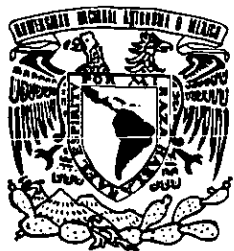


173



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ARAGÓN"**

**ANALISIS JURÍDICO SOCIAL DEL PAPEL DE LA
MUJER MALTRATADA EN LA FAMILIA Y SU
REPERCUSIÓN EN EL AMBITO PENAL.**

299655

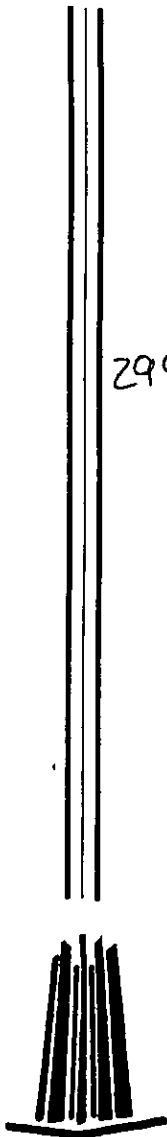
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JACQUELINE GONZÁLEZ RIVERA

ASESOR: DR. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO

SAN JUAN DE ARAGÓN EDO. DE MÉXICO

2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS ABUELITOS:

Clicerio y María: (q.e.p.d.):

Siempre me enseñaron que el amor a mi familia era lo principal, a ti abuelita por tu dulzura, por cantarme, abrazarme, sigues en mi pensamiento, a ti abuelito por creer en mí que tu conejita podía llegar muy alto y que siempre soñaste en ese momento y ahora se que desde donde me vean se encuentran orgullosos de mí.

Socorro:

Gracias, por todo el amor que me ha brindado y el cariño ilimitado que me ha dado desde la infancia, su nieta que la quiere.

A MIS TIOS:

Tía Yolanda:

Gracias, por la fe que ha tenido a mi persona, por enseñarme que los hermanos siempre deben estar juntos en las buenas y en las malas, por sus sabios consejos, la quiero tía.

A mis padrinos:

Antonio y Gloria: (q.e.p.d.)

Gracias, les doy por haber estado en los momentos más importantes de mi vida, y por creer que soy el orgullo de la familia, quiero que sepan que están conmigo, con cariño su ahijada.

A MIS PRIMOS:

A ti Eduardo:

Gracias, por compartir tus conocimientos conmigo, te lo agradezco desde el fondo de mi corazón.

A ti Olivia:

Gracias, por ser mi confidente, por compartir ilusiones, por animarme en el camino hacia el éxito, por creer en mí.

A ti Yola:

Gracias, por tu ternura, porque con eso me recuerdas mi niñez, porque veo en ti la inexperiencia de la vida, por ser como eres, te quiero.

Guadalupe Yazmín:

Gracias, por compartir tu infancia, sueños y anhelos conmigo, por ser mas que mi amiga mi hermana, te quiero como no te imaginas.

A ustedes Olga y Salomon:

Gracias, por creer que puedo ser un gran ejemplo para la familia, por esa confianza que tratare nunca defraudar.

A MI ASESOR

Dr. Juan José Vieyra Salgado:

Gracias, por permitir ser mas que mi asesor un amigo, por ser una de las personas que me ha encaminado a la vida de la abogacia, por brindarme tiempo, conocimiento, con el fin de concluir uno mas de mis sueños.

A MIS AMIGOS:

Lic. Araceli Pacheco Pacheco:

Gracias por mostrarme el compromiso que tengo como profesional, por entregarme cariño desde el primer día en que me conoció, por sus consejos, por ser mas que mi jefa mi chaparrita.

Lic. Alejandro Mendez Reveles:

Gracias, por su confianza, sus conocimientos que me han dirigido al camino de la superación, porque nunca me ha dejado cuando lo he necesitado.

Lic. Ricardo Arroyo:

Gracias, por dejar que sea tu amiga, por tus consejos que me ayudan a ser mejor cada día, gracias por todo.

Lic. Ricardo Mondragón:

Gracias, por tu ternura, por ayudarme en mis problemas, por confiar en mí, por el apoyo que me has dado para la realización de mi trabajo.

A mis Compañeros:

Por todos los momentos que vivimos juntos dentro y fuera de nuestra madre escuela gracias por nuestra amistad

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

A ti ENEP ARAGÓN:

Por haber aceptado por una mas de tus hijas, entre tus brazos, por darme guías que me han enseñado el camino a la abogacia, dejarme recorrer tus pasillos y salones con mis hermanos universitarios y hoy abres tus brazos para dejarme volar gracias mi querida Universidad.

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO RESEÑA HISTÓRICA DEL PAPEL DE LA MUJER MALTRATADA

1.1.	LA MUJER EN MÉXICO PREHISPÁNICO.	1
1.1.1	En la Sociedad Azteca.	1
1.1.2	En la Sociedad Maya.	5
1.2.	LA MUJER EN LA COLONIA.	6
1.2.1.	La Mujer Peninsular.	7
1.2.2.	La Mujer Criolla.	8
1.2.3.	La Mujer Mestiza.	9
1.3.	LA MUJER EN EL SIGLO XIX.	10
1.4.	LA MUJER EN EL PORFIRIATO.	11
1.5.	LA MUJER EN LA REVOLUCIÓN.	12
1.6.	LA MUJER EN EL SIGLO XX.	13

CAPÍTULO SEGUNDO EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER

2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	15
2.1.1.	Análisis de los artículos Constitucionales relacionados con la mujer.	19
2.1.1.1.	Artículo Cuarto.	20
2.1.1.2.	Artículo Dieciocho.	25
2.1.1.3.	Artículo Treinta.	25
2.1.1.4.	Artículo Treinta y Cuatro.	29
2.1.1.5.	Artículo Ciento Quince.	30
2.1.1.6.	Artículo Ciento Veintitrés.	31
2.2.	DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA MUJER.	33
2.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	34
2.2.2.	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.	35
2.2.3.	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	36
2.2.4.	Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos	39
2.2.5.	Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.	39

2.2.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.	40
2.2.7. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	41
2.3. LEGISLACIÓN JURÍDICA MEXICANA CON RELACIÓN A LA MUJER.	44
2.3.1 Código Civil para el Distrito Federal.	44
2.3.1.1. Códigos Civiles de 1870 y 1884.	45
2.3.1.2. Ley de Relaciones Familiares de 1917.	46
2.3.1.3. Código Civil de 1928.	48
2.3.2. Código Penal para el Distrito Federal.	52
2.3.3. Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.	55

CAPÍTULO TERCERO GENERALIDADES

3.1. SITUACIÓN DE LA MUJER.	57
3.1.1. En la Sociedad.	57
3.1.2. En la Familia.	59
3.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	63
3.2.1. Interpretación Biológica.	63
3.2.2. Interpretación Psicológica.	63
3.2.3. Interpretación de la Perspectiva de Genero.	64
3.3. VIOLENCIA.	66
3.3.1. Sentido Amplio.	67
3.4. AGRESIÓN.	68
3.4.1 Tipos de Agresión.	69
3.4.1.1. Agresión Psicológica.	69
3.4.1.2. Agresión Física.	69
3.5. CONCEPTOS JURÍDICOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CON RELACIÓN A LA MUJER.	70
3.6. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	72
3.6.1. La Mujer como Víctima.	81
3.6.2. Formas de Victimización.	83
3.6.2.1. Primaria.	83
3.6.2.1. Secundaria.	83
3.7. PORQUE LA MUJER SOPORTA LA VIOLENCIA.	84
3.8. TIPOS DE VIOLENCIA.	89
3.8.1. Violencia Física.	89
3.8.2. Violencia Sexual.	90
3.8.3. Violencia Verbal.	92

3.8.4. Violencia Emocional.	93
3.8.5. Violencia Patrimonial.	95

CAPÍTULO CUARTO LA VIOLENCIA EN LA MUJER COMO DELITO

4.1. PREVISIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	97
4.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE CONCRETIZAN EL ILÍCITO PENAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CON RELACIÓN A LA MUJER.	100
4.2.1. Conducta.	100
4.2.2. Tipicidad.	103
4.2.3. Antijuricidad.	105
4.2.4. Imputabilidad.	108
4.2.5. Culpabilidad.	110
4.2.6. Punibilidad.	116
4.3. CENTROS DE APOYO A LA MUJER.	121
4.3.1. Instituciones Oficiales.	122
4.3.2. Organizaciones No Gubernamentales.	133
4.3.3 Otros Centros de Apoyo a la Mujer.	136
4.4. PREVENCIÓN.	140
ANEXOS.	
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	145
2. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.	150
3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	154
4. Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos	165
5. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.	174
6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.	179
7. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	182
CONCLUSIONES.	190
BIBLIOGRAFÍA.	194

INTRODUCCIÓN

La familia constituye una institución básica y de gran importancia en la sociedad humana y en la cual nacen todos aquellos lazos que unen a sus miembros, ya que de su solidez y consistencia depende la superación, las buenas costumbres, libertad, justicia y el respeto a las ideas e integridad de cada individuo.

Se toma en cuenta la posición del sexo femenino dentro de nuestra sociedad, que a pesar de los años sigue siendo considerada en muchas familias como propiedad del hombre; creyendo que puede someterla, desdeñarla, agredirla, hostilizarla, intimidarla, amenazarla o, en ocasiones, verla como un simple objeto sexual, constituyéndose así la hipótesis material de nuestro trabajo, teniendo como consecuencia, un flagrante ultraje a la dignidad, autoestima y derechos de ésta.

Por ello en los últimos años se ha establecido la tipificación especial del Delito de Violencia Familiar, dentro del Código Penal para el Distrito Federal, debido a la problemática que día con día existe en nuestro país y generalmente el varón es el generador del delito, y mismo a que se refiere el presente trabajo, en virtud de que la idiosincrasia MACHISTA que prevalece y dada a la intimidad existente entre el sujeto pasivo y el activo pocas veces se hace del conocimiento a las autoridades.

Estas son algunas de las razones por lo que me interesó el tema, además de que a pesar de tener gran relevancia en la actualidad, es tratado someramente por las receptoras del delito, diccionarios, tratadistas, autoridades en la materia.

Para los efectos del presente trabajo partiremos del análisis del problema en cuanto a ciertos antecedentes históricos de la figura de la mujer dentro de la familia y sociedad en las principales culturas del México Prehispánico (Azteca y

maya), para conocer las razones por las cuales se le ha dado un trato de inferioridad, sometimiento y discriminación. Lo anterior, nos permitirá una mejor comprensión del fenómeno, y así tener una visión de metas para contrarrestar el problema en el presente y futuro, a pesar de no haber analizado a la mayoría de las culturas estamos seguros que hubiéramos encontrado situaciones semejantes como el hecho de verlas como seres indeseables. A pesar de que en la mayoría de la historia la mujer se ha encontrado en un papel de ser inferior podemos resaltar que en la época colonial se encontró a Sor Juana Inés de la Cruz, que a pesar de lo vivido es una figura importante femenina. Asimismo, hacemos un análisis de diversas etapas de nuestra historia mexicana como la Independencia, Revolución, en donde encontraremos que la mujer a pesar del paso de los años seguía en un estado de inferioridad y sometimiento ante el hombre y la sociedad.

Sin embargo, consideramos que para modificar la ideología de la mujer que ostenta la sociedad, es importante hacer un estudio de los logros de cómo ha cambiado la Legislación Mexicana, con relación al tema que nos ocupa. Por lo que, en el segundo capítulo, estudiaremos los movimientos feministas nacionales e internacionales que han existido, principalmente durante los años setentas, y es de resaltarse que en 1974 los legisladores reconocen la igualdad jurídica de la mujer dentro de la Carta Magna, con la modificación del artículo cuarto lográndose así que el sistema legal mexicano sea homogéneo en cuanto al trato que jurídicamente se le da a la mujer.

A pesar, de que la mujer haya conseguido se le reconociera su igualdad jurídica y el reconocimiento de sus derechos esto no implica que la sociedad haya cambiado, como lo notaremos en el tercer capítulo, que los prejuicios y estereotipos subsisten, ya que algunas mujeres siguen siendo maltratadas por sus esposos, novios o sus amantes, debido a que la mentalidad de cada individuo generalmente es "Machista" por excelencia y que los estudiosos de la problemática manifiestan en diferentes interpretaciones porque el hombre se muestra violento contra su pareja, por otro lado, estudiaremos por que la mujer

sigue consintiendo una relación dañina, posteriormente haremos mención de los tipos de maltrato que puede sufrir.

En el capítulo cuarto, explicaremos de manera sucinta cada uno de los elementos del tipo del Delito de Violencia Familiar limitándola en violencia en contra de la mujer, es decir, para que exista este delito es necesario que se cumpla con todos y cada uno de los elementos requeridos en el cuerpo del delito para su tipificación y además el requisito de procedibilidad, esto es que exista querrela por parte de la ofendida, tomándose como fuente la Legislación Penal Mexicana, opiniones doctrinales de penalistas distinguidos.

Se mencionará también las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que han creado Centros de Apoyo dirigidos a la Mujer, pues lo ideal para erradicar la violencia en contra de este género es la prevención.

Estamos conscientes de que este estudio no cubre la totalidad del material en donde se ve reflejada la imagen de subordinación de la mujer en México, pero tratamos de abordar los temas que consideramos más importantes. Tampoco los programas que se sugerirán para el combate de este fenómeno son los únicos existentes, pero consideramos que son básicos y de ellos se podrían partir para formular nuevos programas que respondieran a las condiciones específicas de la mujer mexicana. Buscamos con este trabajo despertar inquietudes y concientizar a hombres y mujeres de todos niveles y clases sociales, que nos encontramos frente a una situación, que no va a cambiar por sí sola, sino que nosotros debemos proporcionar el cambio.

Es menester que la presente generación, así como la próxima, abocarse al estudio de las leyes de nuestro país, y no ignoren la situación real y fáctica que durante siglos ha enfrentado la mujer, Así como llevar a cabo la ardua tarea de reivindicar la figura femenina, aunque pareciere que las estrategias no serán nunca suficientes para erradicar la violencia en contra de la mujer.

CAPÍTULO PRIMERO

**RESEÑA HISTÓRICA DEL PAPEL DE LA MUJER
MALTRATADA**

Los hombres no son dueños de las mujeres. El acta de matrimonio no es una factura y nadie tiene el derecho de tratar a su cónyuge con infulus de propietario.

Anónimo

CAPÍTULO PRIMERO

RESEÑA HISTORICA DEL PAPEL DE LA MUJER MEXICANA

1.1 .LA MUJER EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO

Es importante hacer un análisis de la situación de la mujer desde México Prehispánico hasta la actualidad, para comprender cuales han sido los problemas fundamentales, en los sistemas económicos, políticos, sociales y culturales que han determinado el estado actual de la mujer y de alguna manera la visión hacia el futuro.

Pero como sabemos, existió una gran diversidad de culturas, por lo que decidimos limitar nuestra investigación a las culturas AZTECA y MAYA, en las cuales se observa perfectamente la situación de la mujer dentro de la familia y sociedad, pues el orden social, era patriarcal, a pesar de tener diferentes instituciones encargadas en el orden social, dicho control y represión era de sometimiento hacia la mujer.

1.1.1. EN LA SOCIEDAD AZTECA

La mujer se encontraba sometida, restringida en su vida social, únicamente por su sexo, ya que desde el momento en que su madre daba a luz la ciuatl temixiuitl (partera, comadrona) pronunciaba:

(Si era varón) "Eres un ave quechol, tu casa, donde has visto la luz del mundo, no es más que un nido...Tú estás predestinado a deleitar al sol con la sangre de tus enemigos y alimentar la Tierra de Tlaltecuhli con sus cuerpos. Tu país, tu patrimonio, tu padre están en el país del Sol, están en el cielo." De otra forma se le decía si esta era mujer: "En la casa debes ser como el corazón en el cuerpo. No debes abandonar la casa...Debes ser como la ceniza y el hogar."¹

¹ FERDINAD,ANTON. *La Mujer en la America Antigua*, Tr. Abelardo Piñero, Ed. Extemporáneos, 1975, Mexico, p.21

Existían diferentes discursos que expresaban las parteras al momento del nacimiento de las niñas, pero siempre con el mismo sentido:

Si era un varón "Hijo mio muy amado sabete y entiendete que no es aquí tu casa donde has nacido, por que eres soldado y criado; eres ave que llaman quechilli; eres el pájaro que llaman Tzacuan y también ave y soldado del que está en todas partes, tu propia tierra, otra es, para otra parte estás prometido que es el campo de la batalla donde se hacen las guerras; tu oficio y facultad es la guerra, tu oficio es dar de beber al sol con sangre de los enemigos, y dar de comer a la tierra, que llaman Tlatcutli; con los cuerpos de los enemigos." Si la recién nacida era mujer, se le decía: "Habéis de estar dentro de casa como el corazón dentro del cuerpo; no debéis de andar fuera de casa y no habéis de tener costumbres de ir a ninguna parte; habéis de ser la ceniza con que se cubre el fuego en el hogar, habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar os entierra nuestro señor, aquí habéis de trabajar y vuestro oficio ha de ser traer agua y moler el maíz en el metate allí habéis de sudar junto a la ceniza y junto al hogar." ²

Con estos discursos, podemos ver que desde el primer minuto de su nacimiento, a los hombres se les encadenaba a la fila de los guerreros, y para reforzar estas palabras se les enseñaban armas y enterraban su ombligo en el campo de batalla, mientras que a la mujer se le enseñaban utensilios como huesos, lana y su ombligo era enterrado a un lado de un fogón de la cocina.

La sociedad mexicana se dividía en dos clases sociales fundamentalmente los que gobiernan y eran constituidos por la nobleza es decir Cihuapiltin (nobles) y Macehualtin (súbditos).

La mujer noble, a pesar de que se encontraban en el sector dominante estaba excluida de actividades políticas, y separadas de los oficios sacerdotales, las cihuapiltin desde niñas "se les enseñaban a tejer, hilar, bordar y realizar toda clase de labores textiles"³

² Boletín Informativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unidad Veracruzana, No 12, Noviembre-Diciembre, 1984, México, p.63.

³ RAMOS, Carmen, y otros, *Presencia y Transparencia la Mujer en la Historia de México*. Ed. El Colegio de México, 1992, p. 16.

Su educación era realmente severa ya que "siendo niñas de cinco años las comenzaban a enseñar hilar, tejer y labrar y no las dejaban andar ociosas, y a la que se levantaba de la labor fuera de tiempo, atábanle los pies, porque asentase y estuviere quieta"⁴ y se limitaban a que enseñarles a ser "honestas en el hablar y en el andar, y en la vista y el recogimiento"⁵ y para mantenerlas todo el tiempo ocupadas "hacíanlas velar, trabajar, madrugar"⁶

La honradez, el recato, la virginidad y la obediencia eran virtudes que se les exigían, por lo que se les recluía en lugares apartados dentro del palacio, y cuando paseaban por el jardín tenían que estar acompañadas por las llamadas viejas matronas encargadas a su cuidado y a todo esto si alguna desobedecía se hacían acreedoras a severos castigos como "pincharles los oídos hasta sangrar darles azotes y aplicarles humo de chile en la nariz"⁷

Algunas de ellas ingresaban al templo donde solamente se recluían por un año, donde sus actividades eran "preparar la comida para los sacerdotes, tejian lienzos de muchas labores para ornato de los idolos y templos"⁸, "incensaban a los dioses, atizaban el fuego sagrado y barrían el atrio"⁹, y podían salir antes del año, cuando eran solicitadas para matrimonio.

Su única preocupación de las Cihuapiltin, era que las eligieran pues "escogían dos doncellas de las más hermosas y vírgenes hijas de señores y principales"¹⁰, para ser sacrificadas en honor a Xochiquétzal.

Es importante mencionar que cuando la mujer moría "se le colocaba en la hoguera únicamente con la ropa que llevaba puesta y sus instrumentos de hilar y tejer para que continuara su labor textil en la otra vida"¹¹, en cambio cuando el hombre moría, "eran incinerados en una pira con 40 esclavos: 20 hombres y 20 mujeres"¹²

⁴ Ibidem. p. 16.

⁵ Ibidem. p. 16.

⁶ Ibidem. p. 17.

⁷ Ibidem. p. 17.

⁸ Ibidem. p. 17.

⁹ Ibidem. p. 18.

¹⁰ Ibidem. p. 18.

¹¹ RAMOS, Carmen y otros. Ob. Cit. p. 18.

¹² Idem. p. 19.

Su vida era como un cautiverio forzoso, ya que permanecían la mayor parte de ella en el palacio teniendo una vida austera pues la honradez, el recato, la virginidad y la obediencia eran virtudes exigidas por el pilli.

Las mujeres macehualtin llevaban un peso mayor pues debían realizar no solo actividades domésticas sino también ayudar a la labor de su familia, su vida cotidiana de la mujer era el *"mantener y vigilar el hogar, barrer la casa y el patio, lavar trastos de cocina y ropa, moler el maíz y el cacao, recolectar vegetales y leña, cuidar el huerto familiar y los animales domésticos, cocinar y preparar la comida familiar y la vendía en el mercado, ayudar en las tareas agrícolas en la milpa, colaborar como auxiliar en las actividades artesanales, confeccionar la ropa que usaba su familia y tejer las mantas necesarias para reunir la cuota asignada a su calpulli, además atender la alimentación, la educación, el cuidado y la socialización de sus hijos"*¹³, los varones tenían 35 oficios y las mujeres tenían 15 oficios en donde se podían desempeñar como *"guisandera, pintora, tamalera, curandera, sopladora, hechicera, partera, tejedora, hilandera, costurera, verdulera, casamentera, dibujante y auxiliar artesano"*¹⁴

Independientemente del orden social al que perteneciera la mujer era educada y obligada a mantener una conducta basada en la castidad y el recogimiento; no debía caer en tentaciones al mantener actividades sexuales prematrimoniales y fidelidad conyugal, ya que la mujer que no fuera virgen al momento de casarse o fuera adúltera esta era castigada con la pena de muerte.

Cuando un hombre y una mujer contraían nupcias y no tenían hijos la responsable era la mujer, ya que el hombre siempre era fecundo y ella estéril, siendo rechazada públicamente y privadamente, la esterilidad era causa de divorcio para la sociedad azteca. El aborto provocado dentro de los aztecas era practicado, pues existía una diosa llamada Temoscaltles adorada por las que daban hierbas para abortar a pesar de que se castigaba con la pena de muerte.

¹³ Idem. p. 19.

¹⁴ Idem p.20.

En la sociedad azteca bastaba que el hombre dijera que su mujer era estéril, descuidaba las labores domesticas para solicitar el divorcio, en cambio si una mujer quería divorciarse tenía la obligación de comprobar que su esposo le pegara constantemente o que fuera abandonada con sus hijos.

De lo anterior podemos darnos cuenta de que la mujer azteca fue siempre considerada como un objeto e inferior al hombre, sólo tomándola en cuenta cuando les era necesaria en la parte económica y para labores del hogar, pero nunca reconociendo sus derechos jurídicos y políticos por no creer que fuera sujeto de derecho.

1.1. 2. EN LA SOCIEDAD MAYA.

La cultura maya reconocía que eran diferentes, hombres y mujeres, pero a pesar de ello existía una subordinación de servidumbre.

Desde su nacimiento el hombre y la mujer eran tratados de la misma manera, las niñas eran presentadas a la mujer del cacique al tercer mes de su nacimiento colocándola en el centro de su cabaña en una esfera de paja, junto con un huso, algodón, agujas de hueso y un telar miniatura un jarro de agua y un metate diciéndole *"Toma esto para que aprendas a hilar el algodón"*¹⁵

En cambio el niño varón cuando llegaba al cuarto mes de su vida, le hacían una ceremonia para que fuera aceptado en el clan; En el campo de la educación a la mujer se le daba gran atención por parte de las madres ya que se le atribuía un carácter fundamental a la reproducción, esto se refleja en que la mujer tuviera muchos hijos, engrandeciéndose para ser digna ante la sociedad, por el merito de dar a luz a muchos hijos, pues aumentaba la fuerza de trabajo de la familia en la sociedad maya.

¹⁵ Idem. p. 20.

Todas las mujeres tenían derecho al matrimonio excepto las que se dedicaban al sacerdocio.

A pesar de que la mujer era parte importante ante la sociedad y la religión *"a la india maya se le enseñaba a ser de una discreción exagerada en cuestiones de amor creándole en realidad un sentimiento muy grande de vergüenza hacia el varón"* ¹⁶ ya que cuando pasaba a lado de un hombre, tenía que agachar la cabeza.

Dentro de la política si era esposa del gobernante o madre del sucesor, tenía derecho a realizar un rito a través de la cual se le otorgaba un poder al nuevo soberano, este rito era una excepción ya que la mujer no tenía derecho a participar en actividades como la guerra, el gobierno y el comercio.

Al igual que los aztecas; la virginidad era imprescindible, pues si la mujer no era virgen podían anular el matrimonio, por otro lado mientras que el aborto en los aztecas era castigado con la muerte, los mayas lo permitían siempre y cuando el hombre diera su consentimiento.

Debido a lo anterior y contrariamente a los aztecas, *"los mayas hacían valer la hermosura y los primores domésticos de sus hijas describiéndolos acertadamente como la joven flor, la pluma quetzal o la piedra preciosa"* ¹⁷

1.2. LA MUJER EN LA COLONIA.

Con la caída de Tenochtitlán en 1521, llegó a su fin el imperio azteca, ahora el poder público paso a manos de los españoles quienes fueron conquistando nuevas tierras hasta formar lo que hoy es México y parte de Estados Unidos y Centroamérica, ha este territorio se le llamó Virreinato de la Nueva España, que se encontraba instituido por un virrey representando al rey de España, esta etapa de la historia se le llamó La Colonia, porque el virreinato formaba parte del Imperio de

¹⁶ Ibidem. p. 18.

¹⁷ Ibidem. p. 22.

España por lo que dependía del gobierno Español.

La organización de la colonia fue de índole feudal, imponiendo su ideología, lenguaje, religión y una organización socioeconómica diferente a las culturas indígenas.

La época colonial duró tres siglos, de 1521 a 1821, el rey para vigilar que realmente se cumplieran las leyes se establecieron dos audiencias una en México y otra en Guanajuato.

La conquista fue una unión de dos culturas; en cuanto a la situación de la mujer no sufrió cambio alguno, tanto que seguía siendo considerada únicamente como un objeto ocupando un lugar inferior a la del hombre, creyéndola que solo podía fungir como madre y esposa.

Debido a la fusión de dos razas los españoles se vieron a la necesidad de dividir a la sociedad en grupos indígenas de los cuales cada uno tienen sus propias características, por lo que se estudiarán por separado.

1.2.1 LA MUJER PENINSULAR.

La mujer peninsular tenía dos opciones esposa o religiosa. Al decidir ser esposa se le daba la categoría de menor de edad siendo el marido su tutor. Sin tener acceso a la educación, solo como una doméstica del hogar pensando que la mujer sólo podía servir para la labor de esposa y madre, si alguna de estas enviudaba solo así se le otorgaban la patria potestad de los hijos.

La mujer que se dedicaba a vida religiosa era recluida en conventos, que en esta época proliferaron debido al fanatismo religioso. Su educación se limitaba a estudios religiosos.

1.2.2. LA MUJER CRIOLLA.

Al igual que las mujeres peninsulares contraían nupcias o se internaban en el claustro, las mujeres siempre se encontraban bajo la patria potestad del padre o los hermanos varones y al casarse la patria potestad pasaba automáticamente al esposo, en este grupo los padres siempre buscaban conservar su posición social y acrecentar sus riquezas, imponiéndole a su hija o hijas con quién deberían casarse con el fin de que la unión fuera provechosa para la familia. Su educación consistía en darle una buena preparación para el matrimonio. Las que decidían entrar en la vida religiosa era por el deseo de tener conocimientos más que ser domésticas, ya que no se les daba la oportunidad de acrecentar su sabiduría estando casadas. El más conocido y claro ejemplo de esta sociedad lo encontramos en la vida de SOR JUANA INÉS DE CRUZ quien logra sacar un provecho de su educación a pesar de las condiciones más adversas y hostiles como podemos observaren en su trabajo de poeta expresaba el estado de su alma, sus impresiones, ideas, reflexiones y los afectos más íntimos a su corazón, en defensa de su sexo.

*"Hombres necios que acusáis
a la mujer, sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismos que culpáis.*

*Sin con ansia sin igual
solicitáis su desdén,
¿por qué queréis que obren bien
si las incitáis al mal?*

*Combatís su resistencia,
y luego con gravedad
decís que fue liviandad
lo que hizo la diligencia.*

*Parecer quiere el desnudo
de vuestro parecer loco
al niño que pone el coco
y luego le tiene miedo.*

*Queréis con presunción necia
hallar a la que buscáis;
para pretendida. Thais,
y en la posesión, Lucrecia*

*¿Qué humor puede ser más raro
que el que, falto de consejo,
él mismo empaña el espejo
y siente que no esté claro?*

*Con el favor y el desdén
tenéis condición igual:
quejándoos, si os tratan mal;
burlándoos, si os quieren bien.*

*Opinión ninguna gana,
pues la que más se recata,
si no os admite, es ingrata
y si os admite, es liviana.*

*Siempre tan necios andáis
que con desigual nivel
a una culpáis por cruel
y a otra por fácil culpáis.*

*Pues, ¿cómo ha de estar templada
la que vuestro amor pretende,
si la que es ingrata ofende
y la que es fácil enjada?*

Más entre el enfado y pena
que vuestro gusto refiere
bien haya la que no os quiere
y quejaos enhorabuena.
Dan vuestras amantes penas
a sus libertades alas,
y después de hacerlas malas
las queréis hallar muy buenas.

¿Cuál mayor culpa ha tenido
en una pasión errada:
la que cae de rogada
o el que ruega de caído?

O, ¿cuál es más de culpar,
aunque cualquiera mal haga:

la que peca por la paga
o el que paga por pecar?

Pues, ¿para qué os espantáis
de la culpa que tenéis
Querredlas cual hacéis
o hacedlas cual las buscáis.
Dejad de solicitar,
y después con más razón,
acusaréis la afición
de la que os fuere a rogar.

Bien, con muchas armas fundo
que lida vuestra arrogancia,
pues en promesa e instancia
juntáis diablo, carne y mundo."

Esta redondilla arguye de inconsecuencia el gusto y la censura de los hombres hacia las mujeres en la cual SOR JUANA expresa su sentimiento.¹⁸

1. 2. 3. LA MUJER MESTIZA.

Nace de las uniones ilegítimas entre españoles e indios. Como el grupo mestizo cada vez fue mayor, el estado tomó una política tutelar, crearon colegios, casas de recogimiento y conventos para las mujeres.

*"El mestizaje produjo una nueva raza, pero sumió en la inferioridad a la mujer mexicana. Perdió la dignidad que tenía entre muchos de los pueblos prehispánicos y se convirtió prácticamente en esclava o cuando le fue mejor en sirvienta"*¹⁹

Desde un punto de vista jurídico, la condición de la mujer se vio empeorada en el Derecho Español, comparándola con el derecho autóctono.

¹⁸ VIZCAÍNO PEREZ, José, *Literatura Hispanoamericana*, 3er curso, Ed. Herrero, México, 1971, pp. 230-231.

¹⁹ HERNÁNDEZ, Silvia, *México: su historia a través de la mujer*, Consejo Nacional de Población, Primera parte, México, 1975, p. 55.

Debido a que el Derecho Español fue discriminatorio hacia la mujer, ratificando la desigualdad de los sexos dándole preferencia al hombre sin importarle la clase social que permaneciera, un ejemplo claro de esto es la Ley de las siete partidas *“el marido es como el señor y cabeza de la mujer”*, al igual que en la Ley del Toro de 1505 se lee *“La mujer no puede sin licencia del marido repudiar ninguna herencia ni aceptarla, no puede hacer contrato alguno ni separarse de él, ni presentarse en juicio, la mujer no puede obligarse como fiadora de su marido ni solidariamente con él”*, esta ley también disponía que la mujer no podía quedar *“desamparada”* pues si no estaba casada ni sujeta a patria potestad o tutela alguna, quedaba a las instituciones tutelares de la época.

Las leyes y disposiciones se caracterizaron por su crueldad, severidad y discriminación hacia los Indios. La Colonia en México, fue una etapa de la historia de marcha lenta.

1.3. LA MUJER EN EL SIGLO XIX

En el siglo XIX la situación de la mujer no cambió gran cosa con relación a la que poseyó durante la Colonia. Se le siguió considerando como un menor de edad dependiente y sometida a la voluntad del hombre.

La Independencia constituyó una fractura política, ideológica y económica para el país en el ámbito de la vida femenina, centrada en gran medida en la vida familiar y en el matrimonio, no rompiendo la estructura social, ni las normas, ni conductas que habían regido en la Nueva España, estos cambios fueron graduales y se fueron dando paulatinamente con el transcurso del siglo, tanto en las ideas y los ideales de lo que era y debía ser la mujer, y en las condiciones socioeconómicas y legales que afectaban su situación.

A pesar de que la mujer conocía su situación de inferioridad en todos los ámbitos, ella lo calificaba como sufrimiento, pero realmente la sociedad se lo

atribuía a su ignorancia, y además la controlaban con la religión para mantenerla en su esfera.

Por lo que en este periodo independentista, las circunstancias de la mujer no sufrieron grandes cambios, pues siguieron sin gozar de sus derechos civiles y políticos, ya que las costumbres y los prejuicios de la sociedad en esta época la mantuvieron en una inferioridad tradicional.

1.4. LA MUJER EN EL PORFIRIATO

En este periodo la mujer tuvo cambios positivos, ya que fueron participando en actividades fuera del hogar. Lo anterior fue debido a la gran entrada del país de capitales extranjeros que trajeron consigo un incremento en el número de fuentes de trabajo, en las cuales las mujeres comenzaron a figurar. Trabajaron tanto en oficinas de gobierno como en comercios, sin descuidar sus funciones madre y esposas teniendo así una doble jornada. Marcando la actividad femenina y feminista en busca de satisfacer sus necesidades y algunas demandas específicas por su género.

En ese orden de ideas se aprecia que esta mujer moderna tiene una mística del trabajo inspirada en la necesidad de superarse, a pesar de haber sido condicionada al no dejar de ser ante todo femenina y a este calificativo se le otorgo un valor tradicional, por tal motivo la sociedad porfiriana, fue una etapa de progreso.

En conclusión tenemos que la mujer permaneció en su pasividad durante la mayor parte del citado siglo, pero gracias a la ideología del liberalismo de la Reforma a finales del siglo comenzaron a surgir grupos de mujeres que lucharon para que se les reconocieran derechos y se les concediera igualdad de oportunidades. La mujer nunca pretendió desplazar al hombre sino solamente llegar a ser su igual jurídicamente, logrando algunos cambios, aunque no tuvieron

el auge para conseguir una nueva realidad.

1.5. LA MUJER EN LA REVOLUCIÓN.

Durante la revolución las ideologías predominantes de la época se vieron influidas por ideas feministas provenientes de Estados Unidos y Europa. Esta apertura en la mentalidad de la sociedad abrió horizontes a la mujer. Comenzando a participar activamente dirigiendo periódicos y revistas en los cuales expresaban sus deseos de emancipación y alentando a las demás a unirse a la lucha armada buscando el cambio en contra de la dictadura porfirista.

Por otro lado, los hermanos Flores Magón analizaron la situación social de la mujer llegando a la conclusión de que la mujer asalariada, era víctima de una injusticia social por no ser retribuida a la par del hombre, pues la sociedad las seguían considerando como inferiores y así explotarlas.

La Revolución Mexicana fue un punto importante para la mujer, porque por primera vez participó en la lucha armada revolucionaria que se encontraba reservada exclusivamente para los hombres, rompiendo con un esquema impuesto. La mujer pasó de estar relegada al papel de esposa y madre pues éstas tomaron las armas para luchar a lado de sus hombres.

"El ser soldadera significó una nueva experiencia para la mujer, los patrones de la rígida separación de sexos desaparecieron. La Adelita sigue fielmente a su Juan; la constante movilización desbarato la tranquila unidad familiar porfiriana, la relación de camaradería y compañerismo, así como una mayor igualdad de condiciones ante el desempeño de tareas comunes, amplió los horizontes de la mujer que se incorpora en el frente como fuera de él, a las más diversas actividades que hasta entonces habían estado en manos de hombres"²⁰

²⁰ TURNER, Frederick. *Los efectos de la participación femenina en la revolución de 1910* Historia Mexicana. El Colegio de México. Vol. 16. No. 4 abril-jun.1967.México. pp. 603-620.

Es importante mencionar que a lo largo de la lucha armada de los diversos grupos revolucionarios –carrancistas, villistas y zapatistas- uno de los logros obtenidos se dio en materia social, con la creación de instituciones jurídicas que garantizaron sus derechos consiguiendo un reconocimiento significativo en lo referente a derechos individuales y laborales.

Sin embargo no logró una igualdad en lo que se refiere a derechos políticos y a su participación en la vida social. Como hemos estado analizando la mujer fomentó un ambiente ideológico favorable para su emancipación, al finalizar el movimiento revolucionario surgió el temor por parte de los hombres que todas aquellas libertades logradas fueran demasiadas y con ello las mujeres pudieran perder el estado de sumisión que mantenían.

1.6. LA MUJER EN EL SIGLO XX

El siglo XX significó para las mujeres la oportunidad de integrarse a los ámbitos educativos, políticos, sociales de nuestra sociedad. Fue un siglo de lucha por el sufragio femenino, la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las mujeres. También la ciencia favoreció el desarrollo de las mujeres, los métodos anticonceptivos permitieron que éstas pudieran decidir sobre su fecundidad y así planear mejor su futuro.

En este siglo se ve una mayor participación laboral ya que debido a la apertura política las mujeres llegaron a tener puestos ejecutivos en la administración pública. Lo anterior le dio una mayor independencia económica aunque no ideológica por continuar estando sometida a los modelos patriarcales.

Se abrió el mercado de trabajo para ellas; pero aún así siguieron viviendo en una cultura predominantemente machista. A pesar de los adelantos no se han dado de la misma manera para todas las mujeres, pues existen muchos tipos de mujeres por ejemplo las educadas y las analfabetas, las urbanas y la rurales, las

que se dejan y las que no se dejan, etcétera. Todas y cada una ellas viven realidades distintas, es por lo que muchas de ellas acepten su condición de discriminación y malos tratos como un destino irreparable. Esto se puede ver en las cifras de violencia intrafamiliar, de hostigamiento sexual, de violación, abuso psicológico, discriminación laboral y salarios inequitativos, y muchas más situaciones, nos demuestran que todavía falta mucho camino por recorrer.

Si bien es cierto hay un avance, pues ahora las mujeres han sabido organizarse dentro de Organismos Gubernamentales y No gubernamentales, Asociaciones Civiles, Instituciones Públicas e Internacionales, en las cuales han hecho un frente común, y uno de sus logros han sido incorporar a los varones en la búsqueda de un país más equitativo, ver a mujeres y varones que son diferentes por naturaleza pero esto no impide que no sean iguales ante las leyes, ante la familia y sociedad. También han logrado que se modifiquen las leyes, mismas que han ajustado políticas públicas.

Para finalizar este capítulo podemos concluir que la mujer a través de tiempo ha vivido en un estado de inferioridad, no obstante que haya conseguido algunos cambios de su vida, sabemos que le falta aún mucho por hacer, el sexismo no es ir en contra de hombre, sino del sistema social que siempre se ha vivido, las mujeres empiezan a cobrar conciencia de que merecen el mejor de los mundos posibles y de que vale la pena luchar por él.

Y estamos de acuerdo con lo que dice la escritora Julia Tuñón Pablos respecto a la imagen de la mujer *"En eso la historia puede hacer algo: encender la memoria, ofrecer un espejo y no un espejismo, rescatar sueños y realidades del pasado que la ayuden a escapar del silencio. Solo si existe un pasado se puede aspirar al futuro por eso, para trabajar el cambio, es fundamental entrar en la historia, es otra manera de entrar a la vida."*²¹

²¹ TUÑÓN PABLO, Julia. *Mujeres en México, una historia olvidada*. Ed. Planeta. México. 1987, p 165.

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER

*Formar parte de la sociedad es un fastidio, pero estar
excluida de ella es una tragedia.*

Anónimo.

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER

Hoy en día, existen diversas leyes que regulan la condición jurídica de la mujer como la Ley Agraria; Ley del Seguro Social; Ley Federal del Trabajo; Ley General de Población; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, pero sólo nos enfocaremos a los preceptos Constitucionales, Declaraciones y Convenciones Internacionales, el Código Civil y Código Penal para el Distrito Federal, así como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Partiendo de los postulados del iuspositivismo, sabemos que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país y por lo tanto ninguna otra legislación jurídica jerárquico inferior puede contradecirla, pues en ella están consagrados los principios políticos, económicos y sociales, de nuestro país y una serie de normas sobre diversas materias.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Consideramos que para realizar nuestro trabajo es importante y además de interesante remontarnos al texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y partiendo de éste analizar las reformas en las cuales paulatinamente se le han reconocido los derechos a las mujeres, es conveniente conocer los antecedentes históricos que precedieron a la creación y promulgación de la misma, por lo que también se analizaran las constituciones anteriores a la que actualmente nos rige.*

* GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro e. *Nueva Dinámica de la Vida Social*. Tercer Curso. Editorial Herrero S. A. México 1990. pp.172-216.

CONSTITUCIÓN DE 1814

Conocida como la Constitución de Apatzingán, es considerada como el Decreto Constitucional para la Libertad de la Americana Mexicana –nombre jurídico de esta constitución- Fue el primer documento que organizó al Estado con bases en el individualismo al dividir esta en dos partes la primera los llamados Elementos Constitucionales en donde otorga las garantías de libertad, propiedad y seguridad; la segunda, la Organización del Estado dividido en tres poderes *legislativo, ejecutivo y judicial*- un ejemplo es el artículo 24 que establecía *“La felicidad del pueblo y cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de cada uno de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”*.

CONSTITUCIÓN DE 1824

Esta constitución es considerada como la primera *Constitución Federal de la República*. Fue inspirada en el sistema norteamericano y la constitución del Cádiz, la importancia de esta Constitución no radica en su contenido respecto a los derechos del hombre, sino que fue el primer documento donde se adopta una forma de gobierno República Representativa, Democrática y Federal - ejecutivo, legislativo, judicial – y con esto la forma de Estado será la de una Federación.

CONSTITUCIÓN DE 1836

Las siete leyes constitucionales adoptaron una forma de gobierno Republicano, Democrático y Central, esto origino que los estados y territorios cambiaran de nombre por departamentos y sujetos al gobierno del centro.

En la Primera ley trata de la nacionalidad, de la ciudadanía, derechos y obligaciones de los mexicanos, y en su artículo cuarto se lee "*Que los mexicanos gozarán de todos los derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes*".

*"En su artículo 18 Son ciudadanos de la república los mexicanos que hayan cumplido 18 años si son casados, y los 21, si no lo han sido, y que tengan una renta anual de cien pesos por lo menos y que desde el año de 1846 sepan leer y escribir."*²²

Con este artículo nos damos cuenta que las mujeres no podía ser considerada como ciudadana, pues no podían reunir los requisitos que pedían para ser ciudadanos y tener derecho a poder votar, este artículo es un ejemplo de la situación jurídica en la cual se encontraba la mujer en esta época.

CONSTITUCIÓN DE 1857

Esta fue promulgada el 11 de marzo de 1857, Constitución donde adopta como forma de gobierno la *República Representativa, Democrática y Federal*, establecieron además de los derechos del hombre –*libertad, igualdad, propiedad y seguridad*-, esta también dividía por el Poder Público en –*legislativo, ejecutivo y judicial*–

Es importante señalar que en esta Constitución nos encontramos con legisladores que opinaban que era necesario hacer referencia a los derechos sociales de la mujer, es de suponerse que también existían ideas contrarias como la de legisladores quienes consideraban a la mujer como un objeto o una cosa sin derecho alguno, a pesar de ello las opiniones a favor, fueron omisas, sin embargo comenzaba a existir una inquietud de cómo tratar jurídicamente a la mujer.

²² ENCICLOPEDIA DE MÉXICO. Tomo III. 4ª ed. 1978. México. p.98.

Por lo que posteriormente en el programa de Gobierno del Presidente de Benito Juárez en 1861 se estipuló que *“Secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atentará también a la educación de las mujeres, dándole la importancia que se merece por la influencia que ejercen en la sociedad”*²³

La Revolución Mexicana, es considerada como el antecedente histórico inmediato de la Carta Magna vigente, buscando finalidades sociales ya que proponían elevar el nivel de vida de los campesinos y obreros; erradicar pautas, ya que pretendían abolir los latifundios y la explotación que ellos intentaban alcanzar una mayor justicia social, democráticas al darle al pueblo la capacidad de intervenir en el gobierno a través de su voto y el principio de no-reelección.

*“La Revolución Constitucionalista a semeja de la Ayutla, viene a encontrar su sanción y su coronamiento en la nueva carta Magna, que afirma los derechos conquistados por medio de las armas”*²⁴

Con la actitud de Carranza, comenzó una etapa de la Revolución, llamada Constitucionalista, en su calidad de gobernador de Coahuila firmó el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, desconociendo a Huerta como Presidente con el fin de sostener el orden Constitucional de la República, puesto que todos estos movimientos de Carranza fueron encaminados a acatar la Constitución vigente de 1857, el 14 de septiembre de 1916 Carranza comprendió que la Constitución no respondía adecuadamente a las necesidades y principios básicos de la sociedad, convocando elecciones para un Congreso Constituyente.

El 31 de enero de 1917, se firma la nueva Constitución, promulgada el 5 de febrero del mismo año, entrando en vigor el 1 de mayo de 1917, cabe mencionar que esta constitución no fue una reforma más a la de 1857.

²³ Idem. p. 84

²⁴ Cabrera, Alfonso, Los Constituyentes ante su obra 1917: LII Legislatura Senado de la República, Enero 1985, p 218.

A pesar de tener principios básicos como: la forma de gobierno, la soberanía popular, división de poderes y derechos individuales, pues sus preceptos fueron los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, olvidándose de los derechos clásicos y vigentes entonces en esta época, esto es *"Distribución justa de la tierra y de los recursos naturales, hecha por la Nación, que es su propietaria; Sistema político basado en la democracia; Régimen económico, en el que las riquezas estén al servicio de la colectividad; Cumplimiento y respeto de nuestras leyes; Protección a los derechos de la clase obrera, frente al poder capitalista; Créditos del Estado para impulsar la producción, en beneficio de las clases menesterosas; Protección y dignificación de la mujer mexicana, Educación al servicio del pueblo; Explotación racional de los recursos nacionales; Respeto absoluto a la vida de los demás pueblos, exigiendo de ellos el mismo para el nuestro y solidarizándose con ellos que se propongan ideales democráticos, semejantes a los nuestros."*²⁵

La Constitución de 1917, fue un ordenamiento jurídico innovador siendo de las primeras en el ámbito mundial en declarar y proteger garantías sociales, es un testimonio de humanismo y justicia. En el cual se encuentran consagrados los ideales revolucionarios, pero a pesar de esto deja una gran laguna en lo que respecta a la justicia para el sexo femenino, un ejemplo es que no se le reconoció como ciudadana quedando fuera de la vida política nacional.

2.1.1. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE RELACIONAN CON LA MUJER.

Los artículos que en la actualidad hacen énfasis a la mujer es porque en su mayoría han sido reformados, reconociéndole cada vez más su igualdad jurídica y política con el hombre. Estas reformas se hacen tomando en consideración al siguiente artículo.

²⁵ GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E. *Nueva Dinámica de la Vida Social*. Tercer curso. Ed. Herrero S. A. México. 1990. p. 215.

El Artículo 135 constitucional que a la letra dice: *"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformadas."* Este artículo muestra el procedimiento para adicionar o reformar los artículos contenidos en ella, cabe mencionar que debido a que se consagran diversas materias nosotros únicamente haremos mención de los preceptos donde se haga alusión a la condición jurídica y política de la mujer con mayor importancia.

2.1.1.1. ARTÍCULO CUARTO

Este artículo es importante, puesto que en él queda consagrada la igualdad de la mujer con respecto al hombre.

Veamos la redacción original del artículo cuarto en 1917 que dice: *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*

* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editores Mexicanos Unidos C. V. México 2001. pp.82-83.

*La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

Como puede apreciarse este artículo no hacía referencia alguna a la mujer, puesto que tenía por objeto dar libertad de ejercer cualquier trabajo u oficio a toda persona siempre que sea lícito, la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para poder ejercerla. Es importante señalar que el artículo antes citado en la actualidad es el artículo cinco de nuestra constitución vigente.

Con la reforma al artículo 4º publicada en el Diario Oficial de la federación del 31 de diciembre de 1974, la mujer adquirió legalmente igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre. Desde el 31 de diciembre de 1974 hasta el 07 de abril de 2000 a tenido este artículo siete reformas y adiciones gracias a las cuales se ha ido introduciendo diversas garantías tanto sociales como individuales, dando como resultado el texto actual en donde se encuentra una gran diversidad de derechos individuales que a la letra dice:

"Artículo 4º. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad

* www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refons/. Artículo 4.

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.²⁶

La reforma de 1974 en realidad es la que nos interesa, pues ésta pugna porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley, así como proteger la organización y el desarrollo de la familia, planteando también el derecho de decidir de manera libre cuantos hijos pueden procrear que anteriormente a esta reforma no existía ningún precepto, cabe apuntar que constitucional ya se preocupara por la mujer o el bienestar familiar.

La mujer a pesar de haber alcanzado la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, seamos realistas pero nunca alcanzaremos una igualdad absoluta entre ambos sexos, puesto que existen diferencias naturales de carácter sicosomático "toda vez que por orden físico, psicológico estructural y biológico en general, es impensable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se les impusieran las mismas obligaciones y derechos, sin distinción entre uno y otro"²⁶

Como ejemplo mencionaremos lo que dice el Doctrinario Ignacio Burgoa:

"...las condiciones físicas de la mujer como trabajadora que desempeña principalmente labores materiales, no le permiten la realización de tareas en las que se requiere la fuerza y la destreza varoniles y una determinada capacidad de resistencia para desplegarlas. Además, la mujer, durante cierto

²⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. pp. 6-7

²⁶ "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES", Tomo III, Ed. Porrúa, México 1978, p.1151.

periodo del embarazo debe ser relevada del trabajo que desempeñe mientras no se verifique el alumbramiento, revelación que también opera durante un lapso prudente posterior a este fenómeno natural.

Por ello, tanto el artículo 123 constitucional, como la Ley Federal del Trabajo, consignan las garantías adecuadas para la protección femenina en las situaciones anteriormente apuntadas.

De acatarse absolutamente la decantada "Igualdad Jurídica" entre el hombre y la mujer, lógicamente se tendría que desembocar en cualquiera de estos dos extremos absurdos: o se protege al varón en los mismos casos señalados lo que sería francamente inconcebible y descabellado, o se dejaría a la mujer sin la referida protección lo que se antoja injusto.

Desde el punto de vista penal, sería grotesco y ridículo que el varón pudiese ser víctima del delito de estupro o que la mujer fuera agente del delito de rapto, de donde se colige que nunca puede existir ninguna igualdad jurídica absoluta e inexceptional entre ambos sexos por su diversidad natural sico-somática.²⁷

La señora de Echeverría ante un grupo de Trabajadoras Sociales Voluntarias manifestó "No existe ninguna posibilidad de ir hacia una sociedad más libre ni más justa, dejando fuera de la ley la participación de la mitad de la población, la femenina, o marginalizando en las afueras del desarrollo económico a millones de mexicanos que hoy viven en la miseria"²⁸ La participación igualitaria de hombres y mujeres es una condición indispensable en una República Democrática.

*"Son igualdad política, económica, social y cultural de la mujer, respecto del hombre, no habrá democracia en México"*²⁹

Buscando eliminar las desigualdades existentes, se reformó el artículo multicitado, el cual trajo a su lado una serie de modificaciones a disposiciones secundarias, adecuándose al ordenamiento, no obstante que los usos y costumbres se dirigían a considerar a la mujer como un ser inferior, el nuevo artículo le quita validez a dicha costumbre la cual deja de ser una fuente de derecho por ir en contra de una disposición legal.

²⁷ BURGOA, IGNACIO. *Las Garantías Individuales*. ed 13ª. Ed. Porrúa. México, 1980. p. 299.

²⁸ PENSAMIENTO POLÍTICO NO 74, VOL. XIX, Consejo Ed. Presidente Senador Oscar Flores Tapia, Junio 1975. pp. 191-192.

²⁹ LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Ob. Cit. p. 1265

"No hay mujer más discriminada que la que tiene pan, escuela o medicinas para sus hijos"³⁰

Así también afirmaba el presidente: ". . . los contrastes entre hombres y mujeres en nuestra realidad nacional acusaban un desequilibrio respecto de la participación social de éstas, atribuirle, entre otros factores, a leyes secundarias, federales y locales, que incluían para las mujeres -como expresó en la Iniciativa del Decreto de Reformas y adiciones presentado en ese entonces por el Presidente Luis Echeverría Álvarez. . . . modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar colectiva"³¹

Esta disposición trata de borrar cualquier vestigio de discriminación sexual, familiar y social y se brinda a ambos sexos la posibilidad de decidir acerca de la planeación familiar, la cual es un derecho humano inalienable y una condición indispensable para el mejoramiento de la vida social, por fortalecerse la unidad familiar.

"Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones..."³²

La mujer más que un ser nacido para barrer y procrear, es una persona apta y capaz de contribuir con su esfuerzo espiritual, intelectual y manual a una sociedad más auténtica y más justa.

En este artículo se encuentran diversas disposiciones como la protección legal a la familia tanto en su organización como en su desarrollo, el derecho de decidir de manera libre cuantos hijos desean tener, la protección a la salud, el derecho a tener una vivienda digna y decorosa, el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

³⁰ PENSAMIENTO POLÍTICO. Ob. Cit., p. 150

³¹ LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. Ob. Cit. p 1151.

³² Idem. p 194

Todas las reformas realizadas al artículo cuarto de la Constitución son encaminadas a las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania, en 1974.

Al año siguiente se celebra en México el año Internacional de la Mujer del 19 de junio al 2 de julio, en el cual se aprobaron 30 principios tendientes a lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Se crea además el Plan de Acción con objetivos concretos para el año mundial, regional y nacional que consista de 1975 a 1980 entre las cuales destacaron la alfabetización, la capacitación técnica y profesional, fundamentalmente en los sectores industriales y agrícolas, la posibilidad de acceso a todos los niveles de enseñanza, las oportunidades de empleo, el derecho al voto, la elegibilidad en condiciones de igualdad con el hombre, la investigación, reunión y análisis de datos.

2.1.1.2. ARTÍCULO DIECIOCHO

Este artículo a la fecha ha tenido dos reformas y adiciones, la primera que se publicó en el Diario Oficial el 23 de febrero de 1965 y la segunda el 04 de febrero de 1977. La primera reforma y adición que solo estudiaremos de este artículo, dice que *"Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"*. Tanto que el texto original solo mencionaba:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados Organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

2.1.1.3. ARTÍCULO TREINTA

En este artículo se establecieron las bases para adquirir la nacionalidad mexicana, en su publicación original nos mencionaba:

"La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento, los padres de hijos mexicanos, nacidos dentro y fuera de la República, siempre que en este último caso los padres que sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II. Son mexicanos por naturalización:

- A. Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.*
- B. Los que hubiesen residido en el modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones*
- C. Los indolatinos que se avencinen en la República que manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.*

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

Ha este artículo desde 1917 hasta el 20 de marzo de 1997; se le han efectuado cuatro reformas y adiciones, las cuales mantienen a nuestro artículo en la actualidad.

Texto vigente

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). - Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización; Y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley"

En la reforma de 1934 define las características para adquirir la nacionalidad mexicana, esto es por nacimiento o naturalización; en la reforma del 69 proponen que se considere a los mexicanos por nacimiento a todos los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero sin que importe para el efecto, la nacionalidad o la identidad del padre, ya que el texto de 1934 mencionaba: "Los mexicanos que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido"; esto debido por considerarse injusto para las madres mexicanas, en el apartado B fracción II evitaba que los hijos adquirieran la nacionalidad mexicana si era un extranjero conocido, existiendo una incongruencia, dentro de la reforma del 69 ya que se preocuparon solo por el apartado A fracción II quedando de esta manera "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana" y el apartado B fracción II decía "La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional", es por lo que se manifestaba la desigualdad con respecto al hombre; es decir cuando un extranjero se casaba con una mujer mexicana y tenía el propósito de fincar un hogar en el país, aquél podrá adquirir la nacionalidad mexicana si así era su deseo, y de esta forma se evita que los hijos adquieran doble nacionalidad, por el solo hecho de tener un padre extranjero y sobre todo existirá una mayor

integración y vinculación de la familia que por siempre seguirá siendo el núcleo de toda la sociedad.

Por otro lado era lamentable el hecho de que si en este artículo se seguía el principio de ius sanguini para otorgar la nacionalidad mexicana, es decir se hiciera diferencia entre los hijos de mexicanos hombres y mexicanas mujeres.

Esta discriminación prevaleció hasta los años setentas pues en la reforma del 74 establece que los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional, por este solo hecho serán considerados mexicanos, como podemos ver con esta reforma declaran que los extranjeros al contraer matrimonio un hombre o una mujer mexicana y tengan su domicilio en el territorio nacional, podrían adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización. Antes de esta reforma sólo la mujer extranjera podía obtener la nacionalidad del marido mexicano.

Las reformas de este artículo, han conseguido ampliar las posibilidades de residencia de la familia y arraigo en nuestro país al señalar igualdad de condiciones entre las mujeres y hombres extranjeros. Y la mujer podrá transmitir su nacionalidad a través de la maternidad y el matrimonio.

En Montevideo- Uruguay en 1933 México firmó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer y dicho convenio en su artículo 1 señala *"No habrá distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica"*. Sin embargo, al ratificar nuestro país presenta una reserva manifestando: *"El gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente Convención en aquellos casos que están en oposición con el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con un mexicano queda naturalizada por virtud de la ley siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."*

Esta reserva que hace México es un claro ejemplo de discriminación por cuestión de sexo pues como hemos analizado este artículo los varones extranjeros que contrajeran matrimonio con una nacional no tenía derecho a nacionalizarse mexicanos, en cambio los varones mexicanos si podían brindarle la nacionalidad a sus cónyuges.

La Secretaría de Relaciones Exteriores le solicito a la Comisión Intersecretarial para la Atención de Compromisos Internacionales de México en materia de Derechos Humanos, que analizara la reserva que hizo México a la Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer, pues contravenía a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectuadas en 1974, sobre la igualdad de la mujer con el varón y a la Ley de Nacionalidad de 1993, esta solicitud fue estudiada por la Cámara de Senadores quienes la aprobaron el 09 de diciembre de 1999.

2.1.1.4. ARTÍCULO TREINTA Y CUARTO

A partir del gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, el fin principal de los movimientos como el grupo FUPDM(Frente Único Pro Derechos de la Mujer) fue el lograr el derecho al voto femenino, sin embargo fue hasta el 24 de diciembre de 1946 que con el Presidente Miguel Alemán se aprobó la adicción al artículo 115 de la Constitución, dándole a la mujer el derecho al voto activo y pasivo, sólo en elecciones municipales.

Este artículo pertenece al capítulo II denominado *De los mexicanos*, es decir, se refieren al tema de la ciudadanía y a las prerrogativas del ciudadano, este artículo ha sido reformado dos ocasiones; veamos el texto original de la constitución del 17.

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno si no lo son y
II. Tener un modo honesto de vivir."*

La primera reforma se publica en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1953 en el cual otorga la ciudadanía a la mujer pues como podemos observar en la publicación original, a pesar de que no excluía expresamente a la mujer ya que decía que eran ciudadanos los "mexicanos"; por costumbres se les negaba la participación del voto a la mujer, por lo que fue necesario que se expresara dentro de la constitución quedando de esta manera "*Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan...*" sin modificar ninguna de sus dos fracciones, el 22 de diciembre de 1969 se publica la segunda reforma que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento que a la letra dice:

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos;

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
II. Tener un modo honesto de vivir.*

"El voto abrió a la mujer su capacidad legal, pero se insistía en que debería de ser sumamente cuidadosa en ejercer éste derecho, para no perder su feminidad ni olvidar su papel tradicional de esposa y madre. La idea del eterno femenino seguía siendo el modelo de la moral social y se trataba de darle vuelo a las mujeres pero con alas medidas, para que no se alejaran demasiado de casa."³³

Al reformarse este artículo, queda plenamente establecido el derecho de voto a las mujeres, iniciándose a partir de esa fecha la intervención en la vida política de la mujer mexicana, hasta el grado de que en la actualidad no solamente participan en las elecciones como simples votantes, sino también ocupan puestos en el poder ejecutivo.

³³ TUÑÓN PABLOS, JULIA. *Mujeres en México, Una Historia Olvidada*. Ed. Planeta. México. 1987 p 155.

2.1.1.5. ARTÍCULO CIENTO QUINCE

Hacemos mención de este artículo por que al otorgarle la ciudadanía a las mujeres existe una consecuencia indirecta, en la cual se ven en la necesidad de derogar la adición hecha a este artículo el 12 de febrero de 1947, donde se les otorgo el voto en elecciones municipales.

Desde el momento en que se les otorga la ciudadanía, las mujeres se hicieron acreedoras a detentar todo tipo de derechos políticos y prerrogativas del ciudadano, entonces resultaba absurdo y redundante mantener en vigor la adición de la fracción primera del artículo 115.

Dado que el artículo 34 en su reforma de 1953 les concede a las mujeres el derecho de votar en elecciones populares y ser votadas para los cargos de elección popular si se cumple con los requisitos establecidos por la ley. Este artículo no por su texto actual, sino por la adición y derogación del mismo en donde este le concedía a la mujer el derecho de votar y ser votada en elecciones municipales.

2.1.1.6. ARTÍCULO CIENTO VEINTITRÉS

Al estudiar el texto original del artículo 123 en varias fracciones se equipara a la mujer con los menores de 16 años, cabe mencionar que desde su texto original en la fracción VIII del apartado A se estipula el principio de *"Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"*, cuando se adiciono el apartado B referente a los trabajadores al servicio del Estado, se estipuló en la fracción V que *"a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo"*.

Las reformas y adiciones que se han hecho en relación con la mujer surgieron con la reforma del artículo cuarto constitucional pues los legisladores dieron una mayor igualdad a la mujer.

Con el incremento de la participación de la mujer en el trabajo, toda vez que los legisladores buscaron darle una mayor protección en el ámbito constitucional, tanto a la mujer como al producto de la gestación.

En la fracción II apartado A del citado artículo establecía en su texto original *que las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y en establecimientos quedaban prohibidos para menores de 16 años y a mujeres después de las diez de la noche.*

En la fracción V apartado A se ha visto mejorada gracias a las reformas, pues en el texto original de la constitución del 17 *establecía que la mujer embarazada no desempeñaría trabajos físicos que exigieran esfuerzo material considerable durante los tres meses anteriores al parto y un mes de descanso después del alumbramiento, y en el texto vigente expresa que la mujer durante el embarazo no realizara dichos trabajos y además gozara forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores, y posteriores a la fecha del parto.*

Originalmente en la fracción XI apartado A equiparaba a la mujer con los menores de 16 años al decir que ni éstos ni la mujer podrán trabajar tiempo extraordinario en ningún caso. Esta fracción expresaba que *la mujer no podía desempeñar horas extras, sin importar su edad*, con las reformas que se han dado en la actualidad si permite que *la mujer desempeñe tiempos extras en su jornada de trabajo.*

La fracción XV apartado A originalmente mencionaba que *el patrón estaba obligado a mantener salubres los lugares y utensilios de trabajo para asegurar la salud y vida de los trabajadores, sin tomar en cuenta a las mujeres embarazadas.* Actualmente en nuestro ordenamiento menciona que *el patrón debe garantizar la*

salubridad no sólo por la salud y vida de los trabajadores sino también por la del "producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas".

En cuanto a la fracción XI inciso C del apartado B inicialmente no se refería como en la actualidad que la mujer durante el embarazo *"no realizará trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación"*.

Para llegar a ser completamente congruentes con el nuevo texto del artículo cuarto constitucional, pero sin dejar de ser humanitarios y buscando una verdadera justicia social, se reformaron las fracciones XXV apartado A y la fracción VIII apartado B. Ambas reformas en esencia tienen el mismo contenido, sólo que como sabemos el apartado A se refiere a obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general a todo contrato de trabajo; y el apartado B a los trabajadores del Estado. Quedando en su contenido de la siguiente manera: *cuando se trate del servicio, ya sea estatal o particular, de colocación de trabajadores; o de obtener ascenso por derechos de escalafón; en igualdad de condiciones se le dará prioridad a quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.**

Estamos seguros que debido al incremento de la participación por igual del hombre y la mujer en el trabajo, se fortalece la unidad nacional y como consecuencia, al desarrollo del país. Esto es que si el trabajo es la mayor riqueza de los pueblos, es necesario que se conjuguen la capacidad de hombres y mujeres para que se asegure el progreso general del pueblo y el bienestar personal.

* Página de Internet citada, artículo 123.

2.2. DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA MUJER

Dentro del aspecto Internacional la mujer a tenido varios logros sobre la discriminación de la cual han sido victimas, dejando escalones que seguramente facilitan el camino a la equidad e igualdad entre hombre y mujeres en nuestro país.

Por otra parte mencionaremos al artículo 133 Constitucional que expresa: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que se pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."* Con base al citado artículo constitucional, el Gobierno de la República Mexicana tiene la obligación de aplicar obligatoriamente, todos aquellos tratados internacionales suscritos por nuestro país.

La discriminación existente contra la mujer en la vida pública y privada no es un problema local, pues en todo el mundo se padece y provoca innumerables acontecimientos que perjudican a todo tipo de mujer, es decir, en todas las clases sociales, credos y razas, por lo que la mujer se unió para exigir sus derechos logrando que se interesaran los gobiernos y diversos organismos internacionales, para que se realizara un cambio y a consecuencia de esto se vinieron dando declaraciones y convenciones que a continuación estudiaremos considerando las más importantes para nuestro tema de estudio.

2.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta Declaración fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, ratificada por México. En su artículo primero de la citada declaración nos dice que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y*

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.” En su artículo 2-1 nos consagra que "tienen todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición”.

Dentro de esta Declaración se consagran las garantías del derecho a la libertad de pensamiento, garantías de audiencia, de legalidad, a la seguridad social, derecho a que todas las personas se les reconozca su personalidad jurídica, derecho de asilo, derecho a la nacionalidad, prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la tortura, o pruebas crueles.

Semejantes disposiciones se encuentran consagradas en las Convenciones o Pactos Internacionales posteriores, como ejemplo podemos mencionar al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966 en su artículo 3º obliga a *"asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos los derechos enunciados en este pacto"*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se aprecian redacciones semejantes ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dieron origen a ellos.

En el año de 1974 fue un cambio importante para la mujer, en razón de que el Gobierno Mexicano modificó las leyes vigentes en el país, con la intención de eliminar las reglamentaciones que discriminaban a las mujeres. Así quedaron derogadas varias disposiciones restrictivas como ya sean mencionado, México el 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial un decreto que reformó y adicionó los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la igualdad jurídica de la Mujer. Así mismo se

realizaron reformas a diversas leyes para ajustar dichas reformas constitucionales tanto en el Código Civil, Ley Federal del Trabajo, Ley de Población, etcétera.*

2.2.2. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 7 de noviembre de 1967.

Esta constituyó un caso único en el Derecho Internacional, ya que sistematiza los avances contenidos en las distintas convenciones, ya que se encontraban preocupados a pesar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los Pactos Internacionales, otros Instrumentos de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, la discriminación contra la mujer seguía existiendo considerablemente.

En su artículo 1º nos señala: "La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.". En el artículo 2do *"Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer en particular: a) El principio de la Igualdad de derechos figurará en las constituciones o será considerado de otro modo por ley. b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible."*

*DÍAZ DE LEÓN, Marco A. *Delincuencia Intrafamiliar y delitos Contra Derechos de Autor*. Editorial Porrúa, México, 1998. pp.160.

Dentro de esta Declaración consagra que la mujer tiene derecho del voto, a ocupar cargos públicos, igualdad para adquirir la nacionalidad, adquirir herencias, administrativas, igualdad de capacidad jurídica y en su ejercicio, derecho a escoger a la persona para contraer nupcias, tener las mismas obligaciones y deberes con los hijos, derecho a la educación, protección a la mujer trabajadora, la derogación de artículos que constituyan la discriminación de la mujer.

Al estudiar el contenido de Declaración, podemos decir que la asamblea general estaba consiente de la importancia de la mujer dentro de la vida social, política económica y cultural, independientemente su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos.

2. 2. 3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

En 1979 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de la Discriminación contra la Mujer. Ratificada por México el 23 de Marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de Federación el 12 de Mayo de 1981, que entro en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer tanto en la sociedad como la familia, además que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer manifiesta en su artículo 1 "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.

En su segundo artículo Previene que *"los Estados deben condenar "la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas"*.

Esta conformada por 30 artículos los cuales, en una forma jurídicamente obligatoria, principios universales y medidas las cuales han surgido para conseguir la igualdad derechos hacia la mujer, no importando si fuera casada, divorciada, soltera, viuda, etc, La Convención solicita a todos sus miembros cambien las leyes de su País y/o tratar de modificar las pautas culturales de comportamiento y actitudes relativas a los sexos, es decir, esta convención es basada en el genero femenino, en la cual dispone que exista igualdad en el campo de la política, dentro de la educación, dentro del trabajo y que tengan seguridad si estas se encontraran embarazadas, dentro de la vida familiar para que los hombres tengan responsabilidades hacia lo hijos y que les reconozcan la capacidad a mujer para realizar contratos.

Para evaluar y verificar de los avances de esta, fue creado un Comité de las Naciones para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), el cual se encuentra compuesto por 23 miembros que se reúnen anualmente, dicho Comité promovió a la creación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado por México el 10 de Diciembre de 1999, y así asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer. *

* www.8tex-piesfotosprinc. "Mujer."

2. 2. 4. CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Realizada en la ciudad de Viena, en Junio de 1993. Declaración y Programa de Acción que afirma:

En su artículo 18 "Los derechos humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de trata internacional de persona, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas".

2. 2. 5. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 48/104. Diciembre de 1993.

Artículo 1º Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 2º La violencia contra la mujer abarca:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

Artículo 4º Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer...

d) Establecer en la legislación nacional, sanciones penales civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y con arreglo a lo dispuesto a la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido;

e)Elaborar planes de Acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia;

f) Evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley;...

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

2. 2. 6. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO.

Conferencia Realizada en el Cairo, Egipto, en septiembre de 1994.

En su párrafo 7.35.- La violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y la violación, están sumamente extendidas y son cada vez más las mujeres expuestas al SIDA y a otras ETS como el resultado de la conducta sexual imprudente de sus parejas. En varios países, las prácticas encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer ha sido causa de grandes sufrimientos. Entre ellas se encuentra la práctica de la mutilación de los genitales femeninos, que constituye una violación de derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida.

Artículo 4.- Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la salud sexual. Todas las parejas y los individuos tienen el derecho a decidir libre y responsablemente sobre su reproducción...

2. 2. 7. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

También conocida como la Convención de Belem do Para, adoptada el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 18 de noviembre de 1996. *

Esta Convención afirma que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el goce y ejercicio a la mujer, pues para esta Convención debe entenderse como *"violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado"*; nos señala que se entenderá que *"violencia contra la mujer incluye física, sexual y psíquica"* a) que tenga lugar en dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, c) y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

Los derechos que protege es el reconocimiento, goce, ejercicio y protección y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los Derechos Humanos, esto es, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad, a la seguridad personal, a que no sea sometida a torturas, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, derecho a la igualdad ante la ley, libertad de asociación, de religión y creencias, igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en asuntos políticos e incluso en toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libremente y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tiene derecho ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de

* Ver Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente; abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar y erradicar dicha violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de cualquier naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas apropiadas que sean sancionadas según el caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia; que incluya entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Una aportación muy importante es el establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En esta convención como podemos ver, exhorta a los países a crear o modificar las leyes o mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres y que en su perjuicio puedan ejercer dentro del hogar.

Dentro de las diversas Conferencias Mundiales sobre la Mujer celebradas en 1975 en la Ciudad de México, en 1980 en Copenhague, Dinamarca, en 1985 en Nairobi, Kenia, en 1995 en Pekín y la Convención de Belém do Pará.*

México asumió un compromiso de derogar o modificar *"los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo"*.

En 1975 México fue la sede para La Conferencia Mundial Sobre la Mujer, más tarde en 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) dentro del Consejo Nacional de Población (CONAPO), este programa dio un avance al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer; En 1985 se instaló la Comisión Nacional de la Mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales, también preparo la participación de México en la II Conferencia Mundial Sobre la Mujer en Nairobi e impulso el desarrollo de proyectos diversos en beneficio a la población femenina; En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México con la Vista a la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer en Pekín, el resultado de esta conferencia fue un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como un diagnóstico temático que sirvió de base para la participación de México para esa conferencia. Con todo esto México se ve en la necesidad de impulsar acciones efectivas en pro a la mujer, como el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que promueve la participación plena y efectiva de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del país, buscando contribuir a consolidar las condiciones para que tome parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones con el varón.

* Pagina de Internet citada.

Esta participación de México es muy importante, ya que las previsiones legislativas es la base esencial para aplicar eficazmente medidas de prevención, pues de ellas se sustentan y derivan políticas de mayor relevancia para enfrentar tal discriminación.

2.3. LEGISLACIÓN JURÍDICA MEXICANA EN RELACIÓN CON LA MUJER.

La Legislación Mexicana se interesó expresamente de la Violencia Familiar a partir de 1996. Anteriormente, el problema era tratado por la Legislación Penal, sancionando delitos que a consecuencia de la conducta del agresor dejara huellas, como lesiones, abuso sexual etcétera.*

2.3.1. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El conjunto de normas civiles que regían la vida y disolución de la familia mexicana, surgen a finales del siglo XIX, con los Códigos Civiles para el Distrito y territorios Federales de 1870 y 1884 en los cuales se consideraba integrada la familia en función de las personas que la forman, así como el que todo giraba alrededor del jefe de la misma, es decir del padre.

El padre era considerado la autoridad y esto dejaba a la mujer en un papel de sometimiento y docilidad ante la potestad paternal y marital.

Uno de los logros de las reformas que se hicieron a la Constitución del 17 se da la necesidad de cambiar los ordenamientos en relación con la mujer y como ejemplo es el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, sirvió como modelo en menor o mayor medida para los Códigos Civiles de las Entidades Federativas.

* Exposición de Motivos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

A pesar de las modificaciones la condición de la mujer continuaba basada en la marginación, ya que permanecieron vigentes diversas disposiciones que mantenían en situación de desigualdad a la mujer, por lo que, empezaron a realizar cambios dentro del Código Civil pues así lo requería las reformas ordenadas de la Constitución, pues tenía que ser congruentes con la igualdad del hombre y la mujer, reformas, derogaciones las cuales se dieron en el decreto del 31 de diciembre de 1974 que más adelante los estudiaremos.

Antes de analizar el Código Civil para el Distrito Federal que actualmente nos rige, remontémonos a los Códigos Civiles anteriores para ver cual era la situación de la mujer.

2.3.1.1. CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884

El Código Civil de 1870 y 1884 en su artículo primero prevenía que *"La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados"*.

En este Código la mujer se encontraba sobre protegida por el hombre veamos los siguientes artículos en donde se refleja tal situación; Art. 199 *"La mujer debe de vivir con el marido"*; Art. 32 *"el domicilio de la mujer casada, sino está legalmente separada de su marido, es el de éste"*; Art. 201. *"El marido debe proteger a la mujer, está debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes"*; Art. 204. *"La mujer esta obligada a seguir a su marido, si éste lo exige donde quiera que establezca su residencia"*; Los artículos 205 y 206 *Indicaban que el marido era el administrador legitimo de todos los bienes del matrimonio y representante de su mujer, y esta no podía sin licencia de aquél comparecer en juicio por si o por procurador, esta licencia tenía que ser por escrito*; Art. 207 disponía que *"la mujer sin licencia del marido podía adquirir por titulo oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y*

obligarse sino en los casos que la ley especifique"; Art. 392. establecían *"que la patria potestad era exclusiva del padre y a falta de este en su fracción segunda se le confería a la madre"*. En cuanto a las causales de divorcio existía una discriminación pues como se sabe el adulterio es una causa de divorcio, Art. 241 prevenía que *"el adulterio de la mujer es "siempre causa de divorcio"*; y el Art. 242 señalaba que el marido *"es causa de divorcio solamente cuando en él concurren alguna de las circunstancias siguientes:*

- I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;*
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;*
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;*
- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o obra, que por la causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima".**

El Código de 1884 en lo relativo a nuestro tema de estudio reproduce las mismas disposiciones que el Código de 1870.

2. 3. 1. 2. LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

"El General Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán convoca el 28 de octubre de ese año, al primer Congreso Feminista, cuyo reglamento fue expedido el 25 de diciembre siguiente, según decreto número 410, en el que se considera que la mujer debe tener un estado jurídico que la enaltezca. Durante su periodo de gobierno, legisla sobre relaciones familiares, decreta el divorcio absoluto y da a las mujeres la oportunidad de discutir su condición social y política".³⁴

Como podemos observar en 1915 se convoca al primer congreso feminista, el cual se celebra en 1916 donde los temas principales fueron:

"Dar a conocer en los centros de cultura la potencia y la variedad de las facultades de las mujeres y su aplicación a las ocupaciones desempeñadas por el

* BOLETÍN INFORMATIVO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unidad Veracruzana Xalapa, No 12, Nov-Dic, México 1984, pp. 66-67

³⁴ LIMA MALVIDO, MA DE LA LUZ. *Criminalidad Femenina*. ed. Tercera, Ed. Porrúa. México.1998. p.30.

hombre; gestionar las modificaciones a la legislación civil para otorgar mayores libertades a las mujeres; darles una profesión u oficio que les permita ganarse el sustento. . .se advirtió que se deben abrir las puertas de todos los campos de acción y que la mujer en el futuro podrá desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física.”³⁵

Este congreso repercutió en todo el país y junto con otras manifestaciones terminaron por conseguir se derogara el Código Civil de 1884, siendo remplazado por la Ley de Relaciones Familiares, promulgada el 09 de abril de 1917 por el Presidente Venustiano Carranza. Que en dicha Ley se afirma la igualdad entre el hombre y la mujer en el hogar.

Por lo que tendrían la misma autoridad en lo relativo a la educación y establecimiento de sus hijos, así como en la administración de los bienes propiedad de los menores. También se le da a la mujer casada personalidad jurídica para celebrar contratos y administrar sus propiedades personales.

“En ésta Ley produjeron una marcada transformación en la familia y en el matrimonio: matrimonio disoluble, igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción, y sustitución del régimen legal de gananciales por la separación de bienes.”³⁶

El propósito de la Ley en comento intento acabar con la potestad marital como lo podemos ver en su artículo 43 nos dice: *“el marido y la mujer tendrán en el hogar autonomía y consideraciones iguales, por lo mismo, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a ésta pertenezcan”*. Con este artículo pretendían acabar con el deber de proteger y el deber de obedecer, contradiciéndose en su Art. 44 que mencionaba *“El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer tiene la obligación de atender todos los asuntos domésticos; Por lo*

³⁵ Ibidem. pp. 30-31

³⁶ BOLETÍN INFORMATIVO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unidad Veracruzana Xalapa, No 12, Nov-Dic, México 1984, pp 68-69

que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar”.

Si la mujer pretendía ejercer alguna profesión, trabajar, establecer un negocio, “tenía que pedirle permiso al marido, e y este le otorgara una licencia en donde fijaba el tiempo preciso” de lo contrario se entendería como indefinido, *“La mujer no tenía plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo”.* En cuanto a la Patria Potestad este dio un paso muy importante.

Artículo 241. La patria potestad se ejerce: I. Por el padre y la madre; II. Por el abuelo y la abuela paternos; III. Por el abuelo y la abuela maternos.

2. 3. 1. 3. CÓDIGO CIVIL DE 1928.

Su publicación fue el 26 de mayo de 1928, en vigor a partir del 1º de octubre de 1932, según Decreto publicado el día 1 de septiembre del mismo año. Originalmente se conservan muchas de las disposiciones de los anteriores. Este Ordenamiento Jurídico ha sido modificado a través de los años, dentro del ámbito familiar se inician reformas en 1975.*

Desde su creación en su artículo segundo determina: *“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.* Con esto busca el legislador de 1928 evitar la discriminación que existía en el contorno de la mujer.

* BOLETÍN INFORMATIVO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unidad Veracruzana Xalapa, No 12, Nov-Dic, México 1984, pp. 71-75

El propósito de la Ley de Relaciones Familiares y el Código Civil de 1928 con influencia del pensamiento europeo y francés se logra que los legisladores de esta época se preocuparan por la situación de la mujer, ya que estos consideraban básico proteger a la familia.

El 31 de diciembre de 1974, el Congreso de la Unión aprobó precipitadamente un conjunto de reformas presentada por el Presidente Echeverría, ya que se encontraba en puerta EL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER, cuya celebración iba a ser en la Ciudad de México, y para el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas había recomendado en 1967 a los Estados Miembros, en lo tocante al Derecho Civil en su artículo sexto de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

"1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos en el matrimonio;*
- b) La igualdad de capacidad jurídica y en su ejercicio;*
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.*

2. Deberán adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;*
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;*
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;. . . "*

Como consecuencia de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se hace una reforma al artículo cuarto de la Constitución de que *"el varón y la mujer son iguales ante la ley."* Como ya lo

hemos estudiado *"es la base de la igualdad jurídica de la mujer, y ninguna ley secundaria podrá contradecirla"*. Y a derivación de estas se realizaron algunas reformas dentro del Código Civil para el Distrito Federal, en los artículos 162 2do párrafo, 164, 165, 168, 169 y 282 fracciones II y IV, pues lo que buscaban era suprimir *"los resabios de un orden anterior que daba al esposo mayores derechos o privilegios sobre la mujer dentro del estado matrimonial"*³⁷

Y así poco a poco se le han ido reconociendo algunos derechos dentro de esta legislación, *Art. 172 como poder administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer excepciones sin que para tal efecto necesite de su consentimiento, ni la autorización del esposo; desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, siempre y cuando no dañara a su familia Art. 170 que actualmente se encuentra derogado; El artículo 267 en su fracción I. El adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges; Art. 164 dispone que la responsabilidad es mutua en cuanto al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la educación de los hijos; Art. 168 menciona que la misma autoridad e igualdad en el hogar en cuanto a resolver de común acuerdo lo conducente al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes. En el siguiente artículo dispone que la mujer puede desempeñar cualquier actividad, menos las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta.*

Dentro de las reformas y adiciones que sean realizado a esta legislación relacionada con la violencia familiar, dentro del Título Sexto, Capítulo Tercero, a continuación las mencionaremos.

Art. 323 TER. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

³⁷ LIBRO DEL CINCUENTENARIO DEL CÓDIGO CIVIL. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1978. p. 39.

Nuestra Legislación Civil, por Violencia Familiar considera en el artículo 323 QUATER *"el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación no es una causa de justificación para el maltrato;* Artículo 323 QUINTUS *"La conducta descrita en el artículo anterior también se da cuando existe una relación de parentesco o concubinato, siempre y cuando convivan o haya convivido en el mismo domicilio";* Artículo 323 SEXTUS *"Los integrantes de la familia deberán reparar los daños y perjuicios que el agresor ocasione.";* en cuanto al divorcio necesario también puede darse por Violencia Familiar ya que en sus fracciones XVII y XVIII manifiestan *"Art. 267. Son causas de divorcio: XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos; XVIII. El incumplimiento injustificados de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;* Respecto a la pérdida de la patria potestad de los hijos el Art. 444 fracción III En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, también existieron reformas referente a la Violencia Familiar, Art. 208 *"que el juez tomara en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas, que a su juicio considere importantes para su resolución en casos de violencia familiar";* Art. 216 *"que los derechos también podrán ejercerlos la concubina cuando esta tenga en común su domicilio";* Art. 941 *"el juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en asuntos que afecten a la familia...";* Art.942 *"No se requerirán formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar...tratándose de los alimentos, de calificación de impedimentos de educación de los hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención*

judicial ;diciendo que esto no será aplicable en cuestiones de divorcio o perdida de la patria potestad, este artículo hace hincapié que tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, el juez exhortara a las partes a una audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y en caso de no ponerse de acuerdo el juez determinara las medidas procedentes para la protección de los menores y del agredido.

En conclusión podemos decir que la situación de la mujer en el matrimonio y la familia a través de los diversos Códigos a logrado un cambio, pero el costumbrismo cotidiano hace que continúe con la discriminación a la mujer siendo que a pesar de que han pasado 27 años a dichas reformas resulta difícil aplicar en la práctica jurídicamente lo establecido por nuestros legisladores. .

2.3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Daremos una pequeña síntesis de lo que es el Derecho Penal*, surge con la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad, pues aunque no existía un ordenamiento jurídico, el delito se manifestaba en conductas que afectaban a otros un ejemplo es el homicidio, robo, las violencias físicas ejercidas en contra de la mujer, etcétera. Por lo que surgió la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr un orden y una convivencia pacífica.

Como hemos visto dentro de la cultura azteca ya se conocían figuras que actualmente se encuentran vigentes, Castellanos Tena menciona "...Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía."³⁸ Los delitos principales fueron la alcahuetería, el adulterio, el homicidio, etc.

* PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*. Editorial Harla, México. 1995. p. 74-76.

✦ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *Luceamientos Elementales de Derecho Penal*. Ed. Porrúa. 35° ed. México.1995. p. 42.

Los mayas tenían características de severidad y dureza, su legislación fue consuetudinaria, la prisión para ellos no era un castigo sino un medio de retención para aplicarle después una pena como la muerte, flechazos, devoramiento de fieras entre otros.

A la llegada de los españoles las costumbres y manifestaciones de diferentes culturas fueron abolidas imponiendo sus propias Leyes; Como *las Leyes de Indias que fue el principal cuerpo legal, así como las Ordenanzas Reales de Castilla, La Legislación de Castilla (leyes del toro), Las Ordenanzas Reales de Bilbao, El Fuero Real, Las Partidas, Los Autos Acordados y La Nueva y la Novísima recopilación* todas y cada una de ellas se encontraban vigentes.

Con la época independiente surgió la necesidad de contar con una legislación mexicana, un ejemplo clarísimo es la constitución de 1824. En cuanto a la legislación penal el primer Código en esta materia fue el Código Penal para el Estado de Veracruz en 1869, el Código Penal de 1871 (escuela clásica) conocido como el Código de Martínez de Castro, el Código Penal de 1929 conocido como el Código Almaraz (escuela positiva), el Código de 1931 vigente y aplicable en el Distrito Federal en materia común y toda la republica.³⁹

Los Códigos Penales en nuestro país han sido reformados y adicionados varias veces para responder a las necesidades actuales. Y dentro de dichas reformas ha surgido la inquietud del legislador buscando modificar la realidad femenina, entre otras cosas. Sin embargo, consideramos que falta mucho por hacer para lograr una verdadera transformación.

En 1984 se modificó la punibilidad para el delito de violación, Revisada en 1991, el término de delitos sexuales cambió por el de Delitos en Contra de la Libertad y Desarrollo Psicosexual Normal. El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió por

³⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G, *Derecho Penal*, Editorial Harla, México, 1995. p. 13.

abuso sexual. De la violación se eliminó de la ley la previsión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la víctima. También se eliminó el delito de raptó, en reconocimiento a la proposición erótico-sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el de otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual se definió como delito.

Nuestra legislación empezó a interesarse por la violencia intrafamiliar a partir de 1996 a pesar de que dentro de los diversos códigos ya regulaban algunos delitos, el auge fue en 1997 cuando la Cámara de Diputados dio la iniciativa de decreto presentado por Diputadas y Senadoras que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones dentro de diversas disposiciones.

Como hemos visto el incremento en la violencia hacia la mujer varía generalmente en la frecuencia o intensidad de ésta, sin importar a la esfera socioeconómica a la que pertenezca.

La actual legislación penal trata de dar a la mujer una protección en su calidad de ser humano, aunque en muchos artículos contienen las expresiones "*con persona de cualquier sexo*", "*sea cual fuere el sexo de*". Lo que necesitamos es que en el momento de encontrarnos en alguna situación en que la mujer sea víctima, ésta pueda acogerse a una disposición específica, como a los reglamentos, códigos, leyes y normas para defender sus derechos.

Por otra parte mencionaremos que dentro de nuestra Legislación Penal la violencia familiar se comprende de acciones u omisiones que se dan a partir de las variadas relaciones entre miembros del hogar, incluyendo actos autoritarios cotidianos, conductas lesivas, ataques físicos, sexuales e inclusive presiones psicológicas, nuestro ordenamiento jurídico acepta a este como un problema social, tal es el caso que se encuentra reconocido en áreas civiles, administrativas y hoy en día este delito se encuentra tipificado

Por tanto, como anteriormente ya se refirió por decreto de 13 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre del mismo año, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, sufrió las siguientes modificaciones: se reformaron los artículos 30 fracción I y II; 203, 260, primer párrafo; 261, 265, 266 y 300; se adicionaron el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero; estableciéndose así mismo un Capítulo Séptimo al Título decimonoveno, comprendiente de los nuevos delitos y calificativas de violencia familiar tipificados en los artículos 343 BIS, 343 TER, 343 QUATER, 350 creándose un último párrafo y 366 QUATER, del mismo.*

2.3.3 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En la Ciudad de México, en 1996 se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, la cual permite atender integralmente el problema, a prevenir dando alternativas de solución como la Conciliación, y su reglamento fue publicado el 21 de Octubre de 1996.

Instrumento jurídico con el cual las víctimas de Violencia Intrafamiliar tiene otra opción para llegar a la conciliación o lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

Por otro lado, esta ley ha sido aprobada en Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, otros estados han reformado sus Códigos de Procedimientos Civiles, Código Penal o de la Defensa Social y Procedimientos Penales, teniendo como objetivo primordial de erradicar la

* DJÁZ DE LEÓN, Marco A. *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos Contra Derechos de Autor*, Editorial Porrúa, México, 1998. p.112.

violencia dentro de las familias, los cuales son Baja California, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas. Desafortunadamente en los estados de Campeche, Tlaxcala y Zacatecas no existe tan ley, y en Nayarit, Quintana Roo y Sonora únicamente se encuentra como un proyecto más no como iniciativa.

Resaltaremos que dentro de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y el Código Civil las autoridades son administrativas, mismas que procuran la prevención de la violencia, las cuales son atendidas por instituciones publicas y privadas tendientes a la protección de los receptores de violencia para solucionar en una vía de conciliación o arbitraje y dentro de la legislación que nos ocupa es sobre las sanciones a los transgresores, a pesar de que se faculta al juez de lo familiar para decidir las medidas procedentes a al protección de los menores y a la parte agredida.

En el desarrollo de este capítulo vimos que a través del tiempo han existido decretos, reformas, adiciones y derogaciones, las cuales han tenido lugar por los contextos mundiales y nacionales en los últimos años, tanto al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y el Código Civil para el Distrito Federal del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal, y otras leyes, el 30 de diciembre de 1997, se publico en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual diversas reformas a las normas civiles y penales del Distrito Federal con el propósito de tipificar a la violencia familiar como delito y para definirla como causal de divorcio y de limitación en el ejercicio de la Patria Potestad, pues antes de este reformas parecía incluso que la violencia estaba permitida basándose en el argumento de que se trataba de un asunto privado.

violencia dentro de las familias, los cuales son Baja California, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas, Desafortunadamente en los estados de Campeche, Tlaxcala y Zacatecas no existe tan ley, y en Nayarit, Quintana Roo y Sonora únicamente se encuentra como un proyecto más no como iniciativa.

Resaltaremos que dentro de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y el Código Civil las autoridades son administrativas, mismas que procuran la prevención de la violencia, las cuales son atendidas por instituciones publicas y privadas tendientes a la protección de los receptores de violencia para solucionar en una vía de conciliación o arbitraje y dentro de la legislación que nos ocupa es sobre las sanciones a los transgresores, a pesar de que se faculta al juez de lo familiar para decidir las medidas procedentes a al protección de los menores y a la parte agredida.

En el desarrollo de este capítulo vimos que a través del tiempo han existido decretos, reformas, adiciones y derogaciones, las cuales han tenido lugar por los contextos mundiales y nacionales en los últimos años, tanto al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y el Código Civil para el Distrito Federal del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal, y otras leyes, el 30 de diciembre de 1997, se publico en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual diversas reformas a las normas civiles y penales del Distrito Federal con el propósito de tipificar a la violencia familiar como delito y para definirla como causal de divorcio y de limitación en el ejercicio de la Patria Potestad, pues antes de este reformas parecía incluso que la violencia estaba permitida basándose en el argumento de que se trataba de un asunto privado.

CAPÍTULO TERCERO

GENERALIDADES

*Somos tan pequeños como nuestra dicha; pero tan
grandes como nuestro dolor.*

Senecia

CAPÍTULO TERCERO

GENERALIDADES

3.1. SITUACIÓN DE LA MUJER.

En este capítulo analizaremos, la situación de la mujer en la actualidad dentro de la sociedad y familia, es decir, cuáles son las causas por las que se dan y por que la mujer soporta que su pareja la maltrate a pesar de existir leyes, reglamentos que las protegen.

3.1. 1. EN LA SOCIEDAD

Antes de iniciar empezaremos mostrar como los diccionarios, que comúnmente utilizan los estudiantes, definen a la mujer, al varón y al sexo.

Dentro del Diccionario Enciclopédico Grijalbo describe a la mujer como "*f. Persona de sexo femenino. // La que ha alcanzado la pubertad. // Esposa. // de rompe y rasga La enérgica y de carácter fuerte. // de su casa Ama de casa. // fácil La que accede frecuente y rápidamente a las relaciones sexuales. // fatal Vampiresa, seductora. // objeto La que a través de la adecuación de su aspecto y comportamiento acepta jugar un papel subordinado en la visión tradicional que tiene el hombre. // pública, de vida alegre, de la, etc. Prostituta. // ser m. Tener la primera menstruación. // tomar m. Casarse*".⁴⁰

El Diccionario Enciclopédico Espasa dice "*f. Persona de sexo femenino. 2. La que ha llegado a la edad de la pubertad. 3. la casada, con relación al marido. * de bandera. La muy alta y hermosa. // de vida airada del partido, de mala vida, de mal vivir. ramera. // de su casa. La que tiene buena disposición para ejecutar las tareas domésticas. // publica ramera * ser mujer. Fr. Haber llegado una moza al estado de menstruar. // tomar mujer. Fr. Casarse con ella*".⁴¹

⁴⁰ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO Grijalbo. Ed. Grijalbo. S. A Barcelona-España. 1995. p. 1275.

⁴¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA 3. 3ª ed. Tomo II. Madrid. 1988 p. 1116.

El Enciclopédico Grijalbo nos define al Hombre como "...Género humano // Varón de sexo masculino, entre los humanos. // El varón que ha pasado de la pubertad, adulto. // Fuerte, valerosa y cabeza de familia." ⁴²

Para el Enciclopédico Espasa 3; el varón se define como "Criatura racional del sexo masculino. 2. Hombre que ha llegado a la edad viril. 3. Hombre de respeto y autoridad." ⁴³

Por otro lado, el sexo es "Condición orgánica que distingue al macho de la hembra en los seres humanos, en los animales y en las plantas. 2. Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo- masculino. 3. Órganos sexuales. * débil. Las mujeres. // fuerte. Los hombres" ⁴⁴; o bien Sexo "...// débil, o bello s. Las mujeres. // fuerte o feo Los hombres..." ⁴⁵

Las anteriores definiciones, fueron tomadas de diccionarios en los cuales los estudiantes consultan frecuentemente y nosotros tomamos estos criterios para definir a la mujer desde un punto sociológico; sin profundizar mucho en lo jurídico. Como podemos observar, a la mujer sólo se le ve como madre, esposa y ama de casa, y a diferencia del hombre dentro del desempeño de padre o de amo de casa no importa tanto, esto es de vital para que exista violencia intrafamiliar, pues los hijos crecen con esta valoración e impide que tengan un buen desarrollo como seres humanos, en otras palabras dentro de nuestra sociedad al hablar del hombre tenemos la imagen de que es el poder, la sabiduría, admiración y respeto, sin contradecir sus decisiones, en cambio la imagen que tenemos de la madre es de sacrificio, abnegación, aceptando dominio, mando, llegando a una situación desventajosa de parte de su pareja. Con todo esto nos damos cuenta que la figura del patriarcado sigue existiendo, es decir, el poder de los padres dentro de un sistema familiar, social, ideológico y político mediante el cual los hombres, por la fuerza, tradiciones, ritos, educación, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, la división sexual del trabajo y a historia robada, determinan que funciones pueden o no desempeñar las mujeres, que aun no despiertan y se encuentran bajo la subordinación del hombre.

⁴² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO Grijalbo. Ob. Cit. p. 976.

⁴³ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA 3, Ob. Cit. p. 1610.

⁴⁴ Ibidem. p 1459.

⁴⁵ Ibidem. pp. 1697-1698

Ahora veamos como define Rafael de Pina a la mujer *"Persona de sexo femenino. // En relación con un hombre determinado, mujer que se encuentra unida a él por el vínculo del matrimonio"*⁴⁶ y define al varón *"Persona de género masculino. // Hombre que se encuentra en la edad viril."*⁴⁷

De las anteriores definiciones que dan los diccionarios y Rafael de Pina coinciden de que mujer es persona de sexo femenino, unida a un hombre, y que deben ejecutar tareas domésticas.

Lo anterior nos remonta a que los grupos humanos a partir de diferencias biológicas, construyen conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyendo valores diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo de esta manera sistemas no equitativos. *"La sociedad ha valorado lo femenino como inferior y a lo masculino como superior, veamos un ejemplo: Si pensamos en una mujer con atributos masculinos: mujer valiente, fuerte, triunfadora sus bonos suben socialmente. En cambio si pensamos en hombre con atributos femeninos, es un hombre débil, inseguro, tierno sus bonos sociales disminuyen"*⁴⁸

3.1.2. EN LA FAMILIA.

Aunque las transformaciones de la sociedad han generado cambios en la organización y en el funcionamiento en entorno a la familia, aún desempeña un papel de transmisiones en cuanto a hábitos, costumbres y valores.

Como sabemos, la familia ocupa un lugar primordial en la sociedad. Debido que dentro de la familia se adquieren conocimientos destrezas y aptitudes; donde se construye la identidad y la subjetividad sexuada, se adquieren conductas, se moldean afectos, se determinan aspectos relativos al ejercicio de la maternidad y la paternidad, así como se complementan tareas de socialización, primero en el seno de la familia de la cual se nace y posteriormente en la que se hace.

⁴⁶ DE PINA, Rafael y otro. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa. 26ª ed. México. 1998. p. 375.

⁴⁷ *Ibidem*. p. 494.

⁴⁸ NOVOA, BUSTOS Y DELGADO, Ni tan fuertes, ni tan frágiles. UNICEF; PRONAM, México. 1998, p 30.

A la familia "se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social"⁴⁹

Por otra parte, Rafael de Pina expresa "Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. // Conjunto de parientes que viven en un mismo lugar."⁵⁰

El término de familia tiene diversas acepciones; "Desde un punto biológico se funda en la relación heterosexual de la pareja, la procreación y su descendencia, por lo tanto su vinculación a partir de los lazos de sangre que existen entre ellos emanados de su progenitor común. Desde un punto sociológico se basa en la organización que han adoptado los integrantes de la familia en el tiempo y en el espacio: como un grupo social, nuclear, extensa, son varios los criterios que se han adoptado para ser integrante de ella: de sangre, económicos, religiosos o políticos; Desde un punto jurídico se basa en las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, las que son determinadas por la institución jurídica y su composición fundándose en los derechos y las obligaciones que ellas mismas generan."⁵¹

Estamos de acuerdo que la familia es la institución social básica y constituye el ámbito por excelencia de la convivencia privada, pero al ocuparse de la familia desde la esfera de las políticas públicas significa reconocer al mundo doméstico, incluyendo la división del trabajo y las relaciones familiares, es decir hombre, mujer, hijos se encuentran estrechamente interconectados con instituciones sociales, con el marco jurídico y con los servicios públicos que proporciona y regula el Estado.

A pesar de esto la mujer siempre ha caído, por las tradiciones, en las tareas asociadas con las labores domésticas, la crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de los enfermos, mencionando también que un gran número de mujeres en la actualidad es proveedora de ingresos, sin que hasta el momento haya dado lugar a una distribución más equitativa de tareas y responsabilidades domésticas y laborales entre hombres y mujeres.

⁴⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y otros, Derecho de Familia y Sucesiones, Ed. Harla, México 1996, p. 7.

⁵⁰ DE PINA, Rafael y otro, Op cit, p.287.

⁵¹ Ibidem, p. 423.

Así tenemos que a lo largo de la historia se le ha considerado a la mujer como un ser pasivo, sumiso, dependiente, sujeta a tareas de orden hogareño, en cambio al hombre se tiene como sujeto activo, investido de autoridad, independiente, responsable de proveer recursos para la familia y socialmente para realizar actividades en el ámbito público, cabe señalar que estas percepciones y papeles no han permanecido fijos a través de la historia, por lo contrario han sufrido transformaciones económicas, sociales, culturales y educativas.

Siguiendo este orden de ideas a la mujer en la familia se le considera solo un miembro más dentro del núcleo familiar determinando su existencia y por tanto definen sus necesidades y la forma en la que se la toma en cuenta. Vemos que esta posición tiene graves consecuencias muy negativas, invisibilizándolas, enmarcándolas en el núcleo familiar y no tomando en cuenta realmente sus propias necesidades, aspiraciones, ni sus derechos como miembros de una sociedad.

El doctor Edmundo Buentello clasifica a familia de la siguiente manera.

1. *Familia carencial; - Inculta, pobre, débil, indiferente.*
2. *Familia desordenada; Ocupada, inarmónica, compromisos sociales jugadores, cabarets.*
3. *Familia discordante; Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.*
4. *Familia insegura; Por emociones ético-socialmente en vías de cambio, inferioridad.*
5. *Familia tiránica; Constitución paranoide, ambición egoísta, sado-masoquistas, prejuicios de casta.*
6. *Familia anómala; Psicópatas, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.*
7. *Familia patológica; Neurosis, psicosis, demencias.*
8. *Familia nociva; Perversiones, hamponeria.*
9. *Familia traumatizante; Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.*
10. *Familia corruptora; Prostitución, lenocinio, vagabundaje y malvivencia.*
11. *Familia asocial; Delincuencia toxicomanía.*
12. *Familia explotadora; Mendicidad, extorsión, chantaje.*
13. *Familia bien; Adolescentes sobreprotegidos, y carentes de solidaridad social.*
14. *Familia pudiente; Ambición, lujo excesivo, influencia.*

15. *Familia amoral; Sin ética personal, social o religiosa.*
16. *Familia inadaptada; Tradicionalistas, rígidos a la situación social y al progreso.*
17. *Familia en transculturación; Problemas de emigrantes: de un país a otro, de una región a otra, del campo del campo a la ciudad*⁵²

Con esta clasificación se trata de enfatizar que indiscutiblemente la familia es como un espejo, donde se reflejan todos y cada uno de los integrantes, es decir, crean una formación de su vida futura.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dentro de su artículo 23-1 manifiesta que: *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*. Y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 17-1 tiene el mismo contenido del artículo anterior.

Para concluir este punto nosotros definiremos a la familia como un grupo de personas que están relacionadas por un parentesco sanguíneo, legal, religioso, sexual o cultural, que vivan en un mismo lugar. Si bien es cierto todos los integrantes de una familia son distintos entre sí, tanto que pueden tener diferente fuerza física, ser mayores o menores de edad, pertenecer a diferentes sexos, desempeñar trabajos diversos, pero a pesar de ello no quiere decir que unos sean superiores a otros, pues todos son iguales en cuanto a derechos para vivir sin miedo, con seguridad, protección, confianza, y libertad.

Nos referimos a familia porque es el núcleo en el cual se inicia la violencia cometida generalmente por el hombre, y a pesar de que existe maltrato infantil o al varón, estos temas están más allá del enfoque de nuestro trabajo.

⁵² "La Familia del Reo Liberado. Familia y Delincuencia" citado por ORELLANA WIARCO, Octavio A, *Manual de Criminología*, Ed. Porrúa, Ed 4ª, México 1998, p. 311.

3.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Para entender la problemática de la violencia que existe en contra de la mujer, es importante tener en consideración las interpretaciones que manejan los expertos en la materia.

3.2.1 INTERPRETACIÓN BIOLÓGICA.

Por cuanto hace a la interpretación biológica justifican que el hombre es violento por naturaleza ya que en el medio ambiente en donde vive esta lleno de peligros naturales como el hambre, sed, ataques de animales, etcétera, por ejemplo para satisfacer el hambre de su familia, puede matar a un animal para que se lo coman.⁵³

Partiendo de lo anterior, el hombre es naturalmente agresivo, escudando su conducta por su sexo, tamaño o fuerza, tomando un papel de protector creyendo que por ser el sostén económico le da el derecho de agredir a su pareja.

3.2.2. INTERPRETACIÓN PSICOLÓGICA.

Esta interpretación hace referencia a que el hombre es violento porque sufre alguna disfunción, psicológica lo cual los hace sentir vulnerables, inseguros y con baja autoestima, por que tal vez en su infancia vivieron malos tratos en su hogar y por ese motivo trata mal a con su pareja, atribuyendo que su conducta, es culpa de su infancia o a la presión que fue sometido.⁵⁴

⁵³ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe A. *Violencia Masculina en el Hogar*. Editorial Pax México. México 1999, p.17-19

⁵⁴ Ob. Cit. p. 19.

La corriente psicología trata de probar, que el hombre tiene un desequilibrio interno o alguna enfermedad mental, por lo que toma un papel de dominio. Nosotros nos preguntamos ¿El hombre es violento por ser inseguro o por tener baja su auto estima? Viendo médicos, políticos, actores, vaya diferentes profesionistas que son violentos, entonces si fueran inseguros o tuvieran baja su autoestima no pudieran desarrollarse a tales niveles.

Nosotros no estamos de acuerdo con esta postura, ya que si el hombre tuviera alguna enfermedad o frustración como manifiesta esta corriente, obviamente también serían violentos en su trabajo, o con sus amigos, o con algún otro miembro de su familia, siendo solo violento con la persona que decidieron vivir.

3.2.3. INTERPRETACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO.

En la vida sólo se habla de ricos-pobres, altos-bajos, mujer-hombre, etc., creando una división artificial en la cual creen que el hombre y la mujer son diferentes, dando como resultado que nuestros ordenamientos jurídicos, están basados en conservar diferencias entre ellos.

El hombre asume el papel de protector, manteniendo la posición que es superior a la mujer, su objetivo primordial es tenerla bajo su control, disposición para que esta le sirva, y así la mantiene desequilibrada, sin alternativas, desprovista de recursos económicos y de sus propias capacidades, generando malos tratos porque desde pequeño aprendió que él es quien da las órdenes, a quien se le debe respeto y admiración, siendo libres de sus actos, porque son los que salen a buscar la supervivencia de su familia, siendo los jefes, guías, creyendo ser perfectos, cayendo en la imagen del machismo, manteniendo dominación, dando permisos y castigos cuando él los crea convenientes, no entendiendo que todos los seres humanos son iguales y diferentes solo en cuanto al sexo.

La interpretación a la que nos referimos, reconoco que existen diferencias de género, que se han construido a través del tiempo sustentado en la inequidad, limitando la posibilidad de actuación y valoración de mujer, por lo que entienden que tal situación es un hecho de cultura, que puede y debe ser cambiado, olvidándose de la diferencia biológica, pues para ellos solo son valores asignados a los sexos.

Por ejemplo: *"Si se dice, la menstruación es una cuestión de género, hay que reflexionar; ¿es algo construido o biológico?. Obviamente es algo biológico; entonces es una cuestión relativa al sexo y no al género. En cambio si afirmamos, las mujeres que están menstruando no pueden bañarse, nos hace pensar que esta idea no tiene que ver con cuestiones biológicas, sino con una valoración cultural, por lo tanto es de género"*⁵⁵

Veamos el siguiente testimonio:

"Mi papá le pegaba a mamá. Yo trataba de defenderla. Me habían enseñado que a las mujeres hay que protegerlas. Después parece que se impone los golpes vistos y la necesidad de demostrar que somos machos y superiores. Cuando me no me alcanzaban las palabras trataba de ganar la situación pegando.

Yo culpaba a mi mujer de todo lo que pasaba. Me resultaba el camino fácil luego de pegarle un par de veces se hizo casi una rutina. No entendía su desesperación solo me preguntaba ¿Por qué me provocaba si sabe lo que le espera?, pensaba que estaría loca.

Para mí era bueno después de una pelea tenerla en la cama sin que se me resistiera. Era mía a pesar de todo.

En realidad no me satisfacía verla con marcas y heridas. La cosa empeoro cuando les empecé a pegar mucho a los chicos.

Un día me di cuenta: Yo era igual a mi papá, y mis hijos sería como yo. No podía expresar lo que sentía pero de algo estaba seguro; esa no era la vida que yo deseaba."⁵⁶

⁵⁵ CONMUJER, Día internacional De La Mujer: 8 de marzo. Comisión Nacional de la Mujer. México 1999. p 19.

⁵⁶ B FERREIRA, Graciela. *La mujer Maltratada*. Ed Hermes. México. 1996. p. 63.

Como podemos ver en este testimonio de la vida real, es un claro ejemplo de que si un niño vive alrededor de malos tratos, su vida futura será de la misma manera.

Concluimos que en la primera interpretación se conduce a causas naturales, en la segunda plantea características individuales del victimario y la última concibe la conducta de hombre como un producto de la sociedad -cultural- en la cual existen relaciones de poder, es decir, que es un problema de género que se refleja en la sociedad, mismo que debe ser visto con perspectivas de análisis multifacético y con las anteriores interpretaciones decimos que el hombre es violento por:

- Incapacidad para tolerar frustración o situaciones de gran estrés.
- Incapacidad de aceptar responsabilidad por sus actos.
- Temen a ser abandonados y tratan de evitarlo con la intimidación.
- Se sienten en situación de poder y quieren conservarla.
- Fueron maltratados cuando fueron niños.
- Tienen doble personalidad -amorosos y agresivos-.
- Son tradicionalistas.
- Tienen baja autoestima y necesitan validar su ego a través de su pareja.
- Creen tener el poder.
- No creen que su comportamiento es un problema, el cual puede tener consecuencias negativas.

3.3. VIOLENCIA.

Antes de iniciar a conceptualizar la violencia familiar respecto a la mujer por parte de su pareja, es prudente conocer los criterios de tratadistas de violencia en un sentido amplio, por lo que vertiremos sus opiniones en los siguientes renglones.

3.3.1. SENTIDO AMPLIO.

La palabra violencia procede del latín, de "VIS" que significa fuerza, poder.

CELESTINO PORTE PETIT, nos dice: Violencia registra el diccionario como *"La fuerza o impetu en las acciones, la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere"*⁵⁷

RAMON VALDEZ F., expresa *"que la fuerza es la violencia que hace a otro, con intención de causarle daño en su persona o en sus cosas, no pudiendo defenderse de ella"*⁵⁸

Habría que añadir a estos dos criterios el elemento moral, es decir, agregar que también es violencia los amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas, que puede recaer en la persona de la víctima o de terceros y no solo en sus cosas como nos dice Ramón Valdez, que el ofensor ocupa para obligar a la víctima a hacer lo que él quiere, debiendo ser a tal grado que destruyan por completo toda negativa que la persona pudiera tener para oponerse a las pretensiones del agresor, ante su conducta intimidatoria, ofensiva y desdeñante.

ERNESTO URE, NOS DICE *"Violencia es, cualquier empleo de fuerza física o moral, ejercida sobre la víctima y en ciertos casos sobre un tercero, en proporción a la resistencia opuesta y que se quiere anular para la obtención del acceso carnal."*⁵⁹

RAFAEL DE PINA OPINA *"Acción Física o moral lo suficiente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien la ejerce"*⁶⁰

CARRANCA Y TRUJILLO, manifiesta al respecto lo siguiente *"La violencia, sea física, sea moral, es el medio operativo señalado por la ley para la obtención del acceso carnal. Ha de ser capaz de vencer la resistencia del sujeto pasivo, de modo que se presente como la causa inmediata y directa de dicho acceso."*⁶¹

⁵⁷ PORTE PETIT, Candaudap Celestino. *Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación*. Ed. Jurídica Mexicana. 1ª ed. México. 1966. p. 21.

⁵⁸ VALDEZ F. Ramón. *Diccionario de Jurisprudencia Criminal Mexicana, CITADO POR Celestino Porte Petit*. Ob. Cit. pp. 21-22

⁵⁹ URE, Ernesto. *Los delitos de violación y estupro*. Ed. Ideas. Buenos Aires. 1953. p.18.

⁶⁰ DE PINA, Rafael. Ob. Cit. p. 498.

⁶¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otros. *Código Penal Anotado*. Ed. Porrúa. 8ª ed. México 1980. p. 536.

*"Violencia se define como la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado"*⁶²

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ, se refiere a la Violencia como *"El comportamiento humano agresivo con capacidad de dañar o destruir total o parcialmente, moral o físicamente a personas, bienes o valores, ya sea individual o colectivamente"*⁶³

Violencia *"Un estado de explotación y/u opresión, dentro de cualquier relación de subordinación y dominación"*⁶⁴

Los anteriores criterios coinciden en manifestar que existe violencia física, moral y psíquica; estamos de acuerdo con estas definiciones, ya que la violencia consiste tanto en golpes, lesiones, como en amagos, constreñimientos psíquicos y amenazas; todos estos medios capaces de anular la voluntad y capacidad del pasivo.

3.4. AGRESIÓN

Debido a que vamos a analizar la participación del agresor en la violencia hacia la mujer, por lo que debemos tener claro lo que es agresión

La palabra "agredir" proviene del latín "adgredi", su significado es caminar, ir hacia, ir contra, atacar en grupo, atacar individualmente. En castellano este término se empezó a utilizar desde el siglo XVI donde se definió como *"acto cuyo objeto es dañar a otro individuo"*, tanto físico o psicológico a una misma persona o a un grupo.

RAFAEL DE PINA nos detalla como agresión *"Acometimiento realizado por una o varias personas contra otra u otras con el fin de dañar su integridad física.// Acto realizado por un Estado contra otro, que puede consistir en una presión moral de tipo diplomático o un ataque armado.// Acción ilegítima contra un derecho ajeno."*⁶⁵

⁶² ALMEIDA Cristina, *En Defensa de la Mujer*, Ed. Martínez Roca, México, 1999, p.166

⁶³ *Revista Mexicana de Justicia*, No 3 Vol., VIII, Julio-Septiembre 1990, Instituto nacional de Ciencias Penales, p 254.

⁶⁴ VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE INFORMACIÓN Y POLÍTICAS, CITADO POR LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas en México*, México, p. 179.

⁶⁵ DE PINA, Rafael. Ob. Cit. p. 67.

3.4.1. TIPOS DE AGRESIÓN

Las agresiones pueden ser psicológicas y/o físicas.

3.4.1.1. AGRESIÓN PSICOLÓGICA

Las agresiones psicológicas se dividen en agresiones verbales y no verbales.

A) Las *agresiones verbales* se realizan mediante palabras las cuales producen un daño psicológico que con frecuencia es más terrible que el físico:

- a).- *La crítica* o comentario que desvaloriza a un individuo como persona.
- b).- *El rechazo* o alejamiento de un individuo, que implica ruptura de lazos afectivos.
- c).- *La amenaza* de una posible agresión de cualquier tipo.
- d).- *El insulto* que desborda totalmente lo racional, en el que las palabras utilizadas van cargadas de emoción y contenido social y con esto solo se busca hacer daño.

B) La *agresión no verbal* son gestos, silencios, reticencias, actitudes, etc.

3.4.1.2. AGRESIÓN FÍSICA

Las agresiones físicas pueden ser directas e indirectas.

A) La *agresión directa* es aquella en la cual tiene por objeto agredirse por sí mismo, como las mutilaciones o las conductas autodestructivas (el alcoholismo, las drogas, el suicidio, etc) que es conocida como autoagresión.

B) La *agresión indirecta* tiene un objeto que es el intermediario, es decir que se quiere agredir a una persona y para ello se lesionan sus intereses o sus bienes, puede ser física o psicológica y además, verbal y no verbal.

El ser humano utiliza la agresión para resolver situaciones y conflictos; las agresiones pueden ser verbales las cuales lastiman más que las físicas ya que la consecuencia más común de éstas es disminuir la autoestima, es importante diferenciar las agresiones con la violencia, ya que existen agresiones violentas y otras no. Pues la violencia sería un modo de producir algunas agresiones por ejemplo el no dirigirle la palabra a un amigo es una agresión sin llegar a la violencia, es decir en otras palabras no toda agresión es una violencia, pero si una violencia es una agresión.

3.5. CONCEPTOS JURÍDICOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CON RELACIÓN A LA MUJER.

Conviene tener clara la definición legal de violencia familiar tanto en el Código Civil, Código Penal, y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia, se refiere en su "Artículo 3º en su fracción III Violencia Familiar: *Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualesquiera de las siguientes clases...*"

Por su lado el Código Civil manifiesta en su "Artículo 323 Quater *violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave*

*que se ejerce **contra** un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que **atente** contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones."*

Haciendo referencia al Código Penal nos señala "Artículo 343 Bis. *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce **en contra de** un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave..."

Estos ordenamientos expresan perfectamente quien es el agresor y el agredido, quienes pueden cometer el delito y el lugar donde se puede realizar. Y sobre todo que en términos generales, estas definiciones concuerdan, existiendo diferencias, a pesar de que se refieren a la misma conducta y consecuencias, por lo cual existen problemas al aplicarlas aún caso concreto, sería conveniente que existiera una sola definición dentro de nuestros ordenamientos, pero sabemos que no es posible por existir una gran diversidad de situaciones y autoridades que intervienen para este problema, pues la aplicación y soluciones son distintas, tanto que el Código Civil, como la Ley de Asistencia y Prevención de la Familia son autoridades administrativas procurando la prevención de la violencia, en cambio en el Código Penal aplica sanciones, penas y medidas de seguridad a que son acreedores los transgresores.

A pesar de que nuestros ordenamientos jurídicos regulan la violencia familiar, nos damos cuenta que no existe una definición propia de la violencia contra la mujer.

3.6. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en donde manifiesta *"Artículo 1º "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier, acción o conducta basada en su género, que cause, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte a la mujer, tanto en la vida pública como en la privada"*

Así también en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dice *"Artículo 1º Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."*

La violencia contra la mujer según las Naciones Unidas nos define *"como cualquier acto específico de violencia por razones de sexo que provoque o pueda provocar daños físicos, sexuales o psíquicos o sufrimientos para las mujeres, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación sumaria de libertad."*

Estas tres definiciones guardan una gran similitud. Por lo que nosotros consideramos la Violencia contra la Mujer aquella agresión, daño, o sufrimiento que se le ocasione en contra de su integridad física, sexual o psicológica.

Por otra parte creemos que la violencia que existe hacia las mujeres, es porque ella misma se opone a vencer todas aquellas creencias sociales y culturales, pues a decir verdad para la mujer cuando es madre lo primordial, es su familia y con esto prefieren el silencio, aceptando sufrimientos e impidiendo la toma de decisiones, segando su conciencia y encubriendo la comisión de un delito.

La realidad de este problema es difícil por existir abusos entrecruzados por los miembros de una familia, volviéndose crónico, unidireccional, permanente, rutinario, agotador y poco gratificante con esto nos referimos que la vida de la mujer se va repitiendo día tras día como –lavar, zurcir, limpiar la casa, guisar, ir de compras, ayudar a los hijos con tareas y si además le agregamos que la mujer trabaja fuera del hogar tendrá que cumplir una jornada de trabajo que ambas suman de 12 a 14 horas diarias sin parar-.

Cuando una mujer recibe malos tratos como hostilizarla, desdeñarla, golpearla, etcétera; un comportamiento de esta magnitud, tiene consecuencias graves pues su agresor esta siendo generador de un delito, como las amenazas, lesiones, violación, privación ilegal de la libertad, o violencia familiar.

A todo esto tenemos que incluir la ignorancia de la mujer en cuanto a sus derechos personales y legales, así también la desconfianza en la justicia, en la vergüenza, humillaciones, miedo, y con falta de pruebas o creyendo únicamente sentirse culpable. Encontrándose atrapada en una relación destructiva ya que no se atreve a pedir ayuda, dejando atrás la opción de tener una vida de otra manera.

Según en una de las encuestas de COVAC(Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres), aplicada en 9 ciudades de México, el 82% de las víctimas de violencia son las mujeres pues sufren con mayor frecuencia maltrato físico y psicológico (esposas o concubinas) En realidad 9, de cada 10 casos de víctimas de violencia intrafamiliar, de las cuales 7 de cada 10 son agredidas por

sus parejas. Las diversas estadísticas nos arrojan que la mujer que vive malos tratos, toda la vida, empeorando tal situación de los 16 años a los 83 años, no respetando religión, razas, ni condición económica, manteniendo la creencia que ha sido educada para atender y servir al marido siendo así una "Buena Esposa", satisfaciendo todas las necesidades de su pareja e incluso al tener relaciones sexuales, ya que conocieron la violencia tal vez como víctima o testigo del abuso de su madre.

Siguiendo una cadena de impotencia al no saber como darle una solución a su vida, disimulando ante la sociedad o personas que se encuentran a su alrededor, por miedo no tanto por ella, sino por sus hijos; de culpa al creer que fallo; de malestar y represión en su interior, destruyéndose tratando de arreglar los problemas con su pareja.

Por otro lado cuando un hombre se da cuenta que destruye su vida y la de su pareja, este tiene momentos de arrepentimiento arrojándolo con palabras: "TE QUIERO, NO SE PORQUE LO HAGO, NO LO VOLVERE A HACER MÁS, VOY A CAMBIAR, PERDONAME, PIENSA EN NUESTROS HIJOS", en esos momentos la mujer se olvida del daño causado, pensando que cambiara, aceptando que es valido soportar todo por sus hijos, ya que al dejarlos sin padre los perjudicara, económicamente, y así permite que siga siendo generador de un delito que hoy en día se encuentra regulado por nuestros ordenamientos jurídicos.

Una forma de generar violencia en contra de la mujer es cuando el esposo, concubino, amasio invade los espacios de la mujer, para quitarle valor, poder y con esto mantenerla desequilibrada, en otras palabras dominarla y controlarla.

1.- Espacio Físico un ejemplo en el hogar cuando el hombre toma los lugares más cómodos enfrente de la televisión o en la cabecera de la mesa donde nadie lo moleste, o el hecho compartir el lecho conyugal el hombre se extiende dejando a la mujer en el rincón.

II.- Espacio Intelectual entran todas aquellas creencias, ideas y pensamientos individuales, pues la persona analiza, percibe y procesa los hechos como ser el jefe, el superior y el que ordena un ejemplo sería cuando un hombre invita a su pareja a salir diciéndole "Piensa a donde te gustaría ir", y así la mujer piensa que lugar podría ser mejor, ideando el mejor lugar, llegando el hombre y preguntándole "¿a donde quieres ir?, Por que la verdad no tengo ganas de salir a ningún lado y además estoy muy cansado por el trabajo." Con esto vemos que el hombre busca anular las ideas y pensamientos de su pareja, de esta forma él mantiene el control de sus actividades, renunciando a su propia forma de pensar, porque ahora está en una relación con él, y así el hombre se cree dueño de ella y sus pensamientos.

III.- Espacio emocional este es uno de los más importantes ya que entran los sentimientos profundos de una persona es decir es una experiencia individual que se produce internamente y la reacción con el mundo externo, es diferente en cada persona, ejemplifiquemos cuando una familia entra en discusión por ver algún programa en el televisor, es decir el padre ve el fútbol, la madre ver un programa, los hijos por ver caricaturas y con esto llegando a los gritos e insultos la mujer se sentirá emocionalmente herida, el hombre podrá sentir enojo y el hijo podrá sentir miedo por el padre, de este modo el hombre muestra su autoridad y egoísmo llegando a desequilibrar emocionalmente a su familia.

IV.- Espacio social se da en un grupo de personas las cuales se encuentran más allegadas como los hermanos, padres, abuelos, etcétera. Un ejemplo es cuando la mujer quiere visitar a sus padres y el hombre le reprocha diciéndole no vas a ir con tus padres, limitando contactos sociales, con lo cual logra que solo dependa de él así ella tiene menos posibilidades de tener apoyos diferentes a sus ideas de su pareja, otro ejemplo es cuando van a bautizar un hijo el hombre piensa quien y le dice a su pareja que

hable con ellos primero y pueda sacar una cita para verlos, con esto queremos demostrar que el hombre solo dirige y de esta forma es a ella quien se expone a ser rechazada y no él.

V.- *Espacio cultural* se procesa la realidad de su vida a través del tiempo, en cuanto a su educación vivencias, por ejemplo cuando los padres enseñan a los hijos que deben ayudar a los quehaceres de la casa, teniendo cada miembro de la familia su propia responsabilidad, viviendo en un hogar sin violencia, su vida futura seguramente será igual, en cambio cuando los padres educan a los hijos varones con palabras "los hombres no lloran solo las mujeres", "quejarse es de mujeres", "lavar trastes es de mujeres", "el hombre es agresivo, independiente, seguro, audaz, etc", sin duda su vida adulta será de esa manera, Con estas palabras queremos reforzar que estos parámetros están establecidos mediante su aprendizaje, que el individuo recibe desde pequeño, ya que aprenden que la mujer debe quedarse a cuidar los hijos y llevar acabo labores del hogar, donde manda el padre, formando una cultura en donde el hombre es quien toma las decisiones y que van seguidas y apoyadas por la madre.*

La violencia contra la mujer atenta con sus derechos, integridad y su dignidad como persona y puede inhibir su desarrollo, además provocarle daños irreversibles.

La violencia afecta a las mujeres de todas las edades, niveles educativos y clases sociales. Diversos estudios asocian este fenómeno con las creencias y conductas que refuerzan la idea de la superioridad del hombre y la subordinación femenina; la proliferación de imágenes agresivas y violentas difundidas a través de los medios de comunicación masiva; la socialización de los agresores en ambientes violentos; así como la impunidad de estos delitos y el desconocimiento que generalmente tienen las mujeres de sus derechos. Todo esto nos indica que

* Información Obtenida del diplomado de Violencia Intrafamiliar. Impartido por la Barra Latinoamericana de Abogados.

en gran parte de la sociedad condiciona a las mujeres a enfrentar el temor a la violencia mediante conductas de adaptación que las llevan a conformarse a vivir en esta situación y a considerarla como una parte intrínseca de sus relaciones humanas. El fenómeno de la violencia contra las mujeres, por encontrarse enraizado en las relaciones sociales, no ha sido reconocido en toda su gravedad. Aunque se han creado agencias especializadas para atender tales agresiones, se estima que sólo una de cada diez mujeres denuncia este delito.

Por otra parte, la violación constituye una de las expresiones más graves de la violencia contra las mujeres. En el Distrito Federal, entre los hechos de esa naturaleza denunciados durante el primer semestre de 1995, alrededor del 54 por ciento corresponde a violaciones, el 8 por ciento a intentos de violación, 33 por ciento a abusos sexuales y el 5 por ciento restante a estupro, hostigamiento y adulterio. Las diversas fuentes disponibles por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal confirman que la gran mayoría de los delitos sexuales denunciados son perpetrados por familiares o personas conocidas de las víctimas.

Además, la violencia contra las mujeres incide negativamente en diversas facetas de su vida social, así por ejemplo estadísticas señalan que la inseguridad que perciben o experimentan las mujeres restringe la amplitud de su movilidad, esto se debe por el miedo a ser atacadas, evitan viajar en transportes públicos y limitan las horas de sus salidas y sus recorridos.

En el caso específico de violencia que se ejerce contra las mujeres en el hogar; fenómeno que en el pasado era considerado como un asunto privado que debía resolverse en ese ámbito. En la actualidad ha tenido una trascendencia social.

Estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) se sabe que en la gran mayoría de los casos denunciados de violencia doméstica en el Distrito Federal las víctimas son mujeres casadas o separadas y el agresor es el

esposo o compañero, esto solo nos da un panorama apenas leve de los indicios de este problema, ya que existe un número desconocido de mujeres que se abstiene de denunciar los actos de violencia de que son objeto. Si bien es cierto que los datos son escasos y fragmentarios, son claramente indicativos de la gravedad del problema de la violencia hacia la mujer.

Como ya sea citado, el abuso ejercido sobre las mujeres por parte de sus parejas dejan huellas tanto físicas como psicológicas. Las físicas incluyen quemaduras, golpes, fracturas y heridas graves, este tipo de violencia puede causar severos daños psicológicos a largo plazo y manifestarse mediante el miedo y la ansiedad. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a las mujeres con sus agresores frecuentemente las conducen a un estado de baja autoestima, vulnerabilidad, aislamiento y desesperanza, circunstancias que dan lugar a problemas como el alcoholismo, la drogadicción y aun el suicidio.

Gracias a las actividades desplegadas por los organismos gubernamentales y no gubernamentales han contribuido a hacer visible el problema, lo que ha influido a poner en marcha acciones, que destacan principalmente en ámbitos legislativos y judiciales. Pero a pesar de ello las acciones emprendidas por el gobierno y la sociedad para frenar este fenómeno, diversos factores siguen obstaculizando la efectividad de estos esfuerzos, entre ellos se encuentra el desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos y la legislación distinta a preservarlos, los obstáculos para establecer denuncias y dar seguimiento a este tipo de delitos, el incumplimiento de la legislación, así como la carencia o insuficiente desarrollo de mecanismos institucionales encargados de la prevención, asistencia directa o protección de los derechos de las víctimas potenciales o efectivas de la violencia. La lucha por erradicar la violencia contra la mujer, en todas sus formas de expresión, hace evidente la imperiosa necesidad de definir estrategias de acción que respondan de manera efectiva e integral a esta problemática.

Este fenómeno es conocido como "violencia familiar", "violencia intrafamiliar", "violencia hogareña", "violencia doméstica", problema que se relaciona, en la práctica, con el machismo.

La maestra María de Monserrat Pérez Contreras, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que la violencia contra la mujer se genera por ciclos.⁶⁶

El círculo de la violencia en la pareja.



a) *Inicia y aumenta la tensión.*-El hombre acumula ansiedad que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse, sin lograrlo. Al principio la tensión es la característica del agresor, se muestra irritable y no reconoce su enfado por lo que su compañera no logra comunicarse con él, lo que provoca en ella un sentimiento de frustración. Todo comienza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmos, largos silencios. A la mujer se le repite el mensaje de que su percepción de la realidad es incorrecta por lo que ella empieza a preguntarse qué es lo que hace mal y comienza a culpabilizarse de lo que sucede. Esta tensión va creciendo con explosiones de rabia cada vez más agresivas.

⁶⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel E. *La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. Editorial Porrúa, México, 1990, pp. 93-100

b) *Etapa de violencia.*- Se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor, estalla la violencia y se mezclan todas sus formas. La física, es decir, agresión al cuerpo de la mujer (golpes, las heridas, los moretones); La violencia psicológica (amenazas, desprecios, humillaciones) y la violencia sexual. En la medida que esta etapa se repite en una relación, va siendo más y más larga.

c) *Etapa de la reconciliación.*- El hombre parece haberse dado cuenta de lo hecho, muestra arrepentimiento, promete no volver a ser violento, puede hasta mostrarse cariñoso. La mujer refuerza la negación de la violencia y cree que él puede cambiar. Esta etapa puede ser una luna de miel o simplemente una etapa tranquila. En la medida en que se repite el círculo de violencia esta etapa se va haciendo más y más corta hasta desaparecer y quedar sólo en una mezcla de las de la etapa de tensión y la de violencia explícita.

d) *Repetición.*- La víctima percibe que el agresor le es posible, y muy difícil, cumplir lo prometido, pues el periodo de cariño es muy corto. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo, y cuando ve venir otro periodo de violencia no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto.

e) *Negación de la violencia.*-Las mujer maltratada no se reconoce como tal o minimiza la situación. Asume el sufrimiento como un desafío, como si ella pudiera cambiar la situación, cambiarlo a él. Echan la culpa de la irritabilidad de su compañero a factores externos como la falta de trabajo, los problemas, e incluso llegan a culpabilizarse a sí mismas. Encuentran cualquier argumento para justificar a su pareja. Si ya no pueden justificarlo busca argumentos para negarse a salir de esa realidad (económicos, amor, los hijos, etc) y evitar la eficacia de una posible ayuda.

No hay que olvidar que la mujer golpeada no conoce su propio síndrome y piensa que el problema solo le atañe a ella, por lo que la violencia se instala poco a poco dentro de las relaciones sociales y se esparce sutilmente, hasta invadir el comportamiento.

3.6.1. LA MUJER COMO VÍCTIMA

Rafael de Pina respecto a la Victimología nos dice que es, "*Rama de la criminología que tiene por objeto el estudio de la víctima del delito como un factor en la delincuencia*"⁶⁷

La Victimología estudia a la víctima desde un punto de vista jurídico y bio-psico-social. "*el estudio del proceso social, a través del cual individuos o grupos son maltratados de alguna forma, a raíz de que se crean problemas sociales*".⁶⁸

La Declaración de Justicia y Asistencia a las Víctimas de Ottawa, en su artículo 2 establece "*Es víctima, toda persona que sufre física o mentalmente un daño o agravio, una pérdida o daño material, u otra desventaja social como resultado de una conducta que viola las leyes penales, nacional, o comete un crimen considerado internacional, o viola los derechos humanos y normas de la vida, libertad y seguridad personal reconocidos internacionalmente, o que abusó de su poder, ya sea que fue victimizada como persona, grupo o en la colectividad.*"⁶⁹

Según las Naciones Unidas en el 7º Congreso Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente nos dice:

"Se entenderá por víctima a la persona que individual o colectiva, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen

⁶⁷ DE PINA, Rafael. Ob. Cit. p. 497.

⁶⁸ INFORME SOBRE EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES. CITADO POR. LIMA MALDOVILLO, Ob. Cit. p. 363.

⁶⁹ Idem. p.364.

*la legislación penal vigente o en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder*⁷⁰

Luis Rodríguez Manzanera, hace una clasificación de Víctimas.

1. *Inocente o ideal; Se da fundamentalmente en los menores de edad, como es el caso del incesto, o circuncisión en edad temprana.*
2. *Víctima de culpabilidad menor; Es aquella que por ignorancia o por convencimiento religioso acepta agresiones como la defloración colectiva, o casos de aborto por indigencia.*
3. *Víctima tan culpable como el infractor; Cuando una joven que participa gustosa del estupro e ilusionada por las promesas recibidas, o aquella que acepta la relación simbiótica con su pareja, permitiendo que le peguen, y en ocasiones ella misma provocando a su convivencia dicha agresión.*
4. *La víctima más culpable que el agresor; La mujer debido a trastornos generados por la menopausia buscan inconscientemente ser agredidas para vivir explotando su papel de víctimas. Entre estas se encuentran las que exageran el daño que reciben; y reaccionan con violencia frente a estímulos insignificantes en ocasiones provenientes incluso de los hijos.*
5. *La víctima fortuita; La mujer sufre un daño por causas ya sean naturales o humanas.*⁷¹

La mujer víctima, generalmente es una persona con baja autoestima, inmadura, insegura de sí misma que busca en la pareja, muchas de las ocasiones un afecto semipaternal, pues la mujer perdona tan rápido e inician un nuevo juego, debido a que tienen miedo para enfrentar sus problemas personales cargando siempre con las culpas, tienen un comportamiento de víctimas natas, es decir son mujeres que consiente o inconscientemente quieren ser agredidas por su compañero, justificando a su agresor incriminándose en las fallas.

Las víctimas en el hogar, son generalmente por parte del hombre con el que viven habitualmente ya sea por costumbres o tradiciones, así como la violencia de carácter sexual reflejan las desigualdades relaciones de poder entre sexos que caracterizan a todas las sociedades. Las mujeres sufren esta violencia a causa de su sexo. El hombre que recurre a la violencia lo hace para ejercer el poder.

⁷⁰ B FERREIRA, Graciela. Ob. Cit. p. 32.

⁷¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología*. Ed. Porrúa, México. 1990. p.194.

3.6.2. FORMAS DE VICTIMIZACIÓN.

Como hemos dicho la Victimología estudia la comprensión y el conocimiento de lo que acontece a una persona, que sufre física, moral y socialmente del delito del que haya sido víctima, para proporcionarle una asistencia adecuada, un ejemplo de esto es de que se juzga de manera diferente el hecho de que siendo que el hombre viole a su pareja, y el hombre que viole a una mujer o a una niña. Existen diferentes formas de victimización.*

3.6.2.1. PRIMARIA.

a) *La victimización primaria.*- se deriva de secuelas psicológicas de daño que afectan el comportamiento futuro y que colocan a las mujeres en un estado de inseguridad y que deben soportar el acoso, violación, rapto, la vejación de la colectividad y medios de comunicación, es la dirigida contra una persona o individuo particular.

3.6.2.2. SECUNDARIA.

b) *La victimización secundaria.*- obedece a los criterios de discriminación por razones económicas sociales o religiosas, es la que padecen grupos específicos, o sea una parte de la población.

- *Las sirvientas, mujeres que salen de sus hogares y se trasladan a las grandes ciudades para trabajar a cambio de un pago simbólico, generalmente, y con un trato peyorativo.*
- *Las "Marías", mujeres indígenas que vienen al Distrito Federal con sus hijos a trabajar vendiendo toda clase de productos en las calles, vestidas con sus trajes típicos.*
- *Las prostitutas, grupo de mujeres que ha sido victimizado milenariamente. Es un grupo en donde se encuentran involucradas, muchas personas, como los*

* LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. Ob. Cit. 369.

regenteadores que son quienes las organizan, administran y por supuesto, las que victimizan.

- *Mujeres en prisión, las cuales son rechazadas por su familia y por la sociedad, y que reciben agresiones gratuitas en los establecimientos penitenciarios, que están establecidas a nivel institucional.*
- *Mujeres que trabajan fuera del hogar, son victimizadas en fábricas, oficinas y talleres, esto en dos formas básicamente, a través del acoso sexual y por medio de la discriminación laboral.⁷²*

La victimización más común es por la sociedad en contra de la mujer, pues esta es formada por una estructura de culturas, e incluso por un sistema patriarcal que en la actualidad se sigue viviendo, pues las costumbres, tradiciones, llegan a un grado de victimización, sin embargo encontramos ambivalencia respecto a la situación de la figura femenina, ya que a pesar de ser victimizada, a su vez es protegida, es decir que a la mujer se le ve por un lado como a la madre buena, obstinada, todo dulzura y pureza, digna de respeto y amparo, y por otro lado un ser débil, un ejemplo de todo esto es visible en los programas que se transmiten por el televisor pues los guiones que juega la mujer son de papeles pasivos y el varón de papel activo, pues la mujer aparece como víctima y el varón como héroe, victimizador, el fuerte, etc.,

Por otro lado debemos tener en cuenta que las instituciones educativas también son responsables de la transmisión de estereotipos que sensibilizan a la mujer, Tajfel se refiere al estereotipo como *“Una imagen mental muy simplificada de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento que es compartida en sus características esenciales por un gran número de personas.”⁷³*

3.7. PORQUE LA MUJER SOPORTA LA VIOLENCIA.

Los malos tratos cometidos en contra de la mujer, tienen importantes impactos sobre la personalidad de ella, pues tiene baja autoestima, limitaciones

⁷² Idem. p. 196.

⁷³ Ibidem. p. 20.

para tomar decisiones en forma autónoma por lo que se le dificulta la solución de su situación, trauma que se exacerban por el hecho de que el agresor es alguien que debía amarla y protegerla. Pero aún con estas consecuencias la mujer por varias razones soporta este síndrome. *

A) MITOS, PREJUICIOS Y CREENCIAS.- Los mitos es un paso previo a la violencia, las creencias prejuiciosas tienen una afectación tanto social como psicológica que de manera inconsciente tiñen las actitudes personales de la mujer, pues como hemos visto y sabemos que desde el nacimiento, la mujer y el hombre son influidos por mensajes erróneos que van moldeando la personalidad de cada uno, los cuales encarnan en la mente y se interponen como obstáculos a una reflexión clara. Al hablar de los mitos son expresiones o dichos populares como las clásicas que se han escuchado "Los hombres son agresivos por naturaleza", "los trapos sucios se lavan en casa", "el lugar de la mujer es en el hogar", "más vale malo conocido que bueno por conocer", "Los hombres llevan los pantalones", "La carrera de la mujer el casamiento", "Los hombres son superiores que las mujeres", "El matrimonio no es un lecho de rosas", "El amor es sufrimiento", "Las mujeres son responsables de la familia", "Las mujeres necesitan mano fuerte", "Las mujeres necesitan que las pongan en su lugar" y así como estos existen más.

E) MASOQUISMO.- El masoquismo es aquella perversión de la actividad sexual en la cual se obtiene la satisfacción a través de las humillaciones y dolores ocasionados por su pareja. La mujer masoquista subordina su voluntad, le gusta ser dominada, este tipo de mujeres cuando su pareja se encuentra cariñoso y afectuoso, trata desesperadamente que le haga daño provocando que existan agresiones.

* Foro "FIN DE MILENIO, ¿VIOLENCIA HASTA CUANDO?". Impartido Por el Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, Subdelegación de Desarrollo Social, Noviembre de 1999.

C) MEDIOS ECONÓMICOS.- La mujer está acostumbrada de que el hombre la mantenga, por lo que depende económicamente de él, ya que nunca ha trabajado pues primero la mantenían sus padres y luego su pareja, en su infancia fue formada únicamente para ser ama de casa, y no sabe hacer nada, más que hacer labores domésticas. La mujer permanece en tal situación por no saber a dónde ir, ni familia que la proteja, así como la culpa de perjudicar económicamente a sus hijos. La mujer que acepta tal situación, es por ser insegura de sí misma, manteniendo una desvaloración como ser humano, preguntándose siempre ¿Quién me va a querer con mis hijos?, ¿Quién dará trabajo si no sé hacer nada?, ¿Quién pagará los gastos de los niños?, Los niños necesitan a su padre, etcétera.

D) INSEGURIDAD.- La inseguridad es una consecuencia de los medios económicos pues las mujeres que son maltratadas sienten la imposibilidad para tomar decisiones, derivadas de las pocas seguridades que les proporciona la convivencia con el agresor, y la transmisión de la idea de un mundo amenazante para ellas, ante el cual no les será fácil enfrentarse, ya que están muy mermadas sus posibilidades laborales o profesionales, además de que socialmente no se cuentan con redes de apoyo.

E) BAJA AUTOESTIMA.- Las mujeres que son maltratadas en sus hogares sufren la pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen, y en consecuencia no se sienten aptas para manejarse en todos los ámbitos de su vida, por lo que prefieren seguir con su agresor.

F) AISLAMIENTO.- Son mujeres que tienen la sensación de ser las únicas a las cuales les ocurre y además, ya sea por ellas mismas, por imposibilidad de comunicarse con los demás o por imposición de quien las agrede, han roto con sus redes sociales. Esto les hace tener una sensación constante de soledad.

G) MIEDO AL AGRESOR.- Generalmente este sentimiento tiene como fundamento una serie de amenazas o manipulaciones, además de las mismas experiencias de violencia que han vivido y ellas saben que ellos son capaces de cumplir sus amenazas.

Otro tipo de miedo es a la soledad, en otras palabras de no volver a encontrar una persona que la quiera, pues el hombre con sus palabras le ha hecho creer que nadie más se fijara en ella, todo esto se debe a que la mujer no a buscado su libertad, su autonomía, su valor como mujer, ya que siempre ha vivido en la intimidación de su pareja, frustraciones, y sugerencias.

Con estas situaciones podemos darnos cuenta que las verdaderas razones por la que las mujeres permanecen con hombres que las maltratan es, aunque resulte paradójico, el miedo a enfrentarse a la vida, a las consecuencias para los hijos, creerse inferiores a los hombres, creer que el hombre tiene derecho de propiedad de ella.

H) DEPRESIÓN.- La depresión es otra situación por lo que la mujer soporta los malos tratos ya que se siente culpable de todo lo que sucede, pues ha perdido el sentido de la vida; la manifiestan como una forma de tristeza muy profunda por no haber podido mantener la relación, la armonía de hogar, la estabilidad de los hijos, por no haber cubierto las expectativas que se esperaban de ella o por haber roto la estructura familiar. Tienen una visión muy gris de su propia vida con pocas situaciones esperanzadoras e indiferencia ante el mundo.

I) VERGÜENZA.- Las mujeres maltratadas presentan dificultades para verbalizar su experiencia ya que se culpabilizan por lo que les ocurre. Presentan introversión, es decir, tienden a guardar silencio sobre su situación. No pidiendo ayuda y soportando a su agresor.

J) CO-DEPENDENCIA.- Los maltratos ocasionados a la mujer llevan muchas veces a la co-dependencia, es decir que las decisiones que tomen ellas tienen que tener la aprobación de su agresor para sentir, pensar y actuar. Por lo que no pueden dejar a la persona que la trata mal por que entonces no tendría vida.

En conclusión la mujer soporta los malos tratos por alguna de las siguientes razones.

- Cree en todos los mitos que le han dicho a través de su vida.
- Por tener baja autoestima.
- Por sentirse fracasada en forma total como mujer, como esposa y como madre.
- Siente temor y pánico,
- Sentir que no tiene control sobre su vida.
- Sentir ambivalencia-sentimientos encontrados, como por ejemplo, le da mucha rabia él haber sido agredida, pero se cree culpable de que le pegaran.
- Sentirse incapaz e impotente para resolver su situación, debido a que siempre ha sido controlada y dominada.
- Por ser tradicionalista en cuanto al hogar, la unidad familiar y los roles sexuales femeninos.
- Por creer que los golpes son cosa normal en el matrimonio.
- Cree que nadie puede ayudarle a resolver su problema, excepto ella misma.
- Por sentirse responsable de la conducta de su agresor.
- Abriga esperanzas irreales de que el cambio es inminente.
- Por definirse en términos de las necesidades de los demás.
- Por creer que el hombre es superior.
- Por dudar de su propia salud.
- Le teme al divorcio.
- Dependencia económica y afectiva con el agresor.

- No acepta el fracaso de la relación afectiva, queriéndola sostener hasta límites insoportables.
- Desánimo por la consecuencia de la inutilidad de la denuncia.
- No saber o no tener adónde ir.
- Ocultación del problema por vergüenza.

3.8. TIPOS DE VIOLENCIA.

La violencia dentro del hogar como ya se ha referido tiene distintos periodos, empezando por tensiones, conflictos o acumulación de frustraciones, pasando hacer una agresión física, después de calma, y la ultima cuando aparece nuevamente este tipo de comportamientos más agresivos.

Puede tratarse de un tipo o forma de violencia, aunque lo habitual es la combinación de los diferentes tipos de violencia como físicos, sexuales verbales, emocionales y patrimonial.*

3.8.1. VIOLENCIA FÍSICA.

La violencia física es la acción que implica el uso de la fuerza contra otra persona, puede consistir en golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos empujones, cachetadas, rasguños bofetadas, golpes que causen lesiones leves y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física, ya sea que produzca lesiones o no.

En la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar en su artículo tercero fracción tercera inciso a, se refiere al *"MALTRATO FISICO.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto,*

* Foro citado. Pagina de Internet citada.

arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; ”

La violencia física es un impacto directo con el cuerpo de la mujer, de hecho toda violencia generada por el agresor tiene como objetivo dañar a la persona aunque produzca lesiones o no para desgastarla y quitarle poder de vivir en una vida armónica.

Además esta violencia invade su espacio social porque la víctima siente vergüenza al tener moretones, es por lo que evita que la gente la vea, también invade su espacio intelectual al no tener comunicación con la gente, así no puede obtener ayuda o el apoyo necesario para su problema.

3.8.2. VIOLENCIA SEXUAL.

Es toda acción, que implique el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza para hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas, por ejemplo cuando una persona es obligada por otra a mantener relaciones sexuales cuando no quiere, a hacer cosas durante el acto sexual que no le gusta pero la obliga, la violación sexual, comentarios y gestos no deseados, burlas acerca de su cuerpo, agresiones sexuales con armas u objetos.

La ley de Asistencia y Prevención de la familia refiere *MALTRATO SEXUAL en su artículo tercero, fracción tercera, inciso c ‘Al patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a los que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir*

aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo soporta efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”

Este tipo de violencia es muy generalizado y se encuentra dentro de la violencia física.

La violencia sexual se ejerce al imponer ideas o actos sexuales, ya que las ideas que se imponen son por medio de la violencia verbal, el agresor se siente orgulloso al devaluar a la mujer con sus palabras como *“Yo tengo muchas mujeres y me acuesto con ellas”*; *“llevar a casa películas pornográficas y obligar a verlas”*; y muchas más, el hombre con esta actitud menosprecia a su compañera y la hace sentir que no vale y que no es capaz de satisfacerlo.

Otra forma de generar violencia sexual es cuando el hombre mediante la fuerza física, viola a la mujer, pues el hombre cree que puede tener una relación sexual cuando quiera ya que se encuentra unido a ella o en su defecto viven juntos, la mujer tiene que tener en cuenta que violación no solo es que un hombre desconocido la obligue a tener una relación sexual no deseada, pues la violación se puede dar dentro de la pareja cuando esta no desee tener un acto sexual, o sin consentimiento existiendo golpes o amenazas.

El agresor por lo general es mustio ya que fuera de casa es una persona buena, pero en la casa establece su ego de poder hacia su víctima, que suele ser la mujer al sufrir una serie de actos violentos.

Cuando una mujer se encuentra dentro de esta violencia, sufre miedo, ansiedad, angustia, generando soledad a su problema en otras palabras vive en secreto todas aquellas agresiones por la cual es víctima por parte de su pareja.

Este tiene un impacto muy profundo, pues rompe todas las defensas de la mujer y la deja desprotegida, al creer que no tiene ninguna salida, por lo que no

puede evitar la situación y sentirse incapaz de luchar contra ello. Repercutiendo en aspectos de su vida desde el fisiológico al anímico, tanto sexual, social y emocional, que abarca la burla ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por nuestra ley como son el hostigamiento sexual, abuso sexual y la violación entre cónyuges.

3.8.3. VIOLENCIA VERBAL.

Esta forma de violencia es una de las manifestaciones de la violencia emocional. Se da cuando una persona insulta; ofende o simplemente le dice cosas mortificantes a la mujer. Por ejemplo cuando el esposo, compañero o cualquier otro miembro de la familia, ya sea a solas o frente a la gente: *"Estas loca"; "No sirves para nada"; "Eres una inútil"; "Estas gorda"; "Eres una negra"*, o cualquier otra forma verbal que denigre a la imagen de la mujer como seres humanos, el uso de estas palabras la afectan y dañan su espacio emocional, es decir cualquier forma que denigre a la mujer como ser humano.

Existen tres formas para ejercer la violencia verbal cosificar, degradar y amenazar.

1. **Amenazar.**- Consiste cuando el hombre con promesas violentas mantenga a la mujer en sus manos, con palabras como *"Si me dejas me mato"; "Vas a ver como te va si no tienes la comida cuando regrese"; "Atrévete"*, entre muchas más.
2. **Degradar.**- Esta es otra forma de violencia verbal, pues el hombre se dirige a la mujer *"Tú vales madre"; "Eres una estúpida"; "Mejor ni hables"; "Solo dices pendejadas"; "Como eres exagerada"; "No hagas ridículos";* y otras por el estilo. También se puede degradar a la mujer al decirle *"No te*

preocupes si no te sala bien la comida, ya se que no puedes hacer algo mejor”; “Todas las mujeres son iguales”.

Es ridículo pero tan solo con estas expresiones, la mujer puede disminuir su valor, dignidad, volviéndose insegura de sí misma.

3. **Cosificar.-** Es hacer sentir a la mujer sin valor -como objeto- poniéndole sobre nombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva como las clásicas palabras *“Eres una puta”; “Tonta”; “Hija de la chingada”, “Doña”, “Sí, ya eres jefa”,* etcétera.

Pero así como existen agresiones verbales directas como las que acabamos de mencionar, existen agresiones no verbales indirectas como el susurrar con otra persona para que no escuche, cambiar el tema cuando alguien llega, hablar de ella con otras personas, criticarla negativamente.

Nos damos cuenta que el objetivo principal en este tipo de violencia es restringir actividades y negar su propia realidad al herirla emocionalmente, ya que no deja ninguna huella en el exterior, pero si internas que son las más crueles y dolorosas para su recuperación.

3.8.4. VIOLENCIA EMOCIONAL.

Es aquella que destruye sentimientos, y su autoestima desequilibra su capacidad de realizar sus propias necesidades y actos. Esta nace mediante actitudes como la crítica negativa que la descalifican e invalidan su conducta. El maltrato emocional es un acto de humillación y control, produciéndolo mediante intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento. Por ejemplo cuando se le prohíbe salir de casa, trabajar o estudiar, no permitiéndole tener amigas o visitar a sus familiares,

amenazan con quitarle a los hijos si existen, cuando se les ponen sobre nombres descalificadores, en otras palabras cuando reciben amenazas de herir o atacar a seres queridos, realizar acciones que la invaden como al caminar dejándola atrás, dejar que ella sola realice todas las labores tanto domesticas como en los hijos sin asumir una responsabilidad, atacar sus creencias.

Cuando un hombre hiere a su pareja emocionalmente ella sufre cuestiones internas, como al pensar que si la persona a la que más quiere la destruye entonces como será el mundo conmigo, no entiende porque la trata de esa manera si ella lo único que hace es quererlo y satisfacer todo lo que el desea, etc.

La Ley de Asistencia y Prevención a la Familia respecto a la violencia verbal y emocional las unifica, manifestando en su artículo 3 fracción III inciso "b) *MALTRATO PSICOEMOCIONAL.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad...*"

A través de todo lo mencionado vemos que se encuentra relacionada con la violencia verbal pues las dos desequilibran a la mujer, y así da lugar a un maltrato psicológico el cual abarca todas aquellas situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores, como hemos dicho se manifiestan con la negligencia de la pareja mediante insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, rechazo, comparaciones destructivas, por tanto se ve expuesta a ser controlada ya que ella no puede tomar una decisión correcta.

3.8.5. VIOLENCIA PATRIMONIAL.

Esta forma de violencia consiste en realizar actos violentos alrededor de la persona, que por lo general se dirigen contra los bienes y pertenencias de ella. Por ejemplo romper objetos delante de la mujer, destruir su ropa, esconder correspondencia y documentos personales, que quiten el salario, que vendan o destruyan enseres domésticos, disparar a su alrededor, golpear objetos como puertas o mesas, golpear o maltratar animales, patear cosas, romper vidrios, romper la televisión en fin que dispongan de bienes sin consentimiento.

Nuevamente, este tipo de violencia afecta el estado emocional de la mujer agredida.

Con el análisis de los diversos tipos de violencia, se concluye diciendo que las mujeres que sufren cualquier manifestación de malos tratos; le lesionan su identidad, autoestima y autodeterminación como persona y más aún de mujer.

CAPÍTULO CUARTO

LA VIOLENCIA EN LA MUJER COMO DELITO

La libertad y el respeto por uno mismo se basan en la aceptación y en la seguridad que tengamos como actitud ante la vida. Por lo que es importante que los hábitos, actitudes y valores se construyan día con día, en nuestras mismas, hijas e hijas, en el trabajo, escuela y comunidad.

Anonimo

ANTIGUO DOLOR

*Sentir que en la mañana
el sol no está despierto,
no ver su luz dorada
ni notar su calor.*

*Buscar la mano amiga
y encontrarla cerrada.*

*Llamar a quien se ama
y respondernos no.*

*Buscar, buscar sin rumbo
y no querer ya hacerlo.*

*Saber que se ha perdido
aun antes de empezar.*

*Cerrar los ojos tristes,
cansados, doloridos,
que por callar su angustia
se niegan a llorar.*

*Sentir miedo del miedo,
del silencio y del ruido;
del pasado que angustia,
lo que aún no llegó,
y el presente que agobia
con su cruel letanía
y no entender que pasa,
por qué todo ocurrió.*

*Saber...¿saber qué cosa?
luchar ¿con qué sentido?
No tengo ya más fuerzas,
ni esperanzas, ni voz.
Mi soledad es mía
y en ella he de quedarme
estoy acostumbrada
a su antiguo dolor*

CAPÍTULO CUARTO

LA VIOLENCIA EN LA MUJER COMO DELITO

Como hemos visto, por muchos años en nuestro país, los actos de violencia contra la mujer han quedado impunes, y esto no obedece como pudiera pensarse, a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la Procuración o Administración de Justicia, sino otras causas, por ejemplo, que no existiera un tipo penal que describiera dicha conducta o que intentara proscribirla bajo una amenaza de pena. Si bien es cierto que la reciente legislación aun no es perfecta; pero en la actualidad se cuenta con una base.

Por lo que consideramos necesario bregar sobre el tema para tener conciencia, dejando a un lado lo machista y abordar el problema con crudeza claro sin caer en la exageración.

Antes de iniciar es importante dejar claro que solo nos referiremos al Código Penal para el Distrito Federal, que en su Título Decimonoveno denominado "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL" regulado en su Capítulo Octavo denominado VIOLENCIA FAMILIAR, en donde se encuentra la figura femenina.

4.1. PREVISIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 343 BIS. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro

de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quién comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 343 TER. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

ARTÍCULO 343 QUATER. En todos los actos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para a víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar le integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días de multa.

Antes de iniciar a adecuar la violencia ejercida en contra de la mujer en la familia, regulado por nuestro Código Penal para el Distrito Federal, pensaremos que esta conducta deberá seguirse por oficio dado a los siguientes cuestionamientos:

1. Dada la intimidad que existe entre los sujetos del delito, la mujer por miedo a la soledad, represalias, no recurre a la autoridad competente a solicitar la protección que merece.
2. Y si existen hijos dentro de la pareja que constantemente se agreden; a los menores los ubican en una situación de inquietud, soledad, enojo, etcétera.

Por estos cuestionamientos estaríamos de acuerdo que este tipo penal se siguiera de oficio. Pero la realidad, la mujer cuando es maltratada y pueden darse todos los elementos del tipo, el hombre es sostén económico de la familia pues la mujer nada más se dedica a los quehaceres del hogar, cabe mencionar que este delito no distingue razas, sexos, ni nivel de estudios, ahora pensando si el hombre es consignado, entonces, la mujer y los hijos quedan en completo desamparo económico, y haciendo un balance del bien que debe protegerse concluimos que

debe seguirse de querrela, y así la mujer podrá decidir si quiere recurrir a la autoridad o no, además dada la naturaleza de las relaciones existentes entre los sujetos, pudiera ser que la mujer no quisiera dar a conocer su situación como un problema.

4.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE CONCRETIZAN EL ILÍCITO PENAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CON RELACIÓN A LA MUJER.

Los elementos del delito son las partes que lo integran, es decir la conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad a los cuales se le llama elementos positivos, y que cada uno estos tienen un elemento negativo, es decir, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad, excusas absolutorias.

4.2.1. CONDUCTA.

Antes de iniciar a adecuar el delito precisaremos las nociones pertinentes de los elementos del delito para ir integrando el cuerpo del delito, únicamente como el generador de tal conducta al cónyuge, concubino o persona que convive con la víctima.

El Doctrinario Castellanos Tena expresa *"La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo en caminado a un propósito"*⁷⁴

Asimismo, para Jiménez de Asúa *"Es la manifestación de voluntad que mediante acción produce en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda"*⁷⁵

⁷⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 149.

⁷⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo III. El delito. 3ra ed. Ed Losada S. A. Buenos Aires. 1965. p 166

La conducta tiene como sinónimo la palabra acción, en otras palabras acción en "latu sensu", puede manifestarse mediante haceres positivos o actos, y en "stricto sensu" mediante haceres negativos u omisiones.

El Concepto que sigue nuestra legislación en su artículo 7° del Código Penal al señalar "*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*", luego entonces, el delito se consuma mediante una conducta, acción u omisión.

La conducta respecto a la violencia en contra de la mujer, se manifiesta cuando el hombre mediante el uso de violencia física o moral, así como la omisión grave, ejercida por el cónyuge o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que ejerza o no lesiones.

EL USO DE LA FUERZA FÍSICA O MORAL.- Uso es la acción de usar, y usar en su acepción común es hacer servir de una cosa; Fuerza Física, se considera la agresión ejercida por otra persona; Fuerza Moral consiste en intimidar, desdeñar, hostilizar, etcétera. Y así la conducta de este tipo es que con medios violentos pueda producir o no lesiones o le provoque trastornos psicológicos.

LA OMISIÓN GRAVE.- Se refiere a las personas que tengan alguna discapacidad o imposibilidad de la cual no pueda valerse por sí mismo, es decir con el simple abandono se pone en peligro al sujeto pasivo, por que, no puede cuidarse o valerse por sí mismo.

QUE SE EJERZA CONTRA LA MUJER.- Se refiere que la acción delictiva necesariamente debe ejecutarse dolosamente en perjuicio de ella y se encuentre integrada en el seno familiar.

POR EL CÓNYUGE O CONCUBINARIO.- Para darse el tipo de Violencia Familiar sobre la mujer, su agresor debe ser su cónyuge o concubinario o

encontrarse en el del artículo 343 TER el cual equipara que también es generador de violencia el amasio que convivan o haya convivido en la misma casa. Siendo el autor material.

CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O AMBAS.- Aquí se refiere, al objeto material donde recae la conducta delictiva, es decir la mujer en si, ya sea en su cuerpo y/o mentalmente.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDE PRODUCIR LESIONES O NO.- con esto se establece la naturaleza del delito en comento "*ES FORMAL*", pues no requiere necesariamente de un resultado material como pudieran ser las *lesiones visibles*.

Y así podemos decir que la conducta es de "acción", ya que, "es un hecho voluntario del hombre", el cual es capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro la integridad física o psicoemocional, violando una norma prohibitiva, teniendo como finalidad producir alguna alteración en la salud mediante movimientos corporales produciendo consecuencias en el mundo fenomenológico o cualquier otro daño que deje o no huella. El artículo 343 BIS no exige ningún medio específico para cometer esta conducta.

La ausencia de conducta esta conformado por aquellos casos, en que interviniendo el hombre, no este presente su voluntad o que el resultado producido sea por caso fortuito. Por tanto, no es factible que en este tipo penal sede algún supuesto, ya que al hablar de violencia y malos tratos contra la mujer no sucede solo una vez, sino que es reiterativa por parte de su agresor, ya sea, utilizando los golpes, amenazas, insultos etcétera.

4.2.2. TIPICIDAD.

La tipicidad, el doctrinario Castellanos Tena, expresa *"El encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador"*⁷⁶

LUIS JIMÉNEZ DE ASUA, manifiesta *"La tipicidad, en cuanto carácter del delito, se emplea aquí como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción"*⁷⁷

Entonces, para que acreditar el elemento de la tipicidad, debe comprobarse la existencia de la conducta para determinar si constituye una acción típica. Es decir, la adecuación de la conducta humana al tipo penal.

En tal caso, el ordenamiento jurídico tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad aquella conducta que genere el cónyuge o concubino o amasio, por medio del uso de la fuerza física o moral, afecte la integridad física o psicológica o ambas sobre la mujer.

De lo anterior se desprende que el bien jurídicamente protegido por el tipo penal en comento será la convivencia armónica dentro del hogar, que conlleva la tranquilidad, afecto y amor que desde cualquier ángulo debe existir, pues su trascendencia e importancia es la base primaria respecto al desarrollo personal de cada mujer, tanto como su integridad física y psíquica.

Sin duda, podemos decir que se trata de un delito instantáneo como lo define el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 7º fracción I. *Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos, es decir, cuando se realiza él*

⁷⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 168.

⁷⁷ Idem. p. 174.

ultimo acto o se produce el resultado ya sea con una lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado se consuma en ese momento.

CASTELLANOS TENA, define a la atipicidad como *“Es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo”*⁷⁸ así también LUIS JIMÉNEZ DE ASUA *“Ha de afirmarse pues, que existe ausencia de tipicidad en estos dos supuestos: a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las leyes penales especiales, y puesto que son variadas las relaciones y elementos de los tipos, distintas son también las hipótesis que puedan concebirse (atipicidad propiamente dicha), b) Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antijurídicas (ausencia de tipicidad, en sentido estricto)”*⁷⁹

Por lo que, la atipicidad se dará cuando falte algún elemento, pues ya no, habrá adecuación de conducta al tipo y por tanto el delito no existirá al no configurarse el cuerpo del delito, en el caso concreto se hablará de esta ausencia de tipicidad cuando falte la violencia física o moral así como la omisión grave, ejercida en contra de la integridad física, psíquica de la mujer, independientemente de ejercer o no lesiones o cuando esta se de con la voluntad de ella.

En conclusión la clasificación del delito de violencia contra la mujer será

- DE ACCIÓN.- Pues el agresor incurre en el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que ejerce en contra de la mujer y su integración física o psicológica.
- UNISUBJETIVO O MONOSUBJETIVO.- pues para su integración sola se exige un solo autor.
- INSTANTÁNEO.- ya que en cuanto se realiza el último acto o se produce el resultado con la lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, es decir se consuma el mismo, sin que se presente una duradera situación de antijuricidad.

⁷⁸ Ibidem. Ob. Cit. p. 174.

⁷⁹ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. p. 940.

- DE PELIGRO.- cuando no se daña el bien jurídico, sino solo se pone en peligro, pues no es menester para la integración del delito que se produzca daño o lesión alguna a la mujer, pues podría consumarse con la simple inseguridad y probabilidad de lesión del bien jurídico protegido.
- BÁSICO O FUNDAMENTAL.- La nueva creación de este tipo penal y a la falta de antecedentes jurídicos, y por ser el fundamento de una conducta o serie de conductas que no se encuentran descritas por ningún otro ordenamiento, ni derivan de otras disposiciones del mismo género.
- AUTÓNOMO.- Tiene existencia por sí mismo.
- ANORMAL.- Se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.
- FORMADO ALTERNATIVAMENTE.- Cuando basta con que ocurra el uso de la fuerza física o moral en contra de la mujer.
- SIMPLE.- ya que solo el bien jurídico protegido es la convivencia armónica de la mujer dentro del hogar.
- FORMAL DE ACCIÓN O MERA CONDUCTA.- Para la integración de este delito, no se requiere que se produzca un resultado, pues basta la mera conducta del agresor para configurar el delito.

4.2.3. ANTIJURICIDAD.

La antijuricidad *"Implica trasgresión a una norma establecida por el Estado"* ⁶⁰ así mismo, LUIS JIMÉNEZ DE ASUA expresa *"Será antijurídico todo hecho definido en la ley y no protegido por las causas justificantes, que se establecen de un acto expreso"*, ⁶¹ en otras palabras lo contrario a derecho.

⁶⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p 178.

⁶¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. p. 95

La trasgresión existirá todas las veces que el hombre utilice la fuerza física o moral u omisión grave en contra de su integridad física o psicológica y sin voluntad de ésta, es decir, que la violencia debe ser ilícita, cuando va en contra de la voluntad de la mujer.

En este orden de ideas la forma de determinar que si existe la antijuricidad, será buscar en todo ordenamiento jurídico la presencia de una norma de carácter permisivo que autorice la conducta, de no existir será antijurídica.

Sin embargo, es posible que en su modalidad de tipo omisivo si pudiesen presentarse algunas causas de justificación, que nos menciona el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción tercera *"Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos.*

- a) *Que el bien jurídico sea disponible.*
- b) *Que el titular o quien esté legitimado para consistir la capacidad jurídica para disponer libremente el bien.*
- c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento."*

El consentimiento de la mujer, no tiene gran relevancia como causa de licitud, dado que los bienes jurídicos que protege este tipo no son disponibles, como la vida, la integridad física, la armonía de la familia. Aunque, existen casos de que la mujer maltratada otorga su consentimiento e incluso rechaza la posibilidad de que se le pueda brindar ayuda para evitar la comisión del delito,

pues el artículo 343 BIS párrafo 5, solicita el requisito de procedibilidad "la querrela" de la parte ofendida.

En cuanto a la Legítima Defensa, nuestro Código Penal artículo 15 fracción IV establece que obra en legítima defensa "*Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza o no medie provocación dolosa suficiente por parte del agredido o de su defensor*"

La Legítima Defensa "*es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección*"⁸²

La Legítima Defensa, debe existir una agresión, peligro de daño derivado de ésta y existencia de una reacción, rechazo de la agresión o contra-ataque para repelar la misma agresión. El delito de Violencia en contra de la mujer, la legítima defensa no es causa de justificación, por que, es evidente pensar que no es necesario que exista alguna lesión física en el cuerpo de la mujer para que ésta repele con una agresión. Tanto que hace imposible que al defenderse sea la que produzca la conducta prohibida que tenga que legitimarse por medio de esta justificante.

Estado de necesidad "*Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos que solo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona*"⁸³ Es una causa de justificación, que puede darse en el delito de violencia familiar, pero solo en el supuesto de cuando se trate de menores de edad o aquellas personas que tengan alguna discapacidad.

⁸² CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. p. 191-192.

⁸³ Ibidem. p.203.

4.2.4. IMPUTABILIDAD.

Expresa CASTELLANOS TENA *“Es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo”*⁸⁴

De lo anterior se desprende que la imputabilidad, es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en derecho penal es decir, de realizar actos referidos al derecho penal que traigan consigo las consecuencias penales de la información. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y querer lo que conlleva a establecer que el sujeto es capaz de ser culpable, ya que se le puede formular un juicio de reproche.

En el caso que nos ocupa, operará cuando el agresor se encuentre físicamente y mentalmente sano o cuando estando ebrio o bajo el efecto de alguna droga (siempre que esta ebriedad o esta drogadicción haya sido procurada por el mismo), use la fuerza física o moral contra su compañera para intimidarla, hostilizarla, desdeñarla, etcétera, o cuando el marido padezca alguna enfermedad contagiosa o venérea, es decir, el agresor tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuricidad de su conducta y conducirse conforme a ese entendimiento.

El artículo 15 fracción VII del Código Penal contempla la inimputabilidad *“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o*

⁸⁴ Ibidem. p.218.

culposamente, en cuyo caso responderá por resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este Código”.

La inimputabilidad consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal. Por tanto, la imputabilidad en este caso, se relaciona de dos formas: una con la salud mental de las personas, dándose el supuesto de que un mayor de edad puede ser inimputable por padecer trastornos mentales que le impiden conocer y querer la magnitud del hecho de que utilice la fuerza física o moral en contra de la mujer para afectar su integridad física o psicológica o ambas; y el otro supuesto se observa cuando estamos ante la presencia de personas menores de 18 años de edad, quienes realizan conductas tipificadas por la ley penal como delitos, pero en la práctica se conocen como infractores a la ley penal, y quienes son considerados por nuestro Derecho como inimputables, por no contar con el mínimo de capacidad de autodeterminación que exige el orden jurídico para la responsabilidad penal.

Los teóricos han querido clasificar a los agresores como locos o perturbados de la conciencia, pues en su infancia sufrieron de violencia familiar, este supuesto se encuentra distante de la realidad, pues su conducta generalmente es tener a la mujer en un estado de sometimiento según por su superioridad o el sexo, con esto tampoco dudamos que algunos generadores de violencia se encuentren trastornados de sus facultades intelectuales, pero igual pueden estar los defraudadores, a los asaltantes sin que ellos prejuzguen sobre la capacidad psíquica de los autores de determinado ilícito.*

* DIPLOMADO TEMA “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”. Impartido por LA BARRA LATINOAMERICANA DE ABOGADOS.

Ejemplo: Un sujeto ingiere bebidas alcohólicas y consume narcóticos en forma voluntaria llegando a un estado de inconsciencia que lo toma inimputable y en ese estado maltrata a su pareja que se encuentra en su casa esperándolo para cenar pero éste le da una bofetada, diciéndole "ERES UNA BASURA, NO SIRVES PARA NADA," etcétera, así como aventando la mesa y rompiendo todo lo que se encuentra sobre ésta, no se podrá alegar que actúa como inimputable en el momento en que ejecutó la acción. Porque es posible que voluntariamente se haya colocado en ese estado para producir el resultado.

4.2.5. CULPABILIDAD.

JIMÉNEZ DE ASUA, dice la culpabilidad es *"el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, al que liga un nexo psicológico un fin, o cuyo alcance le era conocido siempre que pudiera exigirse un prececer conforme a las normas"*⁸⁵, CASTELLANOS TENA, define *"El nexo intelectual y emocional que liga el sujeto con su acto"*⁸⁶

La culpabilidad reviste dos formas dolo y culpa. Dolo se define como el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico, los elementos del dolo son intelectual y volitivo.

- a) Elemento intelectual.- El sujeto de la acción debe saber y estar consciente de lo que hace y los elementos que caracterizan su acción típica, es decir, los elementos objetivos del tipo, sujeto, acción, resultado, relación causal o imputación objetiva, objeto material.
- b) El elemento volitivo.- Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, sino además, querer realizarlos. Este querer no hay que confundirlo

⁸⁵ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. p.92.

⁸⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. p. 234

con los deseos o con los móviles del sujeto, es decir, cuando el agresor utiliza la fuerza física o moral contra su pareja para sentirse superior a ella, probablemente no desee golpearla, incluso preferiría no hacerlo, pero a pesar de ello quiere hacerla sentir menos y en la medida en que no tiene otro camino para someterla comienza con agredirla físicamente.

El artículo 9º párrafo primero del Código Penal manifiesta *“Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización descrita por la ley...”*

Existen diferentes tipos de dolo, aunque nuestro ordenamiento jurídico no distingue para efectos de la sanción.

A) DOLO DIRECTO.- *“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley”*, El sujeto conoce los elementos del tipo penal, elemento cognoscitivo del dolo, y quiere la realización del hecho descrito por la ley, elemento volitivo del dolo. Es decir, se presenta cuando el agresor encamina su voluntad a la consecución del resultado típico y lo consigue.

En el caso, el sujeto quiere usar la fuerza física o moral en contra de la integridad física o psíquica de su compañera que vive o vivieron en el mismo domicilio.

B) DOLO INDIRECTO.- *“Obra dolosamente el que, previendo como posible resultado típico, acepta la realización del hecho descrito por la ley”*. Es decir, aquí el sujeto sabe que con su conducta puede causar otros resultados pero a pesar de ello ejecuta el hecho descrito por la ley.

Podemos decir, en otras palabras, que el sujeto activo no desea directamente el resultado típico, pero si lo preconice y lo acepta como consecuencia necesaria de su acción.

Ejemplifiquemos cuando el agresor pretende ejercer violencia sobre su esposa y en su afán de lastimar su integridad física o psicológica, ejerza también violencia en contra de otro miembro del grupo familiar, y aunque no era su finalidad alcanzar a este miembro con sus actos típicos, acepta el hecho de que pudiera producirse.

C) DOLO EVENTUAL.- "Obra dolosamente el que, previendo como posible el resultado típico acepta la realización del hecho descrito por la ley". Es decir, el sujeto conoce los elementos del tipo penal, elemento cognoscitivo del dolo, y prevé como posible resultado típico descrito por la ley, y no obstante haber previsto ese resultado acepta la realización del hecho descrito por la ley, elemento volitivo del dolo. Tal es el caso del agresor, que pretende ejercer violencia en contra de su pareja, y al llevarlo a cabo, es posible que trascienda en contra de alguno de los hijos y a sabiendas de los anterior no inhibe su conducta.

Dejaremos bien claro que el aspecto cognoscitivo del dolo esta constituido precisamente por el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, incluyendo los descriptivos como los normativos, lo que no requiere un conocimiento técnico de ellos, basta con que se los conozca por el sujeto del delito en la misma forma en que los conoce el común de la gente.

Para Cuello Calón, *"existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley"*. Para Edmundo Mezguer, *"actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever"*⁸⁷

⁸⁷ TRATADO DE DERECHO PENAL. CITADO POR. Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit. p. 245.

El Código Penal para el Distrito Federal, artículo 9º párrafo segundo nos proporciona una definición al mencionar *“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debería y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”*

CULPA CON REPRESENTACIÓN.- que consiste *“Obra culposamente el que produce el resultado típico que previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”,* el sujeto activo prevé el resultado y tiene la esperanza que no se produzca.

CULPA SIN REPRESENTACIÓN.- *“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”,* es decir, el sujeto activo no se representa el resultado, sin embargo ese resultado si era previsible y por tanto al no preverlo se viola un deber de cuidado.

De lo anterior se desprende que el delito de violencia contra la mujer, es “Doloso” porque el agresor sabiendo o conociendo la significación de su conducta procede a realizarla, es decir que aún cuando sabe que al golpear e insultarla a su mujer está cometiendo un delito, realizando la acción al uso de la violencia física o moral o ambas contra su integridad física o psíquica, aún sin producir lesiones o no, por lo que cuando existen estos elementos el delito existirá y por ende la culpabilidad también y no es dable que se pueda cometer en forma “Culposa” a la violencia contra la mujer; sin embargo si tomamos en cuenta que los tipos culposos en el Derecho penal no individualizan a la conducta en atención a la finalidad, sino a la manera que ésta es obtenida, violando el deber de cuidado, con esto podemos decir que indudablemente a la consideración de que el tipo penal de violencia contra la mujer, puede ser cometida en forma culposa. Porte Petit

manifiesta que la omisión en cuanto a satisfacer las necesidades que permita a otra persona sobrevivir, necesariamente será dolosa.

Al mencionarnos nuestra legislación penal *omisión grave* en el artículo 343 bis, no cabe duda, conforme a la teoría general, que esta omisión puede ser culposa, ya que el concepto general de culpa no sufre ninguna alteración fundamental dentro de la omisión. Pero en la práctica este delito solo podrá ser doloso por disposición legal.

"Son causas de inculpabilidad" expresa JIMÉNEZ DE ASUA *"las que hacen aparecer ante el autor unas veces como justo y otras como necesario, un acto en sí antijurídico que, por serlo, reputan los demás ilícitos y, contra el cual el perjudicado puede defenderse legítimamente"*⁸⁸.

CASTELLANOS TENA, expresa *"Un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto; se conoce, pero se conoce equivocadamente"*⁸⁹.

Los aspectos negativos de la culpabilidad, son regulados por el artículo 15º fracción VII *"Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible: a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea por que el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o por que crea está justificada su conducta."*

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código"

Esta fracción regula, lo que se conoce como error del tipo y error de prohibición, excluyentes que requieren en el primero que el agente tenga una falsa noción de los componentes de la descripción típica, y en la segunda el agente tenga esa falsa noción del significado legal de su conducta.

⁸⁸ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. p. 302.

⁸⁹ CASTELLANOS TENA; Fernando. Ob. Cit. p. 253.

El error de tipo al que se refiere el inciso a) del artículo 15 fracción VII, se produce en el momento intelectual de aquel señalado como el conocer, por lo que si falta el conocimiento de las circunstancias pertenecientes a dicho tipo se excluye el dolo, el cual para que pueda existir, requiere de dichas circunstancias. Esta causa de inculpabilidad no se da en el delito que tratamos, por que el agresor al imponer su poder en contra de su compañera por medio de la fuerza física o moral en contra de la integridad física o psíquica de ésta, no tiene un falso conocimiento de la verdad, pues está sabiendo porque agrede a su mujer y a lo que quiere llegar.

La ignorancia es otra causa de inculpabilidad que en nuestro sistema jurídico no existe, pues la ignorancia de la ley no exime responsabilidad, pues el hombre al agredir a su mujer para sentirse superior a ella, sabe que es un hecho ilícito, por lo que no existe una ignorancia, en cuanto a que sabe que el hecho de golpear o amenazar a su mujer para demostrar que el es el jefe de la casa y a quien se le debe respeto, es un acto impropio, y por tanto sancionado, entonces no se puede dar la ignorancia porque existe dolo en el mismo y al existir el dolo desaparece la ignorancia.

Ahora bien, el error de prohibición al que se refiere el inciso b) debido a que el sujeto activo por estimar que su conducta se encuentra apegada a derecho, por ignorar la existencia de la ley, por desconocer el significado de la misma, o bien por considerar que se encuentra protegido por una causa de justificación.

Este error de prohibición puede ser directo o indirecto. Error de Prohibición Directo solo podrá darse en este tipo de delito, por ejemplo, cuando un residente de musulmán, de paso por la República Mexicana, y estando permitido en su país el ejercer violencia sobre su mujer, ejerza el uso de su fuerza física o moral en contra de la integridad física o psicología contra ésta desconociendo que en México existe una ley que la califica como delito. En cuanto al error de prohibición indirecto se presenta a una errónea creencia de la existencia de normas

permisivas, es decir cuando, el sujeto cree que su conducta esta amparada por una causa de justificación, (esta es más dable que para los menores de edad)

4.2.6. PUNIBILIDAD.

CASTELLANOS TENA expresa *"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de ciertas conductas"*⁹⁰

La punibilidad es la consecuencia más próxima al delito, constituido por la amenaza de pena que el Estado asocia a la conducta típica antijurídica y culpable. En el presente caso, la pena a quien le corresponderá a quien se pruebe que ejerció violencia física o moral o incurrió en una omisión grave en contra de la integridad física o psíquica de la mujer, será en términos del artículo 343 BIS párrafo cuarto que a la letra dice *"A quién comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad"*.

El artículo 343 TER se equipara al 343 BIS párrafo cuarto en cuanto a la punibilidad y así regulan aquellas relaciones que se encuentran unidad fuera del matrimonio o concubinato, en otras palabras el amasio en una relación de pareja, quien conviva o haya convivido en el mismo domicilio.

⁹⁰ CASTELLANOS TENA; Fernando. Ob. Cit. p. 275.

Ahora veamos el siguiente caso tomado de un expediente del cual se consigno ya que se dieron los elementos del cuerpo del delito, solo que por confidencialidad se cambiaron los datos personales.

CONDUCTA

CUYO TIPO PENAL SE ENCUENTRA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: VIOLENCIA FAMILIAR 343 BIS PÁRRAFOS: PRIMERO (HIPÓTESIS DE USO DE VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL QUE SE EJERCE EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA POR OTRO DE LA MISMA) SEGUNDO (HIPÓTESIS DE CÓNYUGE), EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7° FRACCIÓN I (DELITO INSTANTÁNEO), 8° (ACCIÓN DOLOSA), 9° PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 13 FRACCIÓN II (LOS QUE SE REALICEN POR SÍ.) Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 343 BIS PÁRRAFO CUARTO, PRECEPTOS SEÑALADOS, POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS A QUEDADO SATISFECHO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CON LA DENUNCIA FORMULADA POR LA C. CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ EN CONTRA DE EL SEÑOR MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, COMO BASE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

TIPICIDAD

DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS SE DESPRENDE QUE EL AHORA PROBABLE RESPONSABLE MARCO ANTONIO MONTES DE OCA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE ACTUANDO POR SÍ MISMO VOLUNTARIAMENTE CONCRETIZÓ UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, TODA VEZ QUE QUERIENDO Y DESEANDO EL RESULTADO DOLOSAMENTE HACIENDO USO DE LA FUERZA FÍSICA Y MORAL ARREMETE A SU ESPOSA LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ A QUIÉN CONSTANTEMENTE INTIMIDA Y ATROPELLA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, AGREDIÉNDOLA FÍSICAMENTE MEDIANTE GOLPES EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, VULNERANDO CON SU ACTUAR DELICTIVO EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ QUIEN SE MANIFIESTA DEPRIMIDA, AUSENTE, ANGUSTIADA, CON SENTIMIENTO DE RECHAZO HACIA LAS PERSONAS QUE SE LE ACERCAN, DEMANDANTE DE AFECTO, ATENCIÓN Y AMOR.

LO ANTERIOR, TODA VEZ DE QUE EN ACTUACIONES PRACTICADAS CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE EL DÍA 09 DE ENERO DE 1999, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:00 HORAS SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR MARCO ANTONIO MONTES DE OCA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 22 COLONIA VALLEJO DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 18:00 HORAS GOLPEO E INSULTO A LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTINEZ A LA CUAL LE OCASIONO FRACTURAS EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, DESPRENDIÉNDOSE DE LA SERIE DE DILIGENCIAS Y DICTÁMENES, QUE AHORA EL PROBABLE RESPONSABLE MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE COTIDIANAMENTE AGREDE FÍSICAMENTE CON GRITOS, HUMILLACIONES, GOLPES CON SU PUÑO O PATADAS EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO CUANDO EL HOY PROBABLE RESPONSABLE LLEGA EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASIMISMO EL INculpADO HABITUALMENTE CON VERDADERA DISONANCIA AL RESPETO HUMANO LA TRATA OFENSIVAMENTE CON HOSTILIDAD, DESAMOR, DESAMOR, TRATARLA CON RESPETO, POR SER SU ESPOSA, VULNERANDO CON SU ACTUAR DELICTIVO EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA, TODA VEZ QUE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL POR PARTE DE SU ESPOSO SE MANIFIESTA SERIAMENTE AFECTADA EN SU ESFERA PSICOLÓGICA AL SENTIRSE DEPRIMIDA, INSEGURA, CON SENTIMIENTOS DE

INFERIORIDAD, DE CULPA, CON MARCADO RECHAZO HACIA LA FIGURA DEL SEXO MASCULINO.

LO ANTERIOR QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO CON LA DECLARACIÓN DE LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ, DE 24 AÑOS DE EDAD, QUIÉN EN LO CONDUCENTE MANIFESTÓ QUE SU ESPOSO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, SIEMPRE LE PEGABA CON SUS MANOS Y EN OCASIONES CON OBJETOS, PEGÁNDOLE SIN RAZÓN ALGUNA, HACIÉNDOLO EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, QUE EN OCASIONES LE PEGABA POR IR A VISITAR A SU SEÑORA MADRE, POR LO QUE NO LA ENCONTRABA CUANDO EL LLEGABA DE TRABAJAR. CONFIRMÁNDOSE CON EL RESULTADO DEL ESTUDIO PSICOLÓGICO, QUE EN LO CONDUCENTE REPORTO A LA SEÑORA CAUTELOSA RETRAIDA, DEPRIMIDA, AUSENTE, APÁTICA A LAS RELACIONES, ANSIOSA, SUMISA, SENSIBLE A LA CRÍTICA, INSEGURA, DEFENSIVA, REGRESIVA, CON SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD Y DE CULPA Y DOLOR POR NO LOS PROBLEMAS QUE SUCEDEN EN SU MATRIMONIO. DE LO QUE SE DESPRENDE "QUE PROVIENE DE UN NÚCLEO FAMILIAR COMPLETO PERO DISFUNCIONAL Y DESORGANIZADO, DONDE EL CÓNYUGE CON SU ACTITUD NO CUBRE LAS NECESIDADES DE AFECTO, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN" CON LO DEPOSADO POR EL MISMO INculpADO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, QUIEN DECLARO QUE EN RAZÓN DE HABERSE QUEDADO SIN TRABAJO DESDE EL PASADO 11 DE DICIEMBRE DE 1998, ACEPTA HABER AGREDIDO A SU ESPOSA SOLO ALGUNAS OCASIONES PERO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD Y NO SABÍA LO QUE HACÍA.

POR LO QUE SE DESPRENDE LA CONCRETIZACIÓN DE LA CONDUCTA VOLUNTARIA Y CONSIENTE DEL INculpADO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, QUIEN EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE, INTENCIONALMENTE AGREDE, HOSTILIZA, ATROPELLA, OFENDE, DESPROTEGE GENERANDO UN RESULTADO MATERIAL QUE SE TRADUJO EN LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA LEGAL COMO LO ES LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, EN AGRAVIO DE LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTINEZ, EXISTIENDO PARA TAL EFECTO UN CUMULO DE PRUEBAS, UNA IDONEIDAD DE MEDIOS QUE ACREDITAN LA ACCIÓN EJECUTADA POR EL ACTIVO Y EL RESULTADO PREVISTO POR LA LEY AL CONSUMAR SU CONDUCTA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE REALIZÓ TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

EN EL CASO, EL CUERPO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, 122 Y 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADOS EL CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN EL HECHO DELICTIVO CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA:

1. CON LA DENUNCIA FORMULADA POR LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ DE FECHA 09 DE ENERO DE 1999.
2. CON EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL, QUE CERTIFICA A LA SEÑORA DE NOMBRE CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ QUIEN PRESENTA FRACTURA DISLOCACIÓN INDICE DERECHO A NIVEL INTERFALANGICA DISTAL, LESIONES EN 3° Y 4° DIGITOS DERECHOS CICATRICES ANTIGUAS EN CARA ANTERIOR DEL CUELLO, POSTERIOR DEL TORAX, EN REGIÓN LUMBAR, DISCRETA EQUIMOSIS EN CARA ANTERIOR DE PIERNAS.
3. CON LA DECLARACIÓN DE SU SEÑORA MADRE MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ RUIZ MANIFESTANDO QUE SU HIJA CONTRAJO MATRIMONIO CON EL SEÑOR MARCO ANTONIO MONTES DE OCA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y QUE EN A MEDIADOS DEL MES DE NOVIEMBRE SU YERNO EMPEZÓ AGREDIR A SU HIJA FÍSICA Y MORALMENTE EN CONTRA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

4. CON EL ESTUDIO PSICOLÓGICO DE LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ EN EL CUAL NOS MANIFIESTA LA DOCTORA MARIELENA SALGADO CANO REPORTA QUE LA SEÑORA ES CAUTELOSA RETRAIDA, DEPRIMIDA, AUSENTE, APÁTICA A LAS RELACIONES, ANSIOSA, SUMISA, SENSIBLE A LA CRITICA, INSEGURA, DEFENSIVA, REGRESIVA, CON SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD Y DE CULPA Y DOLOR POR NO LOS PROBLEMAS QUE SUCEDEN EN SU MATRIMONIO.
5. CON LA INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA EN EL DOMICILIO DEL INCUPLADO EN DONDE SE LES PREGUNTO A SUS VECINOS ¿POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MONTES DE OCA? LOS CUALES NOS REFIRIERON QUE ESE SEÑOR ES NUEVO EN LA COLONIA PERO QUE ES MUY AGRESIVO NO CON ELLOS PERO SI CON SU ESPOSA YA QUE HAN ESCUCHADO COMO LA AGREDEN LOS CUALES ESTÁN DISPUESTOS A DECLARAR LO QUE HA ELLOS LES CONSTA EN EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD LO REQUIERA.
6. CON EL ACTA DE MATRIMONIO DEL SEÑOR MARCO ANTONIO MONTES DE OCA Y LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTINEZ.
7. CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES QUE SE LE PRACTICARÓN A LA SEÑORA CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ.

VALORACIÓN DE PRUEBA

LOS ANTERIORES ELEMENTOS DE PRUEBA APRECIADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TIENEN EL VALOR PROBATORIO QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 250, 255, 261, 286 Y 286 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. LOS CUALES SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS, LA PRUEBA DE ELLOS Y EL EN LACE NATURAL MÁS O MENOS NECESARIO QUE EXISTE ENTRE LA VERDAD CONOCIDA Y LA QUE SE BUSCA GENERAN UNA SERIE DE PRESUNCIONES QUE CONCATENADAS UNAS CON OTRAS Y GLOBALMENTE JUSTIPRECIADAS PERMITEN CONCLUIR QUE SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 122 Y 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANTI JURICIDAD

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA A LAS CUALES SE LES TIENE POR REPRODUCIDAS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES SE DESPRENDE QUE HASTA EL MOMENTO LA CONDUCTA DEL HOY INCUPLADO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LICITUD QUE PREVE EL CÓDIGO PENAL EN EL NUMERAL 15, Y POR EL CONTRARIO EL MISMO SE A ADECUADO A LA PROHIBICIÓN NORMATIVA QUE SE ESTABLECE EN EL CUERPO DEL DELITO EN ESTUDIO, RAZÓN POR LA CUAL PUEDE AFIRMARSE LA PRESENCIA DE UN COMPORTAMIENTO ANTIJURÍDICO QUE CONCRETIZA EL INJUSTO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DE CAROLINA VAZQUEZ MARTÍNEZ, POR LO QUE SE EJERCITA LA PRESENTE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE MARCO ANTONIO MONTES DE OCA.

PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL

EN TÉRMINOS DEL SISTEMA CAUSALISTA Y CON RELACIÓN A LA CULPABILIDAD, RECONOCE QUE ESTA SE PUEDE PRESENTAR A TÍTULO DE DOLO Y CULPA, SIN EMBARGO LA IMPUTABILIDAD ES UN PRESUPUESTO DE LA DE LA CULPABILIDAD POR LO QUE DEBERÁ DE SER ANALIZADA PREVIAMENTE; LUEGO ENTONCES, LA IMPUTABILIDAD DEBE QUEDAR ENTENDIDA COMO LA "CAPACIDAD DE COMPRENDER Y QUERER", LA CUAL VIENE A SER LA CAPACIDAD DE ACTUAR. AHORA BIEN EN EL CASO CONCRETO SE EVIDENCIA QUE EL INCUPLADO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, MATERIALIZO UN DELITO DE REALIZACIÓN DOLOSA EN

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9° DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN CONSISTENTES EN LA VOLUNTAD Y CONCIENCIA DE SU ACTUAR DELICTIVO QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO EN BASE A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EXISTENTES, ADVIRTIÉNDOSE POR DEMOSTRADA LA IMPUTABILIDAD DE EL INDICIADO MARCO ANTONIO MONTES DE OCA, PUES ES MAYOR DE EDAD, Y POSEE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DE SU ACTUAR AL DESPLEGAR SU CONDUCTA BAJO SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERIENDO Y DESEANDO EL RESULTADO CONCRETIZÓ EL EVENTO TÍPICO, LO CUAL NOS PRESUPONE UNA MADUREZ FÍSICA E INTELLECTUAL QUE LE PERMITEN UNA PLENA AUTO DETERMINACIÓN DE SUS ACTOS, ADEMÁS QUE NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA QUE NOS INDIQUE QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL EVENTO DELICTIVO ANALIZADO SE HAYA CONDUCIDO CON APEGO A DERECHO, PUES NO PADECÍA TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDIERA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DE HECHO O DE CONDUCIRSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSIÓN.

POR LO QUE CLARAMENTE SE PONE EN MANIFIESTO QUE EL HOY PROBABLE RESPONSABLE MARCO ANTONIO MONTES DE OCA HA MATERIALIZADO DOLOSAMENTE EL ILÍCITO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, TODA VEZ QUE INTENCIONALMENTE DELIBERO Y ENCAUZO SU CONDUCTA CON EL VEHEMENTE PROPÓSITO DE AGREDIR, MALTRATAR, HOSTILIZAR Y DESDEÑAR A SU ESPOSA LA HA TRATADO CON ABSOLUTA AGRESIVIDAD Y ATROPELLAMIENTO A LOS VALORES HUMANOS, OCASIONANDO EN SU VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEPRESIÓN, AUSENCIA, ANSIEDAD, SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD Y CULPA, RECHAZO HACIA LA FIGURA MASCULINA, PRUBANZAS FEHACIEMENTAMENTE FIDEDIGNAS DE LAS CUALES SE APRECIAN CON TODA CLARIDAD LA FIRME INTENCIÓN Y EL ESMERADO PROPÓSITO DEL INCUPLADO DE VULNERAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE SU ESPOSA E INCLUSO ACEPTA GOLPEARLA POR QUE EL HOMBRE PARA ESO ESTA HECHO, SIENDO LÓGICO Y CONVICTIVO QUE EL HOY PROBABLE RESPONSABLE DELIBERADAMENTE REFLEXIONO SOBRE SU ACTUAR DELICTIVO PARA DAÑAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SU ESPOSA EN VIRTUD DE QUE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN LA INDAGATORIA A ESTUDIO SE DESPRENDE QUE ESTE NO SE HAYA PODIDO DETERMINAR SU ACTUAR CONFORME A DERECHO, EN EL CONCEPTO DE CULPABILIDAD DENOMINADA EXIGIBILIDAD, NO LESIVA, DIVERSA A LA EJECUTADA, SITUACIÓN QUE NOS LLEVA A CONSIDERAR QUE RESULTA REPROCHABLE SU CONDUCTA TÍPICA LA CUAL SE ENCUENTRA ACREDITADA CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SIRVIERON DE BASE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE EL HOY PROBABLE RESPONSABLE DOLOSAMENTE OCASIONO VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL A SU ESPOSA, MATERIALIZANDO EL ILÍCITO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 343 BIS PÁRRAFOS: PRIMERO (HIPÓTESIS DE USO DE VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL QUE SE EJERCE EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA POR OTRO DE LA MISMA) SEGUNDO (HIPÓTESIS DE CÓNYUGE), EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7° FRACCIÓN I (DELITO INSTANTÁNEO), 8° (ACCIÓN DOLOSA), 9° PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 13 FRACCIÓN II (LOS QUE SE REALICEN POR SÍ.) Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 343 BIS PÁRRAFO CUARTO, PRECEPTOS SEÑALADOS, POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

4.3. CENTROS DE APOYO A LA MUJER

Los esfuerzos de los organismos internacionales han trascendido en nuestro país por centrar más en atención de las víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, por lo que, tanto en organismos gubernamentales como no gubernamentales, han emprendido programas para el respeto de los derechos de la mujer y la posibilidad de contar con una respuesta favorable hacia las víctimas de este delito.

Gracias al trabajo de grupos no gubernamentales, cuyas acciones han permeado al sistema de justicia, se han creado programas gubernamentales para erradicar la violencia contra las mujeres, ya que es responsabilidad de toda la sociedad, en virtud de que la familia es el centro en donde se origina la violencia ejercida sobre la mujer proveniente de su pareja, pues los actos a los que recurren con mayor frecuencia son los golpes, insultos, humillaciones, amenazas, encierros, prohibiciones, relaciones sexuales, llegando en ocasiones extremos el homicidio.

Por ello, se dió la creación de centros de apoyo, con la finalidad de darles orientación, terapia postraumática y/o ayuda específica a las personas que sufren el síndrome de mujeres maltratadas.

En la ciudad de México, existen diversos grupos de apoyo a mujeres maltratadas, por lo que nosotros mencionaremos a los de mayor importancia.

4.3.1. INSTITUCIONES OFICIALES.

1.- CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)*

Funcionarios Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, crearon en 1990, por el acuerdo A/026/90 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), bajo las siguientes consideraciones:

Que en la sociedad prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, debido a que esta constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes; siendo que la familia es un bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, por lo que el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración y todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social; Y en razón de lo anterior la PGJDF propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, y se obtenga la armonía que debe prevalecer en la familia.

Así entonces, en México surgió una Institución Gubernamental que reconociera la existencia de una problemática inminentemente social, individual y política que genera consecuencias graves de diversa índole.

En sus inicios la atención por parte del CAVI se caracterizó por ser asistencial; lo que significó la sobreprotección a las víctimas pues su objetivo consistía en que el profesional debía solucionarle todos sus problemas sin que la víctima invirtiera el más mínimo esfuerzo, colocándola prácticamente en un papel

* P.G.J.D.F.-UNIFEM "VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR". Modelos de Atención.

incapaz. Con esta actitud de los funcionarios, solo se mostraba que las relaciones dependientes que se estaban generando y la casi nula solución a la problemática de la violencia.

Entonces los funcionarios de dicho centro reflexionaron para promover el crecimiento personal de la víctima, para que motiven a las mujeres hacer valer sus derechos inalienables y tengan una mejor calidad de vida.

Su objetivo principal es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos.

El CAVI se caracteriza por:

- I. Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.
- II. Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- III. Formar parte del Programa de Procuración de Justicia.
- IV. Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar brinda los servicios de:

1. Asesoría en materia penal y familiar.
2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializada de trabajadoras sociales.
4. Meditación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.

5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato doméstico.
6. Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
8. Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

El CAVI se encuentra estructurada con fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en julio de 1996 quedó adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Cuenta con un Director, dos Subdirecciones: una de Atención Psicosocial que consta de dos unidades departamentales la de tratamiento psicológico y trabajo social, y de Atención Jurídica que también consta de dos unidades departamentales atención jurídica al maltrato y seguimiento.

1. LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.- Tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia intrafamiliar a fin de mejorar sus condiciones de vida modificando actitudes violentas. Sus funciones son:

1. Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
2. Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.
3. Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

A) Trabajo Social.- Tiene como objetivo brindar apoyo social a los y las usuarias que por primera vez acuden al CAVI y les permite esclarecer su

problemática y demandas específicas. Sus funciones son investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el centro.

Esta es la primera fase en la cual se le realiza una evaluación del problema; con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la mujer maltratada, se registran sus datos generales en una ficha de ingreso que integra un estudio socioeconómico, la estructura y dinámica familiar y la problemática que presenta. Con esta información tratan de determinar que tipo de intervención se le proporcionará. La mayoría de las ocasiones cuando la mujer acude a este centro es con el fin de solicitar el trámite de divorcio, se le llame la atención a su pareja, que se le ayuden a recuperar sus cosas ya que su pareja no se las quiere proporcionar, que cumpla su agresor con los gastos en el hogar o a la pensión alimenticia, El apoyo para recuperar a sus hijos cuando este se los haya quitado, que le ayuden cuando la amenazan con quitarle a sus hijos, que la apoyen para irse del hogar conyugal, que le ayuden a encontrar sus propios errores, mismos que ocasionan el maltrato por parte de su pareja, Que se levante acta por lesiones y muchas cosas más.

Con todas estas peticiones, nos damos cuenta que la mujer maltratada no tiene idea de su condición de víctima de maltrato y tampoco conocimientos a los derechos de ellas. Por lo que en esta unidad tratan de sensibilizar al problema mediante procedimientos que las trabajadoras sociales proporcionan información objetiva que les permita reconocer el problema del maltrato, indicarle como su sintomatología física, emocional, intelectual y social se vinculan con el trato violento que recibe, informarle sobre la importancia de recibir tratamiento psicológico como un medio para responsabilizarse ella misma de su situación y tomar en sus manos su propia vida, infundirle la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida, exento de violencia, informarle sobre la responsabilidad directa que posee su pareja respecto a su comportamiento y transmitirle el apoyo y la confianza necesarios que le permitan percibir y sentir que se comprende su

situación. Claro sin caer en culpabilizarlas de la situación, y sobre todo no tratar de inducirías a actos de reconciliación entre la víctima y el agresor como solución al problema cuando sea demasiado tarde.

Con esto busca, desde la primera intervención informar sobre el comportamiento violento y victimal, llevando a cabo acuerdos explícitos con las partes involucradas y estableciendo compromisos definidos de no-violencia, en cualquiera de sus formas, y así mismo la aceptación de responsabilidades hacia la pareja, los hijos y los convivientes. Un compromiso necesario, aunque no obligatorio, lo constituye su asistencia a los programas de psicoterapia que éstas canalizan a la unidad de tratamiento psicológico.

B) *Tratamiento Psicológico.*- Su objetivo es facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia; Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social; Fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia si mismo y hacia las y los demás.

Cuando se trata de violencia contra la mujer esta unidad departamental proporciona apoyo psicológico, ofreciéndoles modelos de psicoterapia individual, familiar, de pareja, etcétera, según sea su problemática presentada.

La asistencia efectiva a esta unidad se traduce en beneficios concretos para víctimas y agresores, es decir, que las víctimas logren su propia desvictimización, tener una mayor claridad para decidir objetivamente y fortalecimiento interno, en lo que se refiere a los agresores que aprendan a responsabilizarse de sus actos y se encuentren consigo mismos a través del contacto, reconocimiento y expresión de sus sentimientos y emociones.

Trabajo social canaliza a las víctimas a esta área cuando éstas quieran participar voluntariamente, y que no presenten adicción a drogas o alcohol, trastornos psiquiátricos, que tengan un mínimo de habilidades cognitivas y sociales para el trabajo grupal.

II. *SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA AL MALTRATO*.- Tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia intrafamiliar. Sus funciones:

1. Proporcionar servicios sociojurídicos a los y las usuarias y familiares que sufre violencia al interior de sus hogares.
2. Recopilar la información de las y los usuarios que viven la problemática de la violencia doméstica tendiente a la elaboración de estudios que permitan saber cuáles son los factores que intervienen para que se establezca la violencia doméstica y cómo poder atender sus consecuencias.

A) *Unidad Departamental De Atención Jurídica Al Maltrato*.- Proporciona asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo. Proporciona asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, sobre la procedencia de una denuncia penal o el inicio de un juicio en el orden familiar, así como los alcances y consecuencias de las mismas. Y de manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a convenios de no-agresión.

Cuando las personas acuden buscando apoyo legal, generalmente se les proporciona una asesoría para aclararles el proceso jurídico al que van a enfrentarse, la oportunidad del mismo y su costo. Estas asesorías son proporcionadas por profesionales que tienen la pretensión de frenar conductas violentas, pues su tarea es proteger el interés jurídico de la víctima.

Una de las quejas recurrentes de quienes acuden a este centro, es la falta de sensibilidad de los funcionarios encargados de la procuración de justicia en las diversas agencias, quienes al no conocer el fenómeno de la violencia en la familia, tienden a censurar, criticar o poner en juicio la versión de la víctima o, en el último de los casos, simplemente no levantan su denuncia.

Las funciones de la asesoría jurídica dentro del CAVI son: Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizados; Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras; Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal, aún cuando no tomen decisión de actuar en la materia; Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, de la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer; Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas; Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia; Hacer del conocimiento de las dos partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida; Sugerir el apoyo terapéutico cuando lo necesiten; Hacer las canalizaciones de los caos que requieran denuncia o querrela hacia las agencias del ministerio público respectivo; Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera; Enviar todos los caso

que por sus características requieren o pueden recibir apoyo en el Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal; Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tiene convenios de colaboración, con el propósito de que se de seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada; Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en formas de violencia en la familia; Hacer las canalizaciones a las instancias adecuadas de los casos que por territorialidad no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La asesoría que se les da es personal, confidencial y privada, en donde se escucha a la víctima sin ser interrumpida, después intercambian comentarios de víctima hacia el asesor jurídico y viceversa después de esto se le enseña a la víctima las posibles soluciones a su problema en carácter legal, y por último cuando la víctima analiza y conoce las alternativas deberá tomar una decisión es decir para que sea canalizada a la instancia correspondiente si sigue con la idea del divorcio o si en su caso prefiere que hablen con el agresor se le girara un citatorio solo para conciliación.

B) *Unidad De Seguimiento.*- Aquí se estudian las causas multifactoriales que originan la violencia intrafamiliar y las características de víctimas y agresores que permiten la realización de propuestas viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar. Las funciones de este Departamento son recuperar la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

El CAVI cuenta con tres programas fundamentales que son:

- I. El Programa de Atención Integral a la Mujeres Maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de

maltrato con apoyo terapéutico que promueva la conciliación con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida.

- II. El Programa de Atención a Hombres Agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.
- III. El Programa de Investigación de la Violencia Doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI para detectar los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

A partir de la creación del CAVI, en octubre de 1990, se dio inicio al registro estadístico de la experiencia del Centro desde una perspectiva de género. de esta manera se han podido constatar la evolución cuantitativa y cualitativa de la demanda del servicio, las características sociodemográficas de las personas que ejercen el maltrato y las víctimas del mismo, el nivel de la demanda de servicios y otras variables importantes, registrándose que existe un 11% de incremento en el promedio anual del servicio.

Por las estadísticas del CAVI, basadas en los expedientes del maltrato familiar, sabemos que entre el 88 y 90 por ciento de las víctimas son mujeres.

Si bien estos datos son representativos únicamente de las experiencias de CAVI, ubicando al Centro dentro de una demarcación específica como lo es el Distrito Federal, estas cifras constituyen un referente importante ante la carencia de encuestas nacionales sobre violencia intrafamiliar y la falta de este tipo de centros en el país. Según datos del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, los casos atendidos son 85.6% que

correspondieron a agresiones contra las mujeres lo que demuestra que 9 de cada 10 personas que denuncian los actos de violencia son de sexo femenino. La distribución por tipo de maltrato muestra que del total de casos registrados, 83.8% corresponden a agresiones psicológicas, físicas y sexuales. Es importante notar que, del total de personas atacadas, 7 de cada 10 fueron agredidas por el cónyuge o por el ex-cónyuge, entre estas, 61.7% fueron objeto de violencia por parte de su pareja y 6.4% por su ex-pareja; 14.2% de los casos refieren agresiones por parte del concubino.

2.- UNIDADES DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF)*

La función de la UAVIF es la protección de la vida, la salud, la integridad y la seguridad de las personas receptoras de violencia familiar, así como la reeducación de quien la provoque en la familia.

Conforme a lo que establece la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en su Título Tercero, la asistencia y atención a las familias que viven violencia familiar se dará a través de las Unidades de Atención a la Violencia familiar, las cuales operarán en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Hoy en día, las UAVIF operan en 10 Delegaciones Políticas, estando pendiente su puesta en marcha en las restantes.

Para asegurar la calidad y calidez en el servicio que se brinda en las Unidades de Atención, la Secretaría de Desarrollo Social ha creado un modelo de selección y capacitación del personal. Tratando de asegurar que la atención sea libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y que no cuente entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales,

* Trípticos proporcionados por la UAVIF de Iztapalapa.

basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación. Además se ha establecido un programa permanente de actualización al personal, para garantizar la vigencia de los modelos de atención en las Unidades y el apego de las prácticas profesionales a los propios modelos.

Los servicios son gratuitos y se centran en trabajo social, psicológico y legal que se dan de la siguiente manera:

1. *Orientación E Información.*- Este se otorga a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar que constituye un delito y a quienes se presentan a solicitar asesoría sobre asuntos de tipo legal, psicológico o de trabajo social que no estén relacionados con violencia familiar. Este tipo de casos comúnmente se canalizan a la institución correspondiente de acuerdo a la problemática reportada.
2. *Atención En Trabajo Social, Psicológica Y Legal.*- Esta se otorga a aquellas personas que acuden a la unidad con un problema de violencia familiar que no implique un delito.

La atención psicológica que brinda se da tanto a receptoras como a generadores de violencia en las familias. Sus principales modalidades son: intervención en crisis de segundo orden y terapia en grupo. A su vez, llevan a cabo procedimientos de tipo legal para la adecuada solución de los conflictos.

Los procedimientos son:

- *Conciliación.*- Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado.
- *Amigable Composición O Arbitraje.*- Arreglo de un conflicto de violencia familiar a través de un tercero nombrado y aceptado por las partes como árbitro para resolver el conflicto existente de conformidad con las reglas

previstas en el Título Octavo del Juicio Arbitral del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

- Administrativo.- Procedimiento de carácter jurisdiccional que se lleva a cabo cuando alguna de las partes no desea resolver su conflicto de violencia familiar por ninguno de los procedimientos arriba señalados. También se lleva a cabo por el incumplimiento al convenio y resolución de amigable composición o arbitraje llevado en la Unidad, o en el caso de reincidencia por parte del generador(a) de violencia familiar y tiene como resultado la aplicación de sanciones.

Es importante destacar que las quejas se pueden recibir personalmente o por conocimiento de alguna persona cercana a la familia. Existe además atención a personas con discapacidad auditiva y mudez.

4.3.2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

En la ciudad de México existen grupos de apoyo a mujeres violadas o maltratadas, entre los principales grupos se encuentran el Centro de Apoyo para Mujeres Violadas (CAMVAC); el Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); Centro de Servicios Psicológicos (CSP) de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de México; Servicio, Desarrollo y Paz, A. C. (SEDEPAC); Centro para Mujeres Cidhal; Centro de Formación y Desarrollo Integral de la Mujer (CEDIM); Centro de Apoyo a la Trabajadora Domestica; Equipo de Mujeres en Acción (EMAS); Centro de Apoyo a la Mujer (CAM); Centro de Apoyo para Personas Violadas (COAPEVI); y la Red de lucha contra la Violencia hacia las Mujeres.*

* LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. Ob. Cit. p. 433-436.

1.- ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, A. C. (COVAC).*

Esta asociación ofrece apoyo emocional, orientación legal, centro de documentación especializado, cursos, pláticas, conferencias y talleres.

2.- COLECTIVO DE HOMBRES POR RELACIONES IGUALITARIAS, A. C. (CORIAC)

Ofrece cursos y talleres a hombres dispuestos a resolver sus conflictos de pareja sin recurrir a la agresión, chantaje, manipulación o control.

3.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS VIOLADAS, A. C.(ADIVAC)

Trabaja con personas que han sufrido agresión sexual (mujeres, menores de edad y hombres) no pertenece a ningún partido político ni a ninguna organización religiosa. Trabaja con un enfoque de género en todas sus áreas de servicio.

4.- CENTRO DE APOYO A LA MUJER "MARGARITA MAGON" A. C. (CAM)

Su principal objetivo es dar asistencia jurídica, información y difusión; reuniones, talleres, campañas, atención en salud y prueba de papanicolao.

5.- SERVICIO, DESARROLLO Y PAZ, A. C. (SEDEPAC)

Promueve el desarrollo de jóvenes de organizaciones campesinas, maquiladoras, para darles una educación y apoyo legal.

* Trípticos proporcionados en el FORO "FIN DE MILENIO ¿VIOLENCIA HASTA CUANDO?" y www.

6.- CENTRO MEXICANO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL, A. C.
(CEMAVIFAC)

Su objetivo es dar asistencia a mujeres, como psicológica, pedagógica y de trabajo social. Divulgación de la cultura de los Derechos Humanos: Talleres para niños.

7.- COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO PARA EL DESARROLLO HUMANO EN AMÉRICA LATINA, A. C. (CIDHAL)

Es una Asociación Civil fundada en 1969 por Betsie Hollants. Su principal misión: Contribuir al desarrollo de una sociedad equitativa entre géneros y clases sociales, en armonía con la naturaleza. Así también crea y promueve alternativas educativas, de participación ciudadana e informativas con relación a salud integral, autoestima, violencia doméstica y ciudadanía, que favorezcan el empoderamiento de las mujeres. Promueven la salud integral de las y los jóvenes, particularmente en salud sexual y reproductiva. Impulsan alternativas tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres y sus comunidades, en armonía con el ambiente, a través de procesos educativos y de la promoción de proyectos económicos sustentables. Sensibilizan a la sociedad en torno a la equidad de género a través de todas nuestras intervenciones. Participar con enfoque de género en espacios públicos y redes de coordinación entre academia, gobierno, sociedad civil, con el fin de democratizar cada vez más espacios de nuestra sociedad.

4.3.3. OTROS CENTROS DE APOYO A LA MUJER.

1.- INSTITUTO DE LA MUJER (INMUJER)*

El Instituto de la Mujer del Distrito Federal, INMUJER, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno fue creado el 11 de agosto de 1999, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, teniendo como origen el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal.

Su misión es diseñar e instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la coordinación de acciones gubernamentales y sociales.

Sus atribuciones son el impulsar en coordinación con los Órganos Políticos Administrativos la consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer; Emitir los lineamientos normativos que orienten su quehacer, dar seguimiento, evaluar los programas, proyectos y acciones de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM); Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer.

Los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM) son las instancias operativas, representantes de INMUJER en las demarcaciones delegacionales, orientados a desarrollar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros, encaminadas al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

El sistema está formado por un Centro en cada Delegación así como 6 subcentros territoriales en la Delegación de Iztapalapa.

* Información y Folleto proporcionado por el Instituto de la Mujer del Distrito Federal. San Antonio Abad 122-5º, Col. Tránsito, C. P. 06820.

Para consolidar el Sistema de los Centros Integrantes de Apoyo a la Mujer (CIAM), y procurar que la población de mujeres atendidas, de manera específica en cada Delegación, tenga la misma oferta de servicios, el INMUJER ha desarrollado una serie de programas, que incluyen la capacitación del personal de cada CIAM, tenga las mismas características y garanticen la calidad del servicio que se traducirá en un impacto coherente y planteado hacia la comunidad.

Cada CIAM instrumenta programas y acciones diseñados de acuerdo a las especificidades de la población objetivo de cada Delegación.

Estos centros son instancias orientadas a desarrollar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros, encaminadas al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Brindando APOYO a las mujeres, para impulsar la igualdad de oportunidades, a través de asesoría, orientación, talleres y reflexiones, que fomentan su desarrollo integral, participación económica y laboral, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su participación ciudadana.

Para lograr sus objetivos los CIAM cuentan con seis áreas, las cuales están integradas por personal altamente capacitado para el trabajo con mujeres:

1. *Construcción de Cultura Ciudadana (CCC)*.- Fomenta la autoorganización y participación ciudadana de las mujeres de la demarcación delegacional, estimulando su liderazgo y su participación en el proceso de toma de decisiones.
2. *Desarrollo Personal y Colectivo (DPC)*.- Sensibiliza a las mujeres de la comunidad, potenciando sus capacidades personales y fomentando su salud física, mental, sexual y reproductiva, a través de un proceso formativo en cualquier momento de ciclo de vida que les permita ir transformando los patrones culturales de su condición de género a fin de mejorar su calidad de vida en el ámbito público y privado.

3. *Desarrollo Económico y Trabajo (DET)*.- Promueve la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, impulsa proyectos productivos, capacitación y acceso a recursos, favoreciendo la autoorganización de las mujeres para fortalecer sus iniciativas productivas, en el contexto de una política de igualdad de oportunidades y de trato que reconozca su aportación a la sociedad, tanto en el ámbito de la producción como en el de la reproducción.
4. *Asesoría Jurídica y Orientación Integral (AJOI)*.- Promueve el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, en el ámbito público y privado, para garantizar una cultura de respeto y equidad entre los géneros.
5. *Información y Difusión (ID)*.- Propone y desarrolla acciones de difusión que promuevan imágenes equilibradas de hombres y mujeres, diseñando estrategias para la difusión de las actividades del CIAM.
6. *Círculo Infantil (CI)*.- Apoya el desarrollo integral de las mujeres proporcionando atención a sus hijas e hijos durante el tiempo en que la usuaria participa en las actividades del CIAM, así mismo se encarga de la difusión de los derechos de los niños y las niñas.

2.- CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES*

En abril de 1989 se crea la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo, hoy Agencia 46; en meses posteriores se crearon otras dos agencias ubicadas en Coyoacán y en Venustiano Carranza, la 47ª y 48ª respectivamente, en agosto del mismo año se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como parte de

* P.G.J.D.F.-UNIFEM "VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR". Modelos de Atención.

las tendencias de asistencia a víctimas, en el cual se atienden a todas las víctimas que denuncian al haber sufrido una agresión, así como a sus familiares dándoles apoyo psicoterapéutico en primera instancia, posteriormente se les proporciona asesoría jurídica y se trabaja con las psicológicas ubicadas en las 4 agencias, y en 1990 se establece la Agencia número 49 en la Delegación Gustavo A. Madero.

Al establecer el sistema de auxilio a víctimas se orienta el servicio de esta área hacia la corriente restitutiva donde no solo es importante asistir a la víctima, sino proporcionarle asesoría jurídica encaminada hacia la restitución de sus derechos y por supuesto dando mayor énfasis a la reparación del daño.

En 1997 se reestructura el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, creando una Subdirección Jurídica para dar una atención integral y no solo terapéutica la cual, consta de dos Unidades Departamentales, una de Seguimiento Jurídico y Concertación Institucional donde se orienta a las víctimas sobre su situación legal, en algunos casos se acompaña a la víctima a iniciar la averiguación previa, a los careos y a las diligencias ante la Agencia del Ministerio Público y por supuesto una auténtica presencia en el proceso penal que se sigue ente los juzgados.

La otra Unidad Departamental es de Casos Relevantes, Seriales, Investigación y Prevención, en donde se recopila la parte estadística del Centro, asimismo reúne los seriales para proporcionar dicha información a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales. Por otro lado se encarga de la capacidad tanto el exterior como al interior del Centro en cuanto a Delitos Sexuales e imparte pláticas preventivas en Instituciones que así lo requieran.

La Subdirección Clínica se encuentra a cargo de dos Unidades Departamentales; la de Atención Psicoterapéutica que brinda la recepción dentro del Centro y la atención terapéutica especializada para cada caso, y la Unidad Departamental de Agencias Especializadas y Reconquista, se encarga de

recuperar toda la información de las Agencias en cuanto a averiguaciones previas levantadas y el turno en general del Ministerio Público para que posteriormente se canalicen al área de reconquista y por medio de trabajo social se hagan visitas, se envíen citatorios o se realicen llamadas telefónicas a los usuarios a fin de ofrecerles el servicio en cualquiera de sus áreas, asimismo las víctimas que dejan de asistir al Centro se envían los datos a esta Unidad para que nuevamente acudan a recibir la atención requerida.

En esta misma Unidad se encuentra CETATEL que es una línea telefónica de intervención en crisis a víctimas, originalmente solo se atendían delitos sexuales, actualmente se especializó en toda el área de atención a víctimas, dando apoyo psicológico, orientación y/o información, funcionando las 24 horas los 365 días del año y es atendida por una psicóloga en cada uno de los turnos.

4. 4. PREVENCIÓN.

Hemos estudiado un aspecto específico dentro de la violencia familiar, LA MUJER, ya que representan un gran porcentaje en la sociedad como víctimas silenciosas de delitos y abusos, atentando a sus derechos y a su dignidad como personas, pues durante años estas han reprimido sentimientos de dolor.

A pesar de que poco a poco las mujeres van tomando conciencia de su situación, rompiendo las diversas trabas para pedir ayuda todavía faltan recursos para que tengan una adecuada respuesta a sus necesidades.

Como podemos darnos cuenta que la violencia dentro del hogar no es un asunto privado, ya que es una circunstancia social que aparece dentro de la sociedad. Tanto que Instituciones privadas y públicas, partidos políticos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, todas y cada una de ellas han ido tomando conciencia del problema brindando asistencia a la mujer cuando se encuentra en el síndrome

de malos tratos. Pero a pesar de sus esfuerzos aún existen rechazos y desentendimiento, pues la violencia hacia la mujer no ha sido resaltada de manera suficiente como para decir que se encuentra en una base firme de credibilidad y conocimiento por parte de la población. Sin embargo, lo más importante es que todas estas acciones van teniendo un efecto acumulativo, lo cual facilita la penetración de la conciencia comunitaria y en el acontecer cotidiano de una certeza respecto a la existencia de casos de violencia y una conducta más activa.

Sabemos que los cambios nos son fáciles, pues fundamentalmente para prevenir este problema debe ser un cambio individual, cultural y social.

- A) *CAMBIO INDIVIDUAL.*- Cuando hablamos de este cambio nos referimos primeramente a que la mujer acepte que es una persona maltratada, y dejar que autoridades competentes la ayuden; así también el hombre debe aceptar y reconocer que es una persona agresiva con su pareja y tenga deseo a cambiar. Sabemos que una sola persona no puede cambiar a toda la sociedad, ni la cultura, pero si puede cambiar su sociedad más cercana: Su familia, hermanos, vecinos, amigos.
- B) *CAMBIOS CULTURALES.*- Sabemos que es muy difícil este cambio pero no imposible, debido a que se deben reemplazar patrones que se han establecido paulatinamente por costumbres, mitos, que producen una sensación de conservación
- C) *CAMBIO SOCIAL.*- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible el problema.

Por lo que, necesariamente hay que trabajar en programas que busquen el restablecimiento de la dignidad humana y la asunción de una ética de no-violencia, tratando de prevenir este delito.

1. **EDUCACIÓN.**- Es una cuestión nodal para impulsar la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la educación es un derecho establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y resulta una condición primordial para promover la dignidad, capacidad y aptitudes de las mujeres, ya que la enseñanza y la forma de transmitirlos, moldean la comprensión de hombres y mujeres que tienen ante la sociedad, transforman valores y actitudes de las personas, enriquece sus expectativas, motivaciones, autoestima, y contribuye a ampliar sus opciones y perspectivas de vida.

Consideramos el medio idóneo para cambiar y adoptar una sensibilidad, en donde se establezcan expectativas de género, se promueva a mujeres y hombres con igualdad dentro de los planes de estudio, es decir, que desde la pre-primaria mediante dibujos, juegos, se le vaya infundiendo que hombres y mujeres son diferentes únicamente en cuanto a sexo, que en la primaria se les empiece a dar información sobre la violencia familiar. A nivel secundaria, es importante profundizar en temas de sexualidad, género, paternidad, drogas, violación, malos tratos en la familia, y los problemas que éstas conllevan, ya que es la etapa en donde los adolescentes tienen acceso a éstos en una forma inadecuada y así refuerza las expectativas culturales de género. Esta parte de la vida del estudiante es fundamental. Este proceso debe continuar a nivel medio superior y superior, dándoles una capacitación adecuada para preparar a los y futuras profesionistas, y así en cada uno de los niveles educativos, para que profesores, abogados, políticos, médicos, psicológicos, etcétera, puedan ayudar a dar una mejor solución al problema.

Es importante hacernos una pregunta ¿Cómo va actuar el profesor si en su hogar es generador o víctima de violencia familiar? Primeramente estos deben cambiar su vida propia, darles una capacitación para que estos puedan identificar a sus alumnos que viven o padecen violencia en su hogar, interviniendo para evitar un daño irreparable y así poco a poco se va creando una sociedad sana.

2. *MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*- En la radio, televisión, por lo general transmiten programas dirigidos al consumo de modas, alimentos, cigarros, alcohol, pornografía, entre otras cosas.

Por ejemplo hablaremos de las telenovelas, que son vistas por hombres y mujeres, y que en ellas refuerzan papeles tradicionales de género, donde toda relación amorosa esta dentro de un círculo de violencia física, psicoemocional, sexual hacia la mujer, diversos programas de diversión recurren a sobajar a la mujer mediante chistes, imágenes agresivas hacia ellas.

La radio y televisión, es un factor en donde se crea una cultura la cual modifica con gran rapidez, debido a que tienen un público que pasa horas escuchando y viendo su programación. Estos medios los podemos usar para cambiar estas formas colusivas y empezar a dar información a la población sobre cómo evitar la violencia en el hogar.

Es necesario empezar por diseñar mensajes o programas que comprendan y muestren a hombres y mujeres sus semejanzas y diferencias; las posibilidades de unos y otras, sus expectativas, oportunidades y relaciones equitativas entre ambos géneros, de tal forma que se inculque en la sociedad una cultura de tolerancia, trabajo justo y equitativo, Poniendo anuncios permanentes de información con teléfonos de agencias y grupos de apoyo, para que las personas tengan alternativas. Los medios pueden dar cabida a programas de análisis con personas expertas en el tema, así como establecer una programación sin violencia.

3. *RELIGIÓN.*- Influyen directamente en el pensamiento de los individuos independientemente del grupo o secta religiosa al que pertenezcan.

Pues, en ocasiones aconsejan a la mujer que vuelva al hogar, y con su marido aunque sea violento, haciendo muchas de las veces que regrese. Y por

qué no usar a estos grupos como un factor de apoyo para evitar la violencia que se genera en contra de la mujer, ofreciendo talleres los cuales den información de violencia familiar, formar grupos para la realización de dinámicas sociales y familiares, darles refugio a las mujeres cuando se acerquen sea hombre o mujer.

Estas son las bases del cambio para crear una nueva cultura familiar; enfrentando el problema que hoy se presenta como uno de los más graves pues no solo afecta el aspecto físico sino emocional, y la consecuencia es una verdadera desintegración conyugal y familiar.

Pues en realidad "No hay que estar creando nuevas leyes, lo único que se tiene que hacer es aplicar las que existen," y en todo caso darle un poco más de fuerza y tomar con seriedad, para que se contrarrestare la violencia que existe contra la mujer, si bien es cierto, han existido cambios positivos pero no los suficientes, uno de estas causas podría ser que la ley no se aplica, esto no quiere decir que la legislación sea mala. Por el contrario nosotros como seres humanos y ciudadanos, no tomamos conciencia de los problemas que podrían ser muy graves. Pues las leyes se hicieron para regular la conducta de los individuos, de la sociedad.

ANEXOS

*La ley primera y fundamental de la naturaleza
es buscar la paz.*

Hobbes.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobada y proclamada por la Asamblea general
De la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ART. 1º - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ART. 2º - 1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ART. 3º - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ART. 4º - Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ART. 5º - Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ART. 6º - Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ART. 7º - Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ART. 8º - Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ART. 9º - Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ART. 10 - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ART. 11- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se la hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión de delito.

ART. 12 - Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ART. 13 - 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ART. 14 - 1. En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

14.2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ART. 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

15.2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ART. 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

16.2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ART. 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

17.2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ART. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ART. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ART. 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

20.2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ART. 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

21.2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

21.3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ART. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ART. 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

23.2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

23.3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ART. 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ART. 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ART. 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

26.3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ART. 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

27.2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ART. 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ART. 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

29.2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

29.3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ART. 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967

La Asamblea General,

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

TENIENDO en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

PREOCUPADA de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

CONSIDERANDO que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

TENIENDO presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

CONVENCIDA de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

CONSIDERANDO que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

PROCLAMA solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1º. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2º. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3º. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4º. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5º. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6º 1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas

legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7º. Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8º. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9º. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;

c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;

e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10.-1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11.-1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Los Estados Partes en la presente Convención.

CONSIDERANDO que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

CONSIDERANDO que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

TENIENDO EN CUENTA las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

TENIENDO EN CUENTA asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

PREOCUPADOS, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

RECORDANDO que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

PREOCUPADOS por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

CONVENCIDOS de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

SUBRAYADO que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

AFIRMANDO que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus

sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

CONVENCIDOS de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

TENIENDO PRESENTE el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

RECONOCIENDO que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

RESUELTOS a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Art. 1º.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Art. 2º.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Art. 8º.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Art.9º-1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Art. 10.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Art. 11.-1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Art. 12.-1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Art.13.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Art. 14.-1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Art. 15.-1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro Instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Art. 16.-1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Art. 17.-1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Art. 19.-1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Art. 19.-1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Art.20.-1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Art.21.-1 El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el Informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Art.22.- Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Art. 23.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Art. 24.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Art.25.-1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 26.-1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Art. 27.-1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 28.-1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Art. 29.-1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 30.- La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Firmado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981.

DECLARACIÓN

En la firma *ad referendum* la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que la Asamblea dejó abierta para su firma por los Estados el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos desea quede asentado que ésta haciendo lo propio en el entendimiento que las disposiciones de dicha Convención, que acordó en todo lo esencial con las cláusulas de la legislación mexicana, será aplicada en México acorde con las modalidades y procedimientos de la legislación mexicana y garantizando los beneficios materiales en cumplimiento de la Convención que serán tan generosos como el Estado mexicano lo permita.

CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

● **IMPERATIVO DE LA UNIVERSALIZACIÓN:** Los derechos humanos son producto de la historia, razón por la cuál deben estar en consonancia con ella, evolucionar al mismo tiempo que ella y transmitir a los distintos pueblos y naciones una imagen en que se reconozcan, sin alterar su esencia misma que es su universalidad.

● **IMPERATIVO DE LAS GARANTÍAS:** Se refiere al establecimiento de mecanismos y procedimientos eficaces de garantía, protección y sanción de las declaraciones, los pactos, las cartas, los convenios y tratados preparados para proteger los derechos humanos.

● **IMPERATIVO DE LA DEMOCRATIZACIÓN:** La democracia dentro de los Estados y dentro de la comunidad de Estados, es la verdadera garante de los derechos humanos, la que permite conciliar los derechos individuales y colectivos, los derechos de los pueblos y los derechos de las personas, los derechos de los Estados y los derechos de la comunidad de los Estados

● **DESTINATARIOS DE LOS DERECHOS:** Derecho de los pueblos, protección a los refugiados, los apátridas, las mujeres, la infancia, las personas discapacitadas, los enfermos mentales, protección a los reclusos, las víctimas de desapariciones forzadas, protección de los derechos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias y protección de las poblaciones indígenas.

● **DEMOCRACIA:** No es patrimonio exclusivo de nadie. Puede y debe ser asimilada por todas las culturas. Puede alentarse en formas múltiples a fin de incorporarse mejor a la realidad de los pueblos. La democracia no es un modelo que haya que copiar de ciertos Estados, sino un objetivo para todos los pueblos.- Es la expresión política de un patrimonio común. Es un bien que debe ser compartido por todos.

● **ARTÍCULO 1. DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS:** Consagro el derecho de los pueblos a disponer de su destino en cuyo sentido la Asamblea General ha enunciado el derecho a la protección del medio ambiente, el derecho a la paz, el derecho a la seguridad alimentaria, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad y sobre todo, el derecho al desarrollo.

● **DERECHO AL DESARROLLO:** Afirma que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo. En el plano nacional es responsabilidad de los Estados garantizar para todos el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

● **PRIORIDAD:** Es más urgente conseguir que los Estados adopten los textos que ya existen y los apliquen efectivamente que definir nuevos derechos. Lo más importante es que existan estructuras y mecanismos apropiados para garantizar su efectividad, tanto en el plano interno como en el plano internacional.

Declaración y Programa de Acción

1. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.

2. Reafirman el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

3. El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

4. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Los derechos humanos deben ser tratados en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.
5. Los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesario para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones.
6. El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.
7. El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras.
8. Todos tienen derecho a disfrutar el progreso científico y de sus aplicaciones. Toman nota de que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos y piden la cooperación internacional para velar por el pleno respeto de los derechos humanos en esta esfera de interés universal.
9. Los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.
10. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional.
11. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.
12. La cuestión de los derechos humanos de las mujeres deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con las mujeres.
13. Se insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.
14. Las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a emplear su propio idioma en público y privado, con toda libertad y sin inherencia ni discriminación alguna.
15. Reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible.
16. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión

de los propios interesados. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular la niña.

17. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales en defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños en la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situación de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades.

18. Se requiere adoptar un planteamiento global sobre la crisis mundial de los refugiados que comprenda la formulación de estrategias para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de mecanismos de respuesta, la concesión de una protección y asistencia eficaces, teniendo presente las necesidades especiales de las mujeres y los niños, así como el logro de soluciones duraderas.

19. Condenar prácticas odiosas como el genocidio, la limpieza étnica y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra.

20. Observar estrictamente, por parte de los Estados, el derecho humanitario internacional establecido en los Convenios de Ginebra y en otras reglas y principios así como en convenciones internacionales, para eliminar las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, las niñas y los niños, los ancianos y los discapacitados.

21. Condenar las violaciones y obstáculos, además de la tortura y los tratos de penas crueles, inhumanas y degradantes, que incluyen las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra las mujeres y el atropello de las normas jurídicas.

22. Subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.

23. Es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema.

24. Se insta a la ratificación universal de los tratados de los derechos humanos y que, en lo posible, se abstengan de formular reservas. Cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. Las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas y la comunidad internacional debe prever un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera.

25. La Conferencia pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.

26. La Conferencia reitera el deber de los Estados de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos.

27. Se insta a los gobiernos, al Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales a que aumenten considerablemente los recursos asignados a programas encaminados al establecimiento y fortalecimiento de la legislación, las instituciones y las infraestructuras nacionales que defiendan el Imperio de la ley y la democracia, propicien la participación electoral, promuevan la capacitación, la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos, incrementen la participación popular y fortalezcan la sociedad civil.

28. Proseguir el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la protección de las leyes nacionales.

29. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Programa de Acción de Viena

a. Aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

- Insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria.

- Pide a las organizaciones regionales y a las principales instituciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales que evalúen también los efectos de sus políticas y programas sobre el disfrute de los derechos humanos.

- Pide que se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y la adhesión a ellos, o la sucesión en los mismos, con el propósito de conseguir su aceptación universal.

- Piden al Secretario General y a la Asamblea General que adopten medidas inmediatas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para el período actual y futuros.

- Recalca la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de su oficina en Nueva York. Se reconoce la necesidad de adoptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras y en particular, los órganos de derechos de las Naciones Unidas deben mejorar su coordinación, eficiencia y eficacia y sugieren la posibilidad de estudiar la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos.

b. Igualdad, dignidad y tolerancia.

1. Racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia

- Considera que la eliminación del racismo y la discriminación racial, en particular en sus formas institucionalizadas como el apartheid o las resultantes de doctrinas de superioridad o exclusividad racial o las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, es un objetivo primordial de la comunidad internacional y un programa mundial de promoción de los derechos humanos.
- Exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes para prevenir y combatir todas las formas de racismo, xenofobia o manifestaciones análogas de Intolerancia, de ser necesario mediante la promulgación de leyes apropiadas, incluidas medidas penales, y a través de la creación de instituciones nacionales para combatir tales fenómenos.
- Pide a todos los gobiernos que adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión.

2. Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

- Promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y adoptar medidas que abarcaran, cuando proceda, la facilitación de la plena participación de esas minorías, en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país.
- Recomienda que se proclame el decenio Internacional de las poblaciones indígenas del mundo que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción definidos de común acuerdo con las poblaciones indígenas.

Trabajadores migratorios :

- Invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, lo antes posible, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

3. La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer

Pide encarecidamente se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. Subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río y en el Programa 21.

- La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el Sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos de las Naciones Unidas para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En ese contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

- Para lograr la eliminación de la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, se debe impulsar medidas legislativas, acompañadas de actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.
- Subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y de extremismo religioso.
- Aprobar el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y combatir la violencia contra las mujeres de conformidad con las disposiciones de esa Declaración.
- Dar una respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados.
- Difundir, por parte de los órganos de vigilancia creados, la información necesaria para que las mujeres puedan hacer un uso más eficaz de los procedimientos de ejecución existentes en sus esfuerzos por lograr la no discriminación y la plena igualdad en el disfrute de los derechos humanos.
- Adoptar nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres.
- Elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por parte de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, ello con el fin de introducir el derecho de petición.
- Reconocer la importancia del disfrute por las mujeres del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida.
- Reafirmar, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles.
- Incluir en los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados, la cuestión de la condición de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo.
- Alentar a los Estados para que en sus informes a los órganos de vigilancia citados, suministren información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres.
- Instar a todas las Instancias de las Naciones Unidas para que en las actividades de derechos humanos se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina.
- Alentar la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que son víctimas las mujeres y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

- Instar a los gobiernos y organizaciones regionales e Internacionales a que faciliten el acceso de las mujeres a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones.
- Instar a la Secretaría de las Naciones Unidas a que adopte nuevas medidas para nombrar y ascender a funcionarias, e instar a otros órganos principales y subsidiarias de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.
- Acoger con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) e instar a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones.

4. Derechos del niño y la niña

- Solicitar a los Estados que integren la Convención sobre los Derechos del Niño en sus Planes Nacionales de Acción.
- Conceder particular prioridad a la reducción de los índices de mortalidad infantil y mortalidad derivada de la maternidad, a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica.
- Elaborar planes de acción nacionales para hacer frente a las emergencias devastadoras resultantes de desastres naturales o de conflictos armados y al problema igualmente grave de los niños y las niñas sumidos en la extrema pobreza.
- Combatirse activamente la explotación y el abuso de los niños y las niñas, resolviendo sus causas.
- Poner en ejecución medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños y las niñas en trabajos peligrosos, la venta de niños y órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.
- Apoyar todas las medidas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para asegurar la protección y promoción eficaces de los derechos humanos de las niñas.
- Instar a los Estados a que deroguen leyes y reglamentos en vigor y que eliminen costumbres y prácticas que sean discriminatorios y perjudiciales para las niñas.
- Poner en práctica normas humanitarias y adoptar medidas para proteger y facilitar la asistencia a los niños y las niñas en zonas de guerra.
- Solicitar al Comité de los Derechos del Niño que estudie la cuestión de elevar a 18 años la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas.
- Reconocer el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y, en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Recomendar que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños y las niñas sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de Naciones Unidas.

5. Derechos de las personas discapacitadas

- Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

- Considerar que cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos.
- Instar a los gobiernos para que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a éstos y otros derechos de las personas discapacitadas.
- Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.
- Solicitar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, para que en sus reuniones de 1993, adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los discapacitados.

6. Fortalecimiento de los Derechos Humanos

- Instar a los Estados para que consideren la posibilidad de elaborar un Plan de Acción Nacional en el que se determinen las medidas necesarias para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos.
- Instar al Grupo de Trabajo y a los organismos de Naciones Unidas para que formulen sin demora, medidas generales y eficaces con el objeto de eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- Permitir que las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base que actúan en la esfera del desarrollo o los derechos humanos, desempeñen un papel importante a nivel nacional e internacional, en el debate y en las actividades que guardan relación con el derecho al desarrollo y su realización.
- Instar a las instituciones y órganos competentes a que aumenten considerablemente los recursos destinados a fortalecer el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos, así como recursos asignados a las instituciones nacionales que trabajan en esa esfera.
- Alientar a los Estados a que soliciten al Centro de Derechos Humanos, asistencia para actividades de nivel regional y subregional tales como cursillos, seminarios e intercambio de información destinados a reforzar los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- Solicitar a los Estados que cumplan cabalmente con las obligaciones para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos sindicales, de acuerdo con los instrumentos internacionales.

7. Educación en Derechos Humanos

- Tratar de eliminar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Incluir los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.
- Elaborar programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos de las mujeres.

· El Sistema de Naciones Unidas deben poder atender inmediatamente solicitudes de actividades educacionales y de formación en la esfera de los derechos humanos, en el derecho humanitario, así como su aplicación, destinada a grupos especiales como fuerzas militares, fuerzas del orden, policía y personal de salud.

8. Seguimiento

· Crear o fortalecer las Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

· Adoptar medidas para coordinar las múltiples normas y directrices aplicables a la presentación de informes que los Estados deben presentar, y estudiar la sugerencia de que se presente un Informe global sobre las obligaciones asumidas por cada Estado parte, para que los procedimientos sean más eficaces y aumenten su repercusión.

· Examinar métodos alternativos, como un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

· Las Instituciones regionales y, cuando proceda, las Instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, podrán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones acerca de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del Sistema de las Naciones Unidas.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en Instrumentos Internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia* contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso, Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1º. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

Artículo 3 La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida;

El derecho a la igualdad;

El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

El derecho a igual protección ante la ley;

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4 Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación poro medio de esos mecanismos;

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativo y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la

Inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impediría y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de la Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, Información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dichos problema;

Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5 Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6 Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o Instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se celebró en El Cairo (Egipto) del 5 al 13 de septiembre de 1994. Delegaciones de 179 Estados participaron en las negociaciones para dar forma definitiva a un Programa de Acción sobre población y desarrollo para los próximos 20 años.

En el documento de 115 páginas (en la versión en inglés), aprobado por aclamación el 13 de septiembre, se respalda una nueva estrategia en que se destacan los numerosos vínculos existentes entre la población y el desarrollo y se centra la atención en la satisfacción de las necesidades de hombres y mujeres particulares más que en el logro de objetivos demográficos.

Un elemento fundamental de este nuevo criterio consiste en dar a la mujer las armas necesarias para mejorar su situación y proporcionarle más posibilidades de elección mediante un mayor acceso a los servicios de educación y de salud y el fomento del desarrollo de las aptitudes profesionales y el empleo. En el Programa se aboga por que la planificación familiar esté al alcance de todos para el año 2015 o antes, como parte de un criterio ampliado en materia de derechos y salud reproductiva; se presentan estimaciones de los niveles de recursos nacionales y asistencia internacional que se necesitarán, y se exhorta a los gobiernos a que faciliten esos recursos.

En el Programa de Acción se incluyen objetivos en relación con la educación, especialmente de las niñas, y con el logro de una mayor reducción de los niveles de mortalidad infantil y materno-infantil. También se abordan cuestiones relacionadas con la población, el medio ambiente y las modalidades de consumo; la familia; la migración interna e internacional; la prevención y la lucha contra la pandemia del VIH/SIDA; la información, la educación y la comunicación, y la tecnología, la investigación y el desarrollo.

Tras una semana de intensas negociaciones, la Conferencia alcanzó acuerdo general en relación con el Programa de Acción. Durante las dos últimas sesiones plenarias en que se logró ese acuerdo, 13 países (el Afganistán, Brunei Darussalam, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Honduras, Jordania, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Paraguay, la República Árabe Siria y el Yemen) hicieron declaraciones en que formularon reservas u observaciones en relación con determinados capítulos, párrafos u oraciones del Programa y solicitaron que se tomara nota de ellas en el informe final de la Conferencia (A/CONF.171/13). Diez Estados (la Argentina, Djibouti, Ecuador, Egipto, Guatemala, la República Islámica del Irán, Malta, el Perú, la República Dominicana y la Santa Sede) presentaron declaraciones escritas para que se incluyeran en el informe.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo fue una conferencia de las Naciones Unidas, organizada principalmente por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la División de Población del Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, de las Naciones Unidas.

En 1991, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció un vínculo explícito entre la población y el desarrollo cuando adoptó una decisión respecto del nombre de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El mismo año, mientras los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992, se centraban en cómo alcanzar el desarrollo sostenible, el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo decidió que la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible serían los temas de la Conferencia de El Cairo.

El proyecto de Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se basa en el Plan de Acción Mundial sobre Población, aprobado en la Conferencia Mundial de Población, celebrada en Bucarest en 1974, y las 88 recomendaciones para su aplicación posterior aprobadas en la Conferencia Internacional de Población, celebrada en Ciudad de México en 1984.

También se basa en los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21 y la Declaración de Río, así como en el acuerdo logrado en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, de 1990, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de 1993. A su vez, el hincapié puesto por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en la atención de las necesidades del pueblo y la habilitación de la mujer está influyendo en los preparativos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas, eventos que se han programado para 1995.

De capital importancia para conformar el Plan de Acción fueron las recomendaciones formuladas en las cinco conferencias regionales sobre población (para Asia y el Pacífico, África, Europa y América del Norte, América Latina y el Caribe, y los Estados Árabes), celebradas en 1992 y 1993, y diversas reuniones preparatorias subregionales; reuniones de grupos de expertos en relación con seis cuestiones que el Consejo Económico y Social había determinado que requerían la mayor atención, y una serie de mesas redondas especiales sobre otros temas importantes de la Conferencia. Otro aporte importante procedió de la segunda reunión del Comité Preparatorio, del debate efectuado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 y de los informes nacionales sobre población preparados en más de 140 países.

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993, la Asamblea General (resolución 48/186) respaldó decididamente la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo al decidir que el Comité Preparatorio se convirtiera en órgano subsidiario de la Asamblea General, concediendo a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo un rango comparable al de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. El debate efectuado en la Segunda Comisión de la Asamblea General sobre una propuesta de esbozo anotado del Programa de Acción también orientó a la Secretaría respecto de la preparación del proyecto de documento final que se negoció en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en abril de 1994.

Delegaciones de 170 países participaron en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y cuya actividad principal fue la negociación del proyecto de Programa de Acción que se terminaría de elaborar en El Cairo.

En la Conferencia se inscribieron 10.757 participantes procedentes de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los medios de información, y la atención que recibió por parte de los medios de difusión alcanzó un nivel sin precedentes. El Dr. Nafis Sadik, Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue el Secretario General de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Presidente de Egipto, Sr. Mohamed Hosni Mubarak, fue el Presidente de la Conferencia; el Dr. Maher Mahran, Ministro de Población y Bienestar de la Familia, de Egipto, fue el Vicepresidente *ex officio*. El Dr. Frel Sai, de Ghana, fue el Presidente de la Comisión Principal, que negoció el Programa de Acción definitivo.

Unos 249 oradores hicieron uso de la palabra en las sesiones plenarias que se extendieron por una semana, entre ellos, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali; la Primera Ministra del Pakistán, Sra. Benazir Bhutto; la Primera Ministra de Noruega, Sra. Gro Harlem Brundtland; el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Tamirot Layne; el Primer Ministro de Uganda, Sr. George Cosmas Agyebo; el Primer Ministro de Madagascar, Sr. Francisque Ravony; el Príncipe Mbilini, Primer Ministro de Swazilandia, y el Vicepresidente de los Estados Unidos, Sr. Al Gore.

Además, más de 4.200 representantes de más de 1.500 organizaciones no gubernamentales de 133 países asistieron al Foro 1994 de Organizaciones no Gubernamentales, reunión independiente que se celebró al mismo tiempo que la Conferencia.

Se celebraron otras actividades paralelas a la Conferencia, entre ellas: la Consulta Internacional de Jóvenes sobre la población y el desarrollo, celebrada del 31 de agosto al 4 de septiembre, y organizada por nueve organizaciones no gubernamentales juveniles o relacionadas con los jóvenes; la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre población y desarrollo, celebrada los días 3 y 4 de septiembre y organizada por cinco organizaciones internacionales de parlamentarios, y la asamblea del Día de los Parlamentarios de 1994, organizada por la Unión Interparlamentaria.

Además, la Red de Información sobre Población, de la División de Población, estableció un centro de consultas y comunicaciones electrónicas en los locales en que se celebró la Conferencia. En El Cairo se publicaron diariamente cuatro periódicos independientes para ser distribuidos en la Conferencia. Asimismo, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas y el Fondo de Población de las Naciones Unidas copatrocinaron un encuentro de periodistas, celebrado los días 3 y 4 de septiembre, en el que se abordaron cuestiones relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

"CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio de 1994)¹

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de la sociedad más justa, solidaria y pacífica;

PREOCUPADA porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición, es una situación generalizada;

PERSUADIDA de su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones positivas;

CONVENCIDA de la necesidad de dotar al sistema Interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer;

RECORDANDO las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, celebrada en 1990, y la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas;

RECORDANDO *asimismo* la resolución AG/RES. 1128 (XXI-O/91) "Protección de la Mujer contra la Violencia", adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

TOMANDO en consideración el amplio proceso de consulta realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres desde 1990 para el estudio y la elaboración de un proyecto de convención sobre la mujer y la violencia, y

VISTOS los resultados alcanzados por la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas,

RESUELVE:

Adoptar la siguiente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará";

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

"CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derechos a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a la libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones,

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e Instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;

c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

a) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

a) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

a) atender a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

b) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

c) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

Mecanismos Interamericanos De Protección

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o en más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- b) no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- c) no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la

Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La presente es copia fiel y completa en español de la Conversación Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiende la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Derecho de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La discriminación de la mujer en México en la actualidad, no es mera casualidad, es producto de la historia, ya que somos la mezcla de diferentes razas, que eran totalmente discriminatorias y así han dejado huellas como costumbres, religión, mitos, que hoy en día subsisten.

SEGUNDA.- A nivel Internacional, se han realizado conferencias, foros, declaraciones, convenciones, campañas, que han tenido una gran influencia positiva a nuestro país, y que trajo como consecuencia que el Gobierno Mexicano se comprometiera a crear, derogar y/o modificar las leyes que discriminaban a la mujer y así una de las modificaciones más importantes que se introdujo a nuestra Legislación Mexicana fue la del artículo cuarto de Nuestra Carta Magna en 1974, donde se consagró por primera vez que el hombre y la mujer tienen igualdad jurídica. Por su parte, los movimientos feministas en México dieron lugar a que el gobierno tomara con mayor seriedad sus peticiones, creando centros de apoyo a esta problemática.

TERCERA.- Consideramos básico para empezar el cambio del fenómeno de violencia contra la mujer, que primeramente los autores de libros, diccionarios, enciclopedias de todos los niveles educativos modifiquen la conceptualización de la mujer, pues durante años se ha encontrado mitificado, teniendo en cuenta que más que esposa es madre y sobre todo mujer que por cuestiones biológicas primero tiene que pasar por transformaciones orgánicas y psicológicas, no por esto caer en un concepto erróneo, por que si bien es cierto el hombre y la mujer son distintos en cuanto a fenómenos sico-somáticos, ambos pueden amar, pensar, estudiar, trabajar y sobre todo tener metas básicas para su vida, y así ambos se necesitan, pues el uno es el complemento del otro.

CUARTA.- El problema de malos tratos contra la mujer, por nacer de valores culturales y sociales requiere que los principios educativos impartidos en la escuela, en la sociedad y familia sea un tema esencial en la formación de cada individuo sin importar clases sociales.

QUINTA.- Los programas gubernamentales sobre la materia no se deben suspender con el cambio de la administración, si no buscar mecanismos apropiados para que estos continúen y se mejoren permanentemente.

SEXTA.- Dada la evidencia del problema, y que se encuentra radicado dentro de la célula familiar es importante que todas aquellas personas que se encuentran en los centros de apoyo destinadas a la mujer, se les imparta una capacitación especial, para ir formando un amplio criterio con el propósito de no caer en el feminismo, ni exageración alguna y así ayudar a las personas que viven maltratadas y si la relación todavía puede tener una solución favorable, ayudar en ese momento de crisis a la mujer y después impartirle asesorías legales y psicológicas tanto a ella como a su pareja. En cuanto a una relación la cual sea destructiva, y no exista ninguna solución favorable y tome la decisión de divorciarse es importante el ofrecimiento de asistencia médica si se requiere, albergue temporal y asesoramiento jurídico para darle la información correcta de los derechos que ésta tiene.

SÉPTIMA.- La familia en nuestra sociedad generalmente se origina por el matrimonio, por lo que creemos necesario la existencia dentro de los requisitos obligatorios que solicita la Institución del Registro Civil para contraer nupcias un programa de orientación prematrimonial, el cual contenga temas fundamentales sobre los derechos y obligaciones que tienen cada uno de los contrayentes, para instruir, orientar y concientizar a la pareja.

OCTAVA.- La violencia a la que está sujeta la mujer, es un fenómeno que se presenta en toda la República Mexicana. Por lo que consideramos importante que se realice primeramente un estudio metódico de las estadísticas y experiencias relevantes de las organizaciones que prestan sus servicios a todas aquellas personas que sufren el síndrome de mujeres maltratadas, y a pesar de que sabemos que existen leyes como el Código Penal, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, no son suficientes para regular lo concerniente a la materia en cuestión, en tal virtud consideramos indispensable la creación de una nueva Ley denominada "Ley por la dignificación de la mujer", la cual ordene se unifiquen las dependencias que se dedicadas a esta problemática, y tenga como fin:

- Dividir al país en 5 regiones y en cada una establecer una sede en la que se construirá un Instituto para la Dignificación de la Mujer, conformado de la Procuraduría General de Justicia, Procuraduría General de la República, La Secretaría de Gobernación, Desarrollo Integral Familiar, Seguridad Pública, Desarrollo Social y todos los Centros que se dedican a prevenir este fenómeno, con la finalidad de prevenir, proteger y preservar los Derechos de la Mujer.

El Instituto tendrá varias funciones, entre las que destacarán:

- ❖ La realización de intensas y permanentes campañas publicitarias que busquen reivindicar al sexo femenino, en horarios de mayor audiencia televisiva, en cortes comerciales. Que en todas las estaciones de la radio se difundan, analicen la condición de la mujer. Que en los periódicos, diarios y revistas exista una sección dedicada a la condición y los problemas sociales, políticos, culturales que enfrenta la mujer.
- ❖ Que se hablen de las mujeres que han logrado incorporarse a puestos importantes en la sociedad, política, gobierno, economía.
- ❖ Defender y proteger los derechos de la mujer.

- ❖ Ampliar las oportunidades laborales y apoyar a la mujer trabajadora.
- ❖ Impulsar a hombres y mujeres a estudiar cualquier carrera universitaria o desarrollarse en cualquier oficio.
- ❖ Crear programas de alfabetización a los lugares con mayor índice de alfabetización.
- ❖ Crear talleres en los Institutos de Salubridad que difundan los derechos de la mujer.
- ❖ Impartir cursos matrimoniales y prematrimoniales.
- ❖ La idea fundamental consiste en que a través de la educación concientizar y motivar a la sociedad para que las nuevas generaciones de Mexicanos tengan un cambio de mentalidad, en relación con el presente tema.

NOVENA.- La mujer es un miembro de la sociedad activo y con derechos, por lo que, debe romper el silencio para tener una vida digna, y evitar la destrucción dentro de sí misma y familia.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G, Derecho Penal, Editorial Harla, México, 1995.
- ALMEIDA, Cristina. En Defensa de la Mujer. Editorial Martínez Roca. México. 1999.
- B FERREIRA, Graciela. La Mujer Maltratada. Editorial Hermes. México. 1996.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y otros, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla, México 1996.
- BOLETÍN INFORMATIVO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unidad Veracruzana-Xalapa., No 12, Nov-Dic, México 1984.
- BOLETÍN SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL. Número 9, Diciembre, Viena, 1983.
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Edición 13ª. Editorial Porrúa. México. 1980.
- CABRERA, Alfonso. Los Constituyentes ante su obra 1917: LII Legislatura Senado de la República. Enero. México. 1985.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otros. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. 8ª edición. México. 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial. Porrúa. edición. 35. México.1995.
- CONMUJER, Día internacional De La Mujer: 8 de marzo. Comisión Nacional de la Mujer. México 1999.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F y otro. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Editorial Porrúa, México, 1999.
- DE PINA, Rafael y otro. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 26ª edición. México. 1998.

- DÍAZ DE LEON, Marco A. Delincuencia Intrafamiliar y Delitos Contra Derechos de Autor, Editorial Porrúa, México, 1998.
- FERDINAD, Antón. La Mujer en la América Antigua, Tr. Abelardo Piñeiro, Editorial Extemporáneos, México. 1975.
- FLORESMAGON GONZALEZ, Fernando y otros, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1993.
- GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E. Nueva Dinámica de la Vida Social. Tercer curso. Editorial Herrero S. A. México. 1990.
- GUERRA DE VILLALAZ, Aura E, Revista Mexicana De Justicia, No 3 Vol., VIII, Julio-Septiembre 1990, Instituto nacional de Ciencias Penales.
- HERNÁNDEZ, Silvia. México: su Historia a Través de la Mujer. Consejo Nacional de Población. Primera parte. México.1975.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. El delito. 3ra edición. Editorial Losada S. A. Buenos Aires. 1965.
- LIBRO DEL CINCUENTENARIO DEL CÓDIGO CIVIL. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1978.
- LIMA MALVIDO, Ma. de la luz. Criminalidad Femenina. 3ª edición, Editorial Porrúa. México.1998.
- "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES", Tomo III, Editorial Porrúa, México 1978.
- NOVOA, BUSTOS Y DELGADO, Ni Tan Fuertes, Ni Tan Frágiles. UNICEF; PRONAM, México. 1998.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología, Editorial Porrúa, Edición 4ª , México 1998.
- PENSAMIENTO POLÍTICO NO 74, VOL. XIX, Consejo Editorial Presidente Senador Oscar Flores Tapia, Junio 1975.
- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª edición, Editorial Harla, México, 1995.
- PGJDF-UNIFEM. Violencia Sexual e Intrafamiliar Modelos de Atención, México 1996.

- PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Editorial Jurídica Mexicana. 1ª edición. México. 1966.
- RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio. Violencia Masculina en el Hogar, Editorial Pax-México, México, 2000.
- RAMOS, Carmen y otros. Presencia y Transparencia la Mujer en la Historia de México. Editorial El Colegio de México, México, 1992.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa. México. 1990.
- TUÑÓN PABLO, Julia. Mujeres en México. una historia olvidada. Editorial Planeta. México. 1987.
- TURNER, Frederick. Los Efectos De La Participación Femenina En La Revolución De 1910. Historia Mexicana. El Colegio de México. Vol. 16. No. 4 abril-jun.1967.México. 1967.
- URE, Ernesto. Los Delitos de Violación y Estupro. Editorial Ideas. Buenos Aires. 1953.
- VIZCAÍNO PÉREZ, José. Literatura Hispanoamericana, 3er curso, Editorial Herrero, México.1971.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editores Mexicanos Unidos, S. A. Edición 2001.
- AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. 2001.
 - CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2001.
 - CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ECONOGRAFÍA

- DIA SIETE, semanal, publicada por DESPERTADOR S. A. DE C. V., No 36, año 1, distribuida por "EL UNIVERSAL".
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA 3. 3ª ed. Tomo II. Editorial Espasa-Calpe Madrid 1988.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO. Barcelona. Grijalbo. S. A Barcelona-España. 1995.
- ENCICLOPEDIA DE MÉXICO. Tomo III. 4ª ed. 1978, México, p 80.

CONFERENCIAS

- FORO "FIN DE MILENIO, ¿VIOLENCIA HASTA CUANDO?. Lugar Auditorio Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa el 25 de noviembre de 1999. PONENTES, C. LOURDES ALONSO FLORES (Violencia Social), LIC. CELINA TOVAR CARRILLO (Violencia Hacia La Mujer), LIC. CONCEPCIÓN BYRON RICO (Violencia de Género un Obstáculo para el Desarrollo), LIC. SOFÍA OLVIVARES MARINO (Violencia Hacia La Mujer Adulta Mayor), LIC. MAGDALENA SÁNCHEZ R. (Repercusiones Jurídicas de la Violencia Familiar), y la C. FABIOLA MENDOZA CARRILLO (Violencia Hacia las Mujeres con Discapacidad).
- Diplomado sobre el tema "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", Impartido por la LIC. BÁRBARA ILLÁN RONDERO", el 19 de febrero de 2000, en el Centro Internacional de Convenciones WTC en esta Ciudad.

PAGINAS DE INTERNET

www.8tex-piesfotosprinc. "Mujer."

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refons/